



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

---

---

## FACULTAD DE DERECHO

La violación del derecho a la libertad de expresión  
periodística: una afectación a la seguridad humana  
que atenta contra la democracia

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:  
ADRIANA GUADARRAMA CHAPARRO

ASESOR:  
JOAQUÍN ORDÓÑEZ SEDEÑO



*Facultad de Derecho*

Toluca, Estado de México, abril de 2018

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERIODISMO .....</b>	<b>7</b>
1.1 LA LIBERTAD JURÍDICA DE EXPRESIÓN .....	7
1.1.1 <i>Antecedentes en el ámbito internacional</i> .....	7
1.1.2 <i>Antecedentes en México</i> .....	9
1.1.3 <i>Definición de libertad de expresión</i> .....	11
1.1.4 <i>Su naturaleza jurídica y ratio legis</i> .....	12
1.2 DERECHOS FUNDAMENTALES COMO GÉNERO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO ESPECIE .....	13
1.3 MARCO JURÍDICO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN .....	17
1.3.1 <i>En el ámbito Internacional</i> .....	17
1.3.2 <i>En México</i> .....	23
1.4 PERIODISMO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN .....	25
1.4.1 <i>Un concepto y una definición</i> .....	25
1.4.2 <i>Cuáles son los derechos humanos de los periodistas</i> .....	28
1.4.3 <i>Función del periodismo en la sociedad de la comunicación</i> .....	29
1.5 LAS LIMITACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO .....	29
1.5.1 <i>Derecho de réplica en la legislación nacional</i> .....	29
1.5.2 <i>Ley sobre delitos de imprenta</i> .....	32
1.5.3 <i>Otros límites sustentados por la doctrina</i> .....	34
<b>CAPÍTULO II. SEGURIDAD HUAMANA Y DEMOCRACIA .....</b>	<b>37</b>
2.1 SEGURIDAD HUMANA .....	37
2.1.1 <i>Origen y antecedentes en el ámbito internacional</i> .....	37
2.1.2 <i>Definición de “seguridad humana”</i> .....	39
2.1.3 <i>Características de la “seguridad humana”</i> .....	41
2.1.4 <i>Categorías (o dimensiones) de la “seguridad humana”</i> .....	42
2.1.3 <i>Tareas que debe realizar la “seguridad humana”</i> .....	43
2.2 SEGURIDAD HUMANA Y DERECHOS HUMANOS .....	44
2.3 RELACIÓN ENTRE SEGURIDAD HUMANA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN .....	46
2.4 SEGURIDAD HUMANA EN MÉXICO .....	46
2.4.1 <i>¿Cómo se pretende garantizar la seguridad humana?</i> .....	49
2.4.2 <i>¿Cómo se debe garantizar la seguridad humana?</i> .....	50
2.5 PROBLEMAS DE SEGURIDAD HUMANA EN MÉXICO .....	52
2.6 ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA? .....	53
2.6.1 <i>De acuerdo con Giovanni Sartori</i> .....	53

2.6.2	<i>De acuerdo con Robert Dahl</i> .....	54
2.6.3	<i>De acuerdo con Michelangelo Bovero</i> .....	56
2.6.4	<i>De acuerdo con Alain Touraine</i> .....	57
2.6.5	<i>De acuerdo con Norberto Bobbio</i> .....	58
2.7	DEMOCRACIA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	60
2.8	LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO PARTE DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS.....	62
2.9	RELACIÓN DE SEGURIDAD HUMANA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DEMOCRACIA.....	65

**CAPÍTULO III. VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN UNA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD HUMANA**

**QUE ATENTA A LA DEMOCRACIA..... 67**

3.1	SEGURIDAD HUMANA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN PERIODÍSTICA ¿EXISTE UN PROBLEMA?.....	67
3.2	VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PERIODÍSTICA EN MÉXICO.....	69
3.3	¿CÓMO RESPONDE MÉXICO ANTE UN PROBLEMA DE SEGURIDAD HUMANA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN PERIODÍSTICA?.....	78
3.4	AFECTACIÓN POSITIVA: EL PAPEL DE LA SEGURIDAD HUMANA DE PERIODISTAS EN LA DEMOCRACIA.....	82
3.4	AFECTACIÓN NEGATIVA: EL PAPEL DE LA INSEGURIDAD HUMANA DE PERIODISTAS EN LA DEMOCRACIA.....	86
	CONSIDERACIONES FINALES.....	89
	PROPUESTA POSIBLE.....	91
	FUENTES DE INFORMACIÓN.....	92
	BIBLIOGRÁFICAS.....	92
	HEMEROGRÁFICAS.....	95
	LEGISLACIÓN NACIONAL.....	100
	LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	101
	CASOS.....	102

## INTRODUCCIÓN

México forma parte de tratados internacionales, cuyo eje central son los derechos humanos y la libertad de expresión como un derecho de carácter fundamental, el cual, permite la convivencia armónica en un Estado democrático, así, el ejercicio de este derecho permite el intercambio de ideas, pensamientos, información, etc.; por ello, es considerado como uno de los pilares esenciales para la vida democrática de una sociedad. Por lo demás, el derecho a la libertad de expresión tiene antecedentes en el ámbito internacional<sup>1</sup> y nacional<sup>2</sup>. El derecho a la libertad de expresión ha sido considerado uno de los más importantes principios democráticos.<sup>3</sup> De hecho, es un derecho ejercido por los ciudadanos como derechos y valor democrático, pero además como elemento indispensable para el desarrollo profesional de los periodistas, quienes juegan un papel muy importante en la vida democrática de una sociedad, ya que su reconocimiento es visto en diversos ordenamientos, que consideran el pleno ejercicio de este derecho como parte de su ejercicio profesional, los periodistas constituyen una labor que contribuye a la sociedad desde el punto de vista democrático, porque constituye dos principios democráticos fundamentales: el acceso a la información (solo lo mencionaré ya que no es objeto de investigación de este trabajo) y la libertad de expresión (en el que haré mayor énfasis).

---

<sup>1</sup>La Declaración de los Derecho de Virginia, del 12 de junio de 1776, disponible en: [file:///D:/1.%20GOOGLE%20DRIVE/3.%20PRODUCCION/5.%20TESIS%20LICENCIATURA/2.%20TESIS/CAPITULO%201/Derechos%20de%20Virginia%20\(12%20de%20junio%20de%201776\).pdf](file:///D:/1.%20GOOGLE%20DRIVE/3.%20PRODUCCION/5.%20TESIS%20LICENCIATURA/2.%20TESIS/CAPITULO%201/Derechos%20de%20Virginia%20(12%20de%20junio%20de%201776).pdf) Consultada el 27 de febrero de 2018; La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, consultada el 27 de febrero de 2018, Disponible en: [http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf); La primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos y La Declaración de Independencia y la Constitución de los Estados Unidos de América. Washington, DC: Cato Institute, 2003; La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

<sup>2</sup> El Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814; las Leyes Constitucionales de 1836 publicada el 30 de diciembre de 1836, consultada el 15 de marzo de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1836.pdf> mejor conocidas como “siete leyes”, por ser el número de leyes que contiene; las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, en línea: <http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf> consultada el 15 de marzo del 2018; la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso general constituyente el 5 de febrero de 1857; y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (vigente) publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno provisional de la República Mexicana, Tomo V, 4ta época, número 30, México, lunes 5 de febrero de 1917, la cual en su artículo 6 tenemos el reconocimiento de este derecho.

<sup>3</sup> En relación con los derechos humanos están contenido en: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificada por México en 1975 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 Entrada en vigor: 4 de enero de 1969; la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 ratificada por México el 24 de marzo de 1981; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Declaración de Principios sobre la Libertad de expresión, en línea: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>, consultada el 03 de julio de 2017; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington D. C., 2002; la Carta de Santo Domingo por el libre acceso a la información Pública, publicada en Santo Domingo el 31 de julio del 2002.

Por otro lado, la Seguridad Humana hace énfasis en la protección del hombre como ser individual, es decir, su preocupación principal es en la persona como objeto de estudio del derecho internacional; busca la protección de las libertades básicas a través de la prevención ante amenazas de violencia física, delitos o terrorismo que puedan ocasionar una afectación a la persona, por lo tanto, se establecen la clasificación de los tipos de libertades donde se incluye la libertad personal, la cual a su vez actúa como un mecanismo de derecho que permite la protección efectiva de la persona ~~en~~ frente a sus derechos humanos y libertades civiles. A *contrario sensu* existen formas que afectan la seguridad humana, la cual se traduce en inseguridad, en aspectos como: la alimentación, empleo e ingresos, conflictos étnicos, desigualdad y discriminación, educación, salud y violaciones a los derechos humanos. La libertad de expresión es un derecho humano y forma parte de la seguridad humana como una de las libertades civiles que se debe garantizar, en este contexto el Estado mexicano es considerado como uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo.

De acuerdo con las estadísticas que proporciona Reporteros sin Fronteras se muestra de manera preocupante, una alza en los índices de asesinatos de periodistas desde el año 2000, ya que México está colocado en el puesto 147<sup>4</sup> de 180 países en la clasificación mundial 2017, estamos ante un problema que ha fracturado el tejido social, ya que en México que fueron 11 los periodistas asesinados<sup>5</sup> durante el año pasado y uno en lo que va del año, sin embargo, aunado a esto se han caracterizado las diversas formas de agresión a periodistas; como: desestimación por su labor, restricción, censura, chantaje, represión, persecución, intimidación, violencia, desaparición y asesinatos, violentado así sus derechos y libertades personales. La sociedad ha estado perdiendo la credibilidad en las instituciones y, por tanto, en la democracia, por los actos que se ejercen en aquellos quienes la libertad de expresión se les es arrebatada y ya no forma parte de su ejercicio profesional y por ende son lesionados en sus derechos, esto hace que se rompa el diálogo entre la población y el gobierno, ya sea por el miedo o el temor, pero sobre todo por la inseguridad de no poder hablar de ~~una~~ democracia ante una inseguridad humana.

---

<sup>4</sup> Reporteros Sin Fronteras, libertad de prensa en el mundo en 2017, consultado en: <https://www.rsf-es.org/grandes-citas/clasificacion-por-paises/> el 10 de marzo de 2018.

<sup>5</sup> *Ibidem*, consultado en: <https://rsf.org/es/barometro?year=2017> el 10 de marzo de 2018.

# CAPÍTULO I. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERIODISMO

## 1.1 La libertad jurídica de expresión

### 1.1.1 Antecedentes en el ámbito internacional

Para efectos del presente trabajo es necesario considerar algunos antecedentes en los que se reconoce este derecho, conociendo que sus indicios son importantes para entender el proceso histórico y formal de cómo llegó al reconocimiento constitucional en nuestro país.

De acuerdo con Villanueva<sup>6</sup> *La lucha por la libertad de expresión ha sido una larga batalla contra el dogma, el autoritarismo y las inercias contra el cambio y la innovación*, por lo que, ha llegado a ser un proceso en la historia de la humanidad en donde se le han reconocido inherentemente sus derechos y libertades, a fin de generar una convivencia armónica entre los gobernantes y gobernados.

Asimismo, existen antecedentes plasmados en documentos importantes, entre los más relevantes está la Declaración de los derechos de Virginia en la se estableció en su Artículo XXI: *Que la libertad de prensa es uno de grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos.*<sup>7</sup> En este sentido para una mejor comprensión de este precepto definiremos de la palabra *baluarte*<sup>8</sup>, ya que hace referencia a un amparo o defensa, es decir, la libertad de prensa era una forma de ejercer el derecho a la libertad de expresión, de tal manera que limitaba al gobierno a tomar decisiones que pudieran contravenir su ejercicio.

Posteriormente, en Francia la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789<sup>9</sup> establece lo siguiente:

*Artículo 10. Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.*

---

<sup>6</sup>Villanueva, Ernesto, Régimen jurídico de la libertad de expresión e información en México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 23.

<sup>7</sup>Declaración de los Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776. Op. cit.

<sup>8</sup>Diccionario de la Real Academia Española, en línea: <http://dle.rae.es/?id=4vISG0w> consultado el 26 de febrero de 2018

<sup>9</sup>Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789. Op. cit.

*Artículo 11. La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.*

En esa Declaración se hace notar algo muy peculiar y es que la libertad de expresión ~~contiene~~ prohibiciones, por lo que al ejercer este derecho se debe cuidar la no afectación de los derechos de terceros, o que provoque una alteración al orden público, aun así, se mantiene el reconocimiento de este derecho como uno de los pilares fundamentales en la vida del hombre y en su calidad de Ciudadano.

Otro antecedente lo encontramos en la Constitución de Estados Unidos<sup>10</sup>, en su primera enmienda dice que:

*El Congreso no legislará respecto al establecimiento de una religión o a la prohibición del libre ejercicio de esta; ni impondrá obstáculos a la libertad de expresión o de la prensa; ni coartará el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.*

Por lo anterior, es de suma importancia para objeto de investigación, ya que se denota la evolución y el progreso ~~añ~~ no solo reconocer este derecho, sino además limitar al Congreso para que su actividad legislativa no afecte su ejercicio, esto le da más garantía a los ciudadanos de que tienen derecho a expresarse.

Finalmente, después de un periodo de guerras y conflictos bélicos, se crearon Organizaciones entre las Naciones del mundo a fin de crear acuerdos de paz, así se crea la Declaración de los Universal de los Derechos Humanos<sup>11</sup> en la que se menciona lo siguiente:

*Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

Más allá de reconocer el derecho a la libertad de expresión de manera correlativa, se reconoce el derecho a recibir información, la cual al ser expresada funge como emisor, por ello debe existir un receptor, alguien que reciba la manifestación de ~~la~~ expresión u opiniones, que no deben ser objeto de causar molestias o perjuicio a otros individuos, la libertad de expresión debe ser de forma pacífica y en el sano ejercicio de este derecho que enriquezca el intercambio de ideas, pensamientos u opiniones.

---

<sup>10</sup>La Declaración de Independencia y la Constitución de los Estados Unidos de América. op. cit.

<sup>11</sup>Declaración Universal de Derechos Humanos. op. cit.

### 1.1.2 Antecedentes en México

En el caso de México, después de una serie de cambios constitucionales y gubernamentales, encontramos algunos antecedentes de 1814 con la Constitución de Apatzingán que menciona lo siguiente:

*Artículo 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discutir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.<sup>12</sup>*

En este texto se menciona a la imprenta como un medio de materializar esa libertad de expresión, para informar a la ciudadanía; a través de la difusión de información. Y de manera muy general hace alusión a otro de los principios de la democracia, el derecho a la información, para crear a una ciudadanía informada con el reconocimiento de la imprenta se logra un paso en la evolución y desarrollo que de la democracia. Por otro lado, sigue presente la limitación de la libertad de expresión, esta no debe causar daños o perjuicios a terceros, ni que atente contra la tranquilidad pública o sean razones de ofensa para los ciudadanos.

En las Siete leyes de 1836, con relación en la libertad de expresión contenía lo siguiente:

*Artículo 2. De los derechos del mexicano:*

...

*VII. Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto, como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los Jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta mientras tanto no se dicten otras en esta materia.<sup>13</sup>*

En esa época, México sufre una serie de cambios en la estructura de su sistema jurídico en cuanto al reconocimiento de sus derechos, es importante mencionar que la libertad de expresión sigue permitiendo su impresión y circulación, sin censura previa, permitiendo la libre expresión en el aspecto político, aquí -aparentemente- nos indica que el ejercicio de este derecho además permitirá mantener informada a la sociedad, pero seguimos con algunas limitaciones que veremos más adelante, mientras tanto es importante rescatar la aplicación de una pena a quien abuse del ejercicio de este derecho, es decir, una sanción preponderantemente al tipo de delito cometido y está a su vez aplicada por el juez.

---

<sup>12</sup>Decreto constitucional para la libertad de expresión de la América Mexicana, op. cit.

<sup>13</sup>Leyes constitucionales de 1836. op. cit.



En el año de 1843 de las Bases de Organización Política de la República Mexicana<sup>14</sup>, se presenta el texto siguiente:

*9.º Derechos de los habitantes de la República.*

...

*II. Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura. No se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.*

*III. Los escritos que versen sobre el dogma religioso o las sagradas escrituras, se sujetarán a las disposiciones de las leyes vigentes: en ningún caso será permitido escribir sobre la vida privada.*

Considerando lo anterior, se define la “no censura” en el ejercicio de la libertad de expresión, quien se expresa no puede ser molestado, además se promueven el derecho de imprenta en la edición e impresión hecha por autores. Sin embargo, se sigue teniendo una restricción al ejercicio de este derecho, ante la posible publicación de opiniones que invadan el aspecto religioso y la vida privada, de esta manera se está limitando tanto la libertad de expresión de plena como el acceso a la información restringida.

Años después, en 1857, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup> cambia en contenido de su artículo 6 al decir que: *La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.* En este sentido, se menciona una aproximación a lo que debemos entender como libertad de expresión, siendo la manifestación de ideas, para la cual se entiende como la materialización de estas, a través de la escritura, por ejemplo, en papel y difundida a través de la imprenta. Al mismo tiempo, se mencionan aspectos que limitan este derecho y provoque una afectación a la moral, lesión a los derechos de terceros o perturbar el orden público el autor estará incidiendo un delito.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917<sup>16</sup> (vigente) el contenido está en el mismo artículo, quedando de la siguiente manera, *Art. 60.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.* Lo único que sucede es que se elimina la

---

<sup>14</sup>Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843. op. cit.

<sup>15</sup>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. op. cit.

<sup>16</sup>Diario Oficial, Órgano del Gobierno provisional de la República Mexicana, Tomo V, 4ta época, número 30, México, lunes 5 de febrero de 1917.

palabra “*crimen*”, ya que todo lo demás queda exactamente igual, vale la pena analizar de manera detallada la interpretación de este en razón de cada uno de los elementos; la manifestación de ideas debe ser libre, siempre y cuando no ataque la moral, interpretada esta por Couture como *la valoración de las acciones humanas en orden de su bondad o maldad, con relación a las convicciones de una sociedad determinada*<sup>17</sup> por tal, razón depende de los usos y costumbres de una sociedad en medida de que este derecho no lesione lo anterior, posteriormente la afectación de derechos de terceros se puede entender como lo que estipula la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dice en su artículo 32.2 *que Los Derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.*<sup>18</sup> Es lógico que, para una convivencia armónica el ejercicio de este derecho no perturbe el orden público, la diversidad de opiniones como principios esenciales de la democracia deben permitir un buen funcionamiento de la sociedad en la manera de relacionarse entre sí. Finalmente, otro elemento sustancial de este precepto es que ejercicio de este derecho provoque algún delito, la definición de acuerdo con la Real Academia Española nos indica que esto significa *Culpa, quebrantamiento de la ley, acción o cosa reprobable, en Derecho es una acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley*, la legislación mexicana actualmente prevé delitos en materia de libertad de expresión e imprenta se encuentran tipificados en la Ley de Delitos de imprenta. Finalmente, respecto a la causa de perturbación del orden público Bernad dice que el concepto de *orden público puede definirse como el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad*,<sup>19</sup> en sentido contrario cualquier alteración al orden público implica un desajuste en la relación pacífica de los miembros de la sociedad.

### **1.1.3 Definición de libertad de expresión**

Una noción simple de la libertad de expresión proviene del Diccionario de la Real Académica Española, la palabra *libertad* proviene *del lat. libertas, -ātis. 1. f. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.*<sup>20</sup> Se puede determinar que el hombre es libre por su propia conducta y capacidad de razonamiento, limitándose a que sus actos incumplan lo permitido por las leyes y las normas de convivencia, y estas a su

---

<sup>17</sup>Couture, Eduardo J., Vocabulario jurídico, 4ª reimpresión, Buenos Aires, Argentina, 1991, p. 413.

<sup>18</sup>Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. op. cit.

<sup>19</sup>Bernad, Paul, La notion d'ordre en droit administratif, París, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 1962, por Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo 1.0, pp. 2279-2281.

<sup>20</sup>Diccionario de la Real Academia Española, en línea: <http://dle.rae.es/?id=NEeAr5C> consultado el 26 de febrero de 2018.

vez cumplen una función muy importante en la interrelación de los seres humanos, pues la pluralidad de ideas forma parte de en un sistema democrático, ahora bien, *Rafael de Pina* quien dice que la libertad es una *Facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho*<sup>21</sup>, con ello, se puede inferir que la libertad es intrínseca en el ser humano, bajo las limitantes normativas de carácter moral y jurídicas en su ejercicio, previniendo de posibles perjuicios, lesiones o daños que la libertad pueda tener hacia otros individuos.

Las ideas de libertad y expresión se entienden como: *la manifestación de ideas por los diferentes medios que materializa un ser humano dadas sus condiciones de racionalidad en medida de que se desarrolla en un medio social, y que se encuentra sujeto al respeto por las normas morales y jurídicas de un Estado.*<sup>22</sup>

#### **1.1.4 Su naturaleza jurídica y *ratio legis***

La libertad de expresión es un derecho humano y fundamental, plenamente reconocido por Organismos Internacionales, forma parte del catálogo de Derechos universales inherentes al ser humano, *la libertad de expresión es un derecho público subjetivo que se desprende de nuestro Máximo Ordenamiento y que, por ende, se trata de una facultad otorgada por la norma (...) su amplitud y ejercicio están sujetos a lo previsto en la Constitución.*<sup>23</sup>

En este sentido, es objeto de relación entre el Estado y los gobernados, es de pleno reconocimiento constitucional y legal, y de ser una garantía individual, y que el Estado debe salvaguardar y proteger, a través de la regulación normativa adecuada de tal manera que sea *una regulación que impida al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar ideas, pero también hacer jurídicamente responsable a quien emite su opinión si de ello derivan consecuencias antijurídicas como los ataques a la moral, a los derechos de tercero. La provocación de un delito o la perturbación del orden público.*<sup>24</sup> El Estado tiene la obligación de establecer normas justas, que permitan la relación armónica entre el Estado

---

<sup>21</sup>De Pina, Rafael y de Pina Vara, Rafael, Diccionario de derecho, 29a. ed., México, Porrúa, 2000, p. 357.

<sup>22</sup>Diccionario de la Real Academia Española, en línea: <http://dle.rae.es/?id=HL12F3g> consultado el 26 de febrero de 2018.

<sup>23</sup>La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la libertad de expresión, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F., 2007. P. 45

<sup>24</sup>Amparo en revisión 2676/2003. Quejoso: Sergio Hernán Witz Rodríguez. Recurrente: Luis Raúl Ibáñez Rodríguez, defensor público federal del quejoso Sergio Hernán Witz Rodríguez. Fallado por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación en su sesión pública de 5 de octubre de 2005

y quienes ejercen este derecho, y en un estado democrático como el nuestro ser promotor de este derecho.

## **1.2 Derechos fundamentales como género y libertad de expresión como especie**

Los derechos fundamentales permiten son las más grandes aspiraciones del paz y armonía entre los miembros de una sociedad; los seres humanos. Desde el derecho vemos su reconocimiento normativo, ya que *es una rama particular de las ciencias sociales, que tiene como objeto estudiar las relaciones entre los hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades necesarias en conjunto para el desarrollo de la personalidad de cada ser humano*<sup>25</sup> la dignidad humana se considera el concepto ideal que la persona tiene como un valor absoluto para realizarse en el medio social, político, cultural, etc. e implica también, *un fundamento ético, axiológico, valorativo, en torno a exigencias que consideramos imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir, de exigencias derivadas de la idea de dignidad humana.*<sup>26</sup> Es más que la dignificación de sí, por la razón de ser un ser humano. Esta serie de cualidades da lugar a una serie de prerrogativas inherentes al hombre por su simple cualidad de seres humanos, ya que los derechos naturales emanan de sus capacidades y de las dimensiones que puede hacer, pensar o decir. Su universal reconocimiento permite la unificación y conceptualización para todos, de ahí la armonía; las legislaciones son producto de un acuerdo de paz entre los gobiernos, su protección es una de las principales tareas a cargo los máximos ordenamientos de las naciones y se busca de manera colectiva evitar el menoscabo o violación de estos, Maritain dice lo siguiente:

*... los derechos naturales inherentes al ser humano, anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre los gobiernos, derechos que no le incumbe a la comunidad civil otorgar, sino el reconocer y sancionar como universalmente valederos, y que ninguna consideración de utilidad social podría, ni siquiera momentáneamente, abolir o autorizar su infracción.*<sup>27</sup>

Los Estados buscan ampliar la cobertura de los derechos humanos, en relación con los Tratados Internacionales que suscriben, adoptando y sujetándose a una misma conceptualización de los mismos y anteponiéndolo a los intereses particulares del gobierno, para que una sociedad fluya de manera ordenada y pacífica es necesario: *concebirlos como valores intrínsecamente comunicables, es decir, como categorías que por expresa necesidad social e históricamente compartidas, permiten suscitar un consenso*

---

<sup>25</sup>Cassin, René, Derechos fundamentales, traducción de Peces-Barba, Gregorio, p. 80

<sup>26</sup>Fernández, Eusebio, Teoría de la justicia y derechos humanos, Madrid, Debate p. 107.

<sup>27</sup>Maritain, Jacques, Acerca de la filosofía de los derechos del hombre, Madrid, Debate, 1991, p. 116.

*generalizado sobre su justificación.*<sup>28</sup> Así, su reconocimiento esta normado bajo una visión universal, que busca entablar el diálogo entre las naciones a pesar de las diferencias comunes; asimilar la cualidad de seres humanos; dignos de ser acreedores de derechos, sin importar sus condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, étnicas, etc.

Aunado a lo anterior, existen derechos de carácter fundamental, y cuya existencia es muy importante al establecer las relaciones entre los seres humanos y las naciones, permite un ambiente pacífico, libre de indicios de guerra o conflictos bélicos, la materialización de estos derechos de carácter fundamental permite al hombre aspirar a un nivel de desarrollo de conciencia; que permita la consolidación de su reconocimiento, a través del derecho se puedan materializar los ideales de justicia y libertades (civiles, políticas, religiosas, buscan que cada ser humano sea una pieza igualitaria en su medio y *en un sistema donde el hombre y su desarrollo integral fueran las preocupaciones de la mayoría (justicia formal o democrática)*<sup>29</sup> para contribuir a la convivencia inmersa en el respeto por los derechos humanos).

Así, es necesario precisar que quien reconocen los derechos fundamentales, son los gobernantes que representan el poder político y sus receptores, el pueblo, estos buscan condiciones de igualdad, entre gobernados y gobernantes con el fin de establecer una coexistencia pacífica y evitar abusos de poder y agravios en cada individuo, el gobierno debe reconocer estos derechos y fungir como dignos representantes del pueblo, pues en ellos se deposita la confianza del pueblo, como se vive en un sistema democrático, al respecto Fernández dice que:

*... la legitimidad del poder político se encuentra en el reconocimiento, defensa y protección de los derechos humanos fundamentales, equivale a afirmar que el contenido del contrato es siempre la mejor forma de articular (a través de derecho jurídico, Constituciones, instituciones sociales, planes económicos, modelos de sociedad) el respeto, ejercicio y garantía de los derechos humanos fundamentales, no los derechos humanos mismos, que como derechos morales, son previos al poder político y al derecho.*<sup>30</sup>

Un pueblo al que se le reconocen sus derechos y mantiene una buena relación con el gobierno, no tiene por qué inconformarse ya que, su nivel de vida cumple con los mínimos necesarios para sobrevivir en un ambiente pacífico y, quienes ostentan el poder político (gobierno) se legitiman a través de la aceptación del pueblo, de sus acciones orientadas al bien público y al estado de derecho salvaguarde el bien jurídico tutelado de la Nación.

---

<sup>28</sup>Pérez Luño, Antonio, La fundamentación de los derechos humanos, Revista de Estudios Políticos, Madrid, CEC, núm. 35, 1983, p. 44.

<sup>29</sup>Peces-Barba, Gregorio, Introducción a la filosofía del derecho, 2a. ed., Madrid, Debate, 1984, pp. 329 y 330.

<sup>30</sup>Fernández, Eusebio, Teoría de la justicia y derechos humanos, Madrid, Debate, 1991, p. 220.

Derivado de lo anterior, los derechos fundamentales son el género que desglosa en especie los derechos que, de manera particular, tiene una función dentro del Estado y que forman parte del actuar de cada ser humano, para efectos de este trabajo; el derecho fundamental de libertad de expresión. De este modo, Raphael indica que la razón de ser en un contexto de derechos fundamentales:

*Surge aquí la necesidad de tomarse con mayor pausa la premisa que coloca a la libertad de expresión como la principal de las libertades. Es un valor fundamental, pero nunca absoluto, dentro de una sociedad que se concibe como garante de La Libertad, en su acepción más amplia.<sup>31</sup>*

La libertad es lo contrario a la restricción, la prisión, prohibición, censura, etc., y de otras cualidades que impiden al ser humano manifestarse de manera habitual e inherente a su naturalidad, ya que es un ser que vive, que se mueve, piensa, habla, que razona, comunica y todo esto le permite desarrollarse en un medio social y convivir con otros seres humanos, tales actos pueden dañar a otros de su especie, para ello, el Estado reconoce las capacidades del derecho a la libertad considerando las permisibilidades y excepciones respecto de este derecho, al respecto Carl Schmitt *distingue entre derechos de libertad del ciudadano aislado, derechos de libertad del individuo en relación con otros, derechos del individuo en el Estado, como ciudadano, y los derechos del individuo a prestaciones del Estado;*<sup>32</sup> es importante distinguir a qué especie corresponde la libertad de expresión, ya que el catálogo de libertad de manera general puede representar cualquiera de las anteriores acepciones, para efectos de este trabajo y de la manera más próxima se emplea la idea de que la libertad de expresión pertenece a los derechos del individuo con relación a otros, y al derecho en el Estado como ciudadano, en primer lugar porque la libertad de expresión comprende no solo escuchar al que se manifiesta sino de recibir información, por ello su relación con otros derechos, y en su carácter de ciudadano adquiere un papel muy importante en la toma de decisiones al interior de un Estado, es decir, su opinión se hace valer, así este *conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidos y garantizados por el derecho positivo.*<sup>33</sup> La libertad en *lato sensu* comprende una serie de libertades que no todas van en el mismo sentido pues su objetivo puede comprender la esfera individual o colectiva así, una clasificación interesante que

---

<sup>31</sup>Raphael Ricardo, Relatividad y responsabilidad en la libertad de expresión, en Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Derecho a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, 1a. edición, 2010, México, D.F., p. 21

<sup>32</sup>Schmitt, Carl, Teoría de la Constitución, Madrid, Alianza, p. 175.

<sup>33</sup> Hernández Valle, Rubén, La tutela de los derechos fundamentales, San José, Costa Rica, Juricentro, 1990, p. 13.

sirve y deduce la manera en la libertad de expresión es solo una especie en los tipos de libertades reconocidos como Derechos Fundamentales, según Nogueira Alcalá:<sup>34</sup>

*Dentro del subgrupo de la libertad como posibilidad de actuación en el ámbito social comprende la libertad ideológica, religiosa y de culto; la libertad de expresión en todas sus proyecciones; la libertad de residencia y circulación; el derecho de reunión y manifestación; el derecho de asociación en general; como asimismo, la asociación política, sindical y religiosa; la libertad de enseñanza; los derechos de participación; el derecho de huelga; el derecho a la propiedad privada; el derecho a la libertad de trabajo, la libertad de empresa, el derecho a negociación colectiva y a adoptar medidas de conflicto colectivo.*

De esta manera, vemos como el derecho a la libertad de expresión es considerado dentro de una clasificación que implica el ámbito social, porque tiene un impacto en este medio. Sin embargo, de otra manera los derechos relativos a la libertad en tres aspectos, de acuerdo con Nogueira:<sup>35</sup>

**Cuadro 1. Clasificación de los derechos a la libertad de acuerdo con Nogueira**

Los derechos a la libertad	Libertad individual	Libertad personal
		Respeto a la vida privada
		Inviolabilidad de las comunicaciones privadas
		Inviolabilidad del domicilio
		Libertad de los adultos para contraer matrimonio
	libertad de pensamiento	Libertad de conciencia
		<b>Libertad de opinión e información</b>
		Libertad de enseñanza
	libertades colectivas	Libertad de reunión
		Libertad de asociación
		Libertad de culto

Fuente: elaboración propia con datos del autor.

En esta clasificación la libertad de pensamiento, la libertad de opinión e información implica una expresión de lo que se dice o transmite (transmisor) a quien escucha o recibe la información; la parte receptora, por su importancia que tiene en la vida democrática de un Estado, lo anterior se fundamenta en *el derecho a la libertad de opinión y de expresión se conforma por tres elementos diferentes:*<sup>36</sup>

- a) *el derecho a tener opiniones sin interferencia;*
- b) *el derecho a buscar y de recibir información, o el derecho al acceso a la información; y*
- c) *el derecho a difundir informaciones e ideas de toda índole*

<sup>34</sup>Nogueira Alcalá, Humberto, Teoría y dogmática de los derechos Fundamentales, Instituto De Investigaciones Jurídicas Serie Doctrina Jurídica, Núm. 156, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003 p. 60-61

<sup>35</sup> Ídem.

<sup>36</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/HRC/14/23, párr. 24.

Con estos elementos pueden coexistir de una manera interrelacionada, ya que el que ejerce el derecho a la libertad de expresión emite sus opiniones, pero para que este no se vea interrumpido o limitado por factores materiales debe tener acceso a buscar fuentes para fundamentar su opinión, a su vez tiene derecho a difundir sus ideas, y el efecto de estas ideas en los receptores es que se mantienen informados, cerrando el ciclo con otro derecho, el derecho de acceso a la información; por esto:

*... la libertad es considerada como un derecho fundamental e inalienable (en todas sus formas y manifestaciones), y relacionada con la expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas (por ello es un derecho fundamental), contribuyendo al desarrollo social y dice también que este derecho debe ser un instrumento y requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia y para la existencia, desarrollo y consolidación de una sociedad.<sup>37</sup>*

El reconocimiento de este derecho surge como un común acuerdo de voluntades en las que la sociedad otorga el poder legítimo a sus representantes, quienes ostentarán el poder, y este tiene la obligación de retribuirle esa confianza, procurando el reconocimiento de sus derechos y formas de garantizar su acceso, así se pacta una especie de contrato, que en palabras de Bobbio es *una institución fundamental para la regulación de las relaciones sociales de interés público es más que nunca una realidad de hecho.*<sup>38</sup> Este contrato requiere que de forma escrita y en papel se acuerden y reconozcan los derechos y obligaciones del gobierno y de sus gobernados a través de las disposiciones normativas, así, *la norma jurídica es vida humana objetivada, porque siendo así resulta claro que, para comprenderla cabalmente, debemos analizarla desde el punto de vista de la índole y de la estructura de la vida humana.*<sup>39</sup> Como veremos más adelante el reconocimiento de los derechos fundamentales (género) y el derecho a la libertad de expresión (especie) están plasmados en instrumentos normativos internacionales y nacionales permitiendo así que sean preceptos que idealmente no se violen.

### **1.3 Marco jurídico del derecho a la libertad de expresión**

#### **1.3.1 En el ámbito Internacional**

Actualmente existen instrumentos internacionales que reconocen este derecho como parte de acuerdos de paz entre las naciones, con el fin de promover la sana convivencia de los Estados

---

<sup>37</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Declaración de Principios sobre la Libertad de expresión, en línea: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>, consultada el 03 de julio de 2017.

<sup>38</sup> Bobbio, Norberto, *Il contratto sociale, oggi*, Nápoles, Guida Editor, 1980, pp. 26 y 29.

<sup>39</sup> Recasens Siches, Luis, *Tratado general de filosofía del derecho*, p. 108



democráticos y de sus habitantes, para evitar la inconformidad de la humanidad por tratos históricamente inhumanos. Este derecho es fundamental debido a la importancia que tiene en la calidad de vida de los seres humanos, en un contexto social y con un sistema democrático cuyos principios permiten mantener la sana convivencia entre los habitantes de un Estado:

*Los instrumentos internacionales, jurisprudencia y órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos reconocen ampliamente el rol esencial de libertad de expresión, tanto en sus dimensiones individuales como colectiva (...) en su carácter de elemento básico y prerrequisito para el buen funcionamiento de una sociedad democrática.<sup>40</sup>*

La importancia del reconocimiento en instrumentos internacionales es el trabajo en conjunto de las naciones por el bienestar en favor de la paz, y la protección de los derechos humanos. Así, encontramos este derecho en la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial:<sup>41</sup>

*Artículo 5*

*En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:*

...

*d) Otros derechos civiles, en particular:*

...

*vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;*

...

*Artículo 6*

*Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.*

El contenido de esta Convención establece como primer premisa la “no discriminación”, ya que esta promueve desigualdades, y por tanto, una afectación en el acceso de los derechos humanos, entre una lista de derechos fundamentales se reconoce el derecho a la libertad de pensamiento,

---

<sup>40</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, El estado de la libertad de expresión en Centroamérica, México y República Dominicana, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005. p. 25

<sup>41</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial ratificada por México en 1975 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.

de conciencia y de religión, por consiguiente se le atribuye al Estado la responsabilidad de brindar la garantía de que este derecho será protegido mediante instrumentos legales y jurisdiccionales que permitan dicho objetivo.

La Convención se crea para que evitar que mediante la discriminación se violen derechos humanos y libertades fundamentales, como la libertad de expresión, que los Estados cuenten con instrumentos que lo garanticen y mecanismos para la restauración y reparación del daño a quienes sean objetos de discriminación, para efecto del presente trabajo interesa destacar que la libertad de expresión es un derecho fundamental para la vida democrática de un Estado, aquel individuo que manifieste sus ideas no puede ser objeto de discriminación por sus creencias, raza, género, ideología, etc.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como promotora de los derechos fundamentales y su relación con la vida democrática de los Estados nos dice en su artículo 19 que *el objeto y el propósito mismo de las iniciativas contra el terrorismo, en una sociedad democrática, es la protección de las instituciones democráticas, los derechos humanos y el imperio de la ley, no su menoscabo*<sup>42</sup> en el cual, se condenan los actos que afectan a las instituciones democráticas tanto por su afectación a una colectividad como a cada individuo en su persona, en el caso de la libertad de expresión que es un derecho fundamental que contribuye a la consolidación de estas Instituciones debe ejercerse libre de todo perjuicio o afectación.

Finalmente, más allá del reconocimiento ante posibles violaciones se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un instrumento de carácter jurisdiccional que promueve *el respeto a los derechos humanos* asimismo *constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas.*<sup>43</sup> El procedimiento ante la Corte por posibles violaciones a estos derechos serán sancionados, el responsable es el Estado, ya que al formar parte debe contar al interior con el instrumental legales, jurisdiccionales e institucionales para atender violaciones a los derechos humanos.

---

<sup>42</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre terrorismo y derechos humanos, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington D. C., 2002, p. 21, Párrafo 2.

<sup>43</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Tribunal Constitucional (Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú), sentencia del 3 de enero de 2001, párrafo 68.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos titula su artículo 13 como *Libertad de Pensamiento y de Expresión*, en el que menciona lo siguiente: *1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*<sup>44</sup> Manifiesta una idea más clara de lo que es la libertad de expresión como un derecho, el pensamiento que no se puede regular, pero debe ser permisible y la exteriorización de lo que se piensa, es decir, la libertad de expresión, en un estado democrático un ciudadano se puede expresar de diversas formas como veremos más adelante estos elementos constituyen el fundamento del periodismo como un claro ejercicio de este derecho. Por lo anterior, es necesario mencionar lo que continúa en su artículo 2 que dice:

*El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Esto es importante, el individuo que ejerce su derecho a la libertad de expresión no se le puede imponer la previa censura, pero como en todo, hay extremos. En este caso no es la excepción, este derecho también se presta para poner el riesgo la integridad física o moral de terceras personas o incluso de una colectividad, es por ello que, de acuerdo a esta Convención el Estado asume la responsabilidad de contener en sus normas y legislaciones aplicables cuáles serán los supuestos en los que se infringe este derecho sin anteponer los intereses particulares, a fin de cumplir con el objetivo que busca el desarrollo y la consolidación de un estado de derecho democrático. Así las cosas, hablando ya del ejercicio periodístico, como parte de un ejercicio profesional en el que los medios de comunicación son necesarios para la realización de dicha actividad, en el artículo 3 nos dice que:

*No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

---

<sup>44</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entrando en vigor el 1978. Se adoptó por México el día 22 de noviembre de 1979.

Es decir, puede hacerse uso de este derecho en perjuicio de la seguridad del Estado. La libertad de expresión no se puede incitar a otros a creación de movilizaciones con violencia, y alterar el orden público; en esta Convención, el artículo 5 menciona que:

*Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional.*

Otro documento donde encontramos el fundamento del derecho a la libertad de expresión es la Carta de Santo Domingo por el libre acceso a la información Pública, en el que menciona de manera correlativa el derecho al acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión cada uno como un principio democrático y que ambos constituyen un binomio cuya existencia se vale el uno del otro;

*... el libre acceso de las personas a las fuentes de información pública es un derecho humano universal y un principio democrático inherente al derecho a la información, a la libertad de expresión, y de prensa y que tal acto contribuye al combate la corrupción y la cultura del secreto como práctica y asegura un mayor grado de eficiencia en el manejo de la cosa pública.<sup>45</sup>*

En el ejercicio periodístico encontramos este derecho debido a que esta actividad profesional cumple con dos funciones, primero se ejerce el derecho a la libertad de expresión (reconocido como derecho humano y como principio democrático), la prensa en una forma en la que el periodista puede expresarse, el efecto que tiene la distribución de esta información es crear a una sociedad más informada sobre lo que acontece en la realidad social, política, económica, cultural, etc. A su vez esta ciudadanía está accediendo a otro derecho que es el acceso a la información, el cual promueve la pluralidad de ideas como parte de las prácticas democráticas de un Estado de Derecho.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Organización de los Estados Americanos, crea la *Declaración de Principios sobre la Libertad de expresión* documento que hace completa alusión a este derecho y lo define como:

*... la libertad es considerada como un derecho fundamental e inalienable (en todas sus formas y manifestaciones), y relacionada con la expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas (por ello es un derecho fundamental), contribuyendo al desarrollo social y dice también que este derecho debe ser un instrumento y*

---

<sup>45</sup> Carta de Santo Domingo. op. cit.

*requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia y para la existencia, desarrollo y consolidación de una sociedad.*<sup>46</sup>

Aquí se puede notar la importancia que se le da a este derecho más allá de la cualidad que puede poseer el ser humano como parte de su naturalidad y desarrollo en el contexto social, la directa comunicación entre los elementos del Estado, la población y el gobierno a fin de facilitar el diálogo que los lleve a una convivencia armónica. Otra concepción de la libertad de expresión atendiendo a la conducta que lleva a cabo el sujeto de este derecho no dice que:

*Consiste en la exteriorización del pensamiento y comprende, además, el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, lo que se conoce como libertad de investigación y el derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.*<sup>47</sup>

Es sin duda la labor que desempeña un periodista, su actividad inminentemente fundamentada en el ejercicio de este derecho. Así también la Declaración Americana en su Artículo 4 contiene una serie de libertades como el *Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.*<sup>48</sup> Para efectos de crear la conexión existente de este derecho con la democracia, de manera muy general la misma Declaración de principios de Libertad de expresión nos dice que: *El derecho y respeto de la libertad de expresión se erige como instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor de los procesos democráticos, a la vez que otorga a la ciudadanía una herramienta básica de participación.*<sup>49</sup> Asimismo evita la inconformidad por parte de los ciudadanos, y brinda los instrumentos que permiten una participación plena en la toma de decisiones al interior de un Estado.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>50</sup> dice:

1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento en su elección.*

---

<sup>46</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Declaración de Principios sobre la Libertad de expresión, op. cit.

<sup>47</sup> Valencia Villa Hernando, Reseña de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos sobre libertad de expresión, en Estudios básicos de derechos humanos X, San José, Fundación Ford e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000, pp. 303-318.

<sup>48</sup> Declaración Americana, en la novena conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia.

<sup>49</sup> Libertad de expresión en las Américas. Los cinco primeros informes de la Relatoría para la libertad de Expresión, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2003, p. 53.

<sup>50</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, op. cit.

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley...*

Con esto, queda clara la acepción de este derecho de manera literal e interpretativa, solo quedando al margen los supuestos de restricción contenidos en las leyes que serán adoptadas por cada estado a fin de proteger los intereses de la colectividad.

### **1.3.2 En México**

El reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión México desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se materializa la reforma del 6 de diciembre de 1977 en el artículo 6 nos dice que: *La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el curso de algún delito, o perturbe el orden público: el derecho a la información será garantizado por el Estado*<sup>51</sup>, la manifestación de ideas se materializa en la libertad de expresión, aunque con este ejercicio cabe la posibilidad de que afecte o provoque algún delito o infrinja normas en perjuicio de terceros, o simplemente altere el orden público.

Posteriormente, la reforma al mismo artículo 6 del 13 de noviembre de 2007<sup>52</sup>, se agrega: *El derecho a la información será garantizado por el Estado*, de esta forma queda en la Constitución la doble función de la libertad de expresión y más aún de la amplia cobertura que tienen estos dos derechos como principios democráticos. Años más tarde, el 11 de junio de 2013<sup>53</sup>, se vuelve a reformar tal disposición, quedando de la siguiente manera:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de*

---

<sup>51</sup> Diario Oficial, Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CCCXLV, No. 26, México martes 6 de diciembre de 1977.

<sup>52</sup> Diario Oficial de la Federación, Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCL, No. 9, México, D.F., martes 13 de noviembre de 2007.

<sup>53</sup> Diario Oficial de la Federación, Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCXVII, No. 8, México, D.F., martes 11 de junio de 2013.

*radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

...

*B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

*IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.*

Con la creación de nuevas tecnologías el acceso a la información expande su cobertura y se facilitan las formas en las que se puede tanto divulgar la información como las formas de recibirla, al respecto Ochoa<sup>54</sup> nos dice que:

*La libertad de expresión que como garantía individual consagra el artículo 6o. de la Constitución Federal, consiste en el derecho de todo individuo de exteriorizar hecha por sujetos de derecho, física y jurídicamente posible, por medio de la cual una o más personas llegan a conocer ideas, opiniones, conceptos y pensamientos del emisor mediante cualquier medio existente, conocido o por conocer.” ... “conducta regulada y sancionada por el orden jurídico”.*

Con el paso del tiempo, y en la vida práctica de este derecho ha ido perfilando y delimitando la conducta materializada en su ejercicio de este derecho, tan es así que la siguiente tesis aislada mencionan lo siguiente:

*... el derecho de todo individuo de exteriorizar sus ideas por cualquier medio, no sólo verbal o escrito sino por todos, sino por todo aquel que la ciencia y la tecnología proporcionan, con la única limitante de que quien emita su opinión no provoque situaciones antijurídicas como el ataque a la moral, a los derechos de terceros, cometa un delito o perturbe el orden público.”<sup>55</sup>*

Por ende, todo debe ser conforme al derecho de buscar la protección plena de los derechos humanos de los individuos en este contexto tanto de quien se expresa como de quien recibe la información. Para aquellos casos no contemplados en la serie de supuestos jurídicos existentes, la jurisprudencia como fuente del derecho brinda una interpretación más estricta cómo se debe entender este derecho, en la Tesis P./J. 25/2007 indica lo siguiente:

---

<sup>54</sup> Ochoa Olvera, Salvador, Derecho de prensa. Libertad de expresión. Libertad de imprenta. Derecho a la información, México, Montalto, 1996, p. 32.

<sup>55</sup> Tesis P. LXXXVII, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, tomo XI, junio de 2000, p. 29.

*Libertad de expresión. Dimensiones de su contenido. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.<sup>56</sup>*

Con la libertad de expresión se puede establecer el diálogo, mediante el mensaje, el receptor no puede ser objeto de menoscabo o violaciones a derechos que vulneren o pongan en riesgo su integridad como ser humano, de acuerdo con la Recomendación General No. 7 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se refiere lo siguiente:

*Entre los aspectos fundamentales de la libertad de expresión está la potestad jurídica que tiene toda persona de hablar sobre cualquier tema, sin que el Estado y sus autoridades le impidan o le restrinjan ese derecho... La libertad de expresión es universal y encierra en concepto la facultad jurídica que asiste a toda persona, individual o colectivamente considerada, para expresar, transmitir y difundir su pensamiento; paralela y correlativamente, la libertad de informarse también es universal y entraña el derecho colectivo de las personas a recibir la información que los demás les comunican sin interferencias que la distorsionen...<sup>57</sup>*

Más allá de la doble función que representa este derecho es necesario detenernos en las limitaciones existentes que el Estado mexicano ha considerado regular en el ordenamiento jurídico, motivo del siguiente apartado.

## **1.4 Periodismo y libertad de expresión**

### **1.4.1 Un concepto y una definición**

El derecho a la libertad de expresión como ya se dijo es fundamental, está reconocida en el ámbito Internacional y en México, pero hay uno grupo de la sociedad que frecuenta el ejercicio de este derecho de manera profesional y activa, que son los periodistas; por ello, la libertad de

---

<sup>56</sup> Tesis P./J. 25/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 1520.

<sup>57</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación General No. 7 sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores, México, D. F, 9 de agosto de 2004.



expresión en su concepción más amplia fundamenta esta noble profesión; al respecto Carbonell refiere que:

*La libertad de expresión permite realizarnos como personas, al propiciar nuestro crecimiento intelectual y moral. Al estar expuestos a una diversidad de ideas, pensamientos, noticias e informaciones, podemos ir forjando nuestra propia personalidad y delimitando los ideales que han de guiar nuestra existencia. La libertad de expresión nos permite ser individuos más maduros y reflexivos, con lo cual nos beneficiamos nosotros, pero también beneficiamos a la sociedad en que vivimos.<sup>58</sup>*

El aporte social de los periodistas con su ejercicio profesional permite a una sociedad mantenerse informada sobre lo que acontece en la realidad, por ejemplo, las actividades que realizan nuestros gobernantes, ya que brindan cobertura hacia donde ocurre la mayoría de los hechos, entrevistan a diversos actores y a través de sus medios de comunicación nos permiten estar informados, en esta labor,

*El periodista es aquella persona que observa, describe, documenta y analiza los acontecimientos y documenta y analiza declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto<sup>59</sup>*

Esta persona está preparada sobre formas de obtener información para transmitir a la población, ya que cuenta con los conocimientos, medios e instrumental necesario y especializado para trasladarse al lugar de los hechos, recabar información, analizarla y presentar de manera detallada los hechos e informar a través de diversos medios de comunicación; *el periodista profesional es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado<sup>60</sup>*. La UNESCO reconoce el ejercicio profesional en función del ejercicio de la libertad de expresión, ya que este contribuye en gran medida a la democracia, por lo que ha generado mayor interés por ejercer esta profesión, ampliando los niveles de estudios y preparación profesional, de la misma forma se busca de manera conjunta impulsar el derecho a la libertad de expresión como el acceso a la información; *la enseñanza del periodismo en las universidades se estructura en torno a tres ejes curriculares o líneas de progresión:<sup>61</sup>*

*1. un eje que comprendería las normas, los valores, las herramientas, los criterios de calidad y las prácticas del periodismo;*

---

<sup>58</sup> Carbonell, Miguel, El fundamento de la libertad de expresión en la democracia constitucional, en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/5.pdf> Pág. 80, consultado el 17 de marzo de 2018.

<sup>59</sup> Article 19, Informe Especial sobre Periodistas Desaparecidos en México, febrero de 2016, Dirección en Internet [https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico---Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-\[Feb-2016\].pdf](https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico---Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-[Feb-2016].pdf) Fecha de consulta 13 de abril de 2016.

<sup>60</sup> La colegiación obligatoria de periodistas, cit., párrafos 72 a 74, y Caso Fontevicchia y D'Amico, cit., párrafo 46.

<sup>61</sup> Colección de la Unesco sobre estudios de periodismo, Plan modelo de estudios de periodismo, UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 2007, pp. 4-9

2. un eje que incidiría en los aspectos sociales, culturales, políticos, económicos, jurídicos y éticos del ejercicio del periodismo, tanto dentro como fuera de las fronteras nacionales; y
3. un eje centrado en el conocimiento del mundo y las dificultades intelectuales ligadas al periodismo.

La formación profesional que reciben los periodistas debe contener una serie de códigos de ética, que permitan desempeñar un buen papel en la sociedad y respetando las leyes. En México se encuentra la permisibilidad del ejercicio de este derecho como parte de una profesión, la Ley del secreto profesional del periodista en el Distrito Federal<sup>62</sup> menciona su artículo 2, lo siguiente:

*I. Periodista: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, de manera permanente, con o sin remuneración y sin que se requiera título profesional o registro gremial que acredite su ejercicio.*

Por otro lado, la reciente Ley para la Protección de Personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en su búsqueda por definir lo que es un periodista refiere lo siguiente:

*Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.*<sup>63</sup>

Teniendo la noción de lo que es un periodista, como la persona no solo puede ejercer su derecho a la libertad de expresión, sino también recibe información como parte de su trabajo, en este punto suele existir una discrepancia ya que se menciona “cuyo trabajo consiste en”, pues esta frase habría que precisar si el trabajo es formal o no, y en supuesto de que sí entonces sería un trabajo remunerado.

El ejercicio periodístico representa un papel muy importante en la vida democrática de la sociedad de un Estado—y su reconocimiento es internacional por su labor en conjunto con la prensa, por tanto, el día 3 de mayo fue declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Día Mundial de la Libertad de Prensa, con el objeto de *fomentar la libertad de prensa en el mundo al reconocer que una prensa libre, pluralista e independiente es un componente esencial de toda sociedad*

---

<sup>62</sup> Ley del secreto profesional del periodista en el Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de junio de 2006.

<sup>63</sup> Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DCCV, No. 17, Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, México, D.F., lunes 25 de junio de 2012.

*democrática*”.<sup>64</sup> Los periodistas son grandes promotores de los derechos humanos, impulsan el desarrollo de la democracia en una nación a través del ejercicio a la libertad de expresión buscan que la información llegue a los ciudadanos y estos estén informados.

### **1.4.2 Cuáles son los derechos humanos de los periodistas**

Por su calidad de seres humanos, su profesión no los aparta de los demás miembros de una sociedad, por lo que la cobertura de derecho humanos y fundamentales no los exime, en su caso muy particular su ejercicio profesional de fundamenta en la libertad de expresión, ya que este *garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden*<sup>65</sup> se les reconoce la doble función que tiene su profesión, pues sus actividades son con el fin de comunicar y transmitir lo que obtienen, como resultado de su investigación, las dos dimensiones mencionadas por la Corte Interamericana son:

- *Una dimensión individual (el derecho a manifestar la propia opinión y a recibir informaciones) y,*
- *una dimensión social (el derecho colectivo a recibir y buscar información)*<sup>66</sup>

De acuerdo con el Artículo 8 de la Declaración sobre la Libertad de Expresión<sup>67</sup> *a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, siendo este derecho uno de los pilares en el desarrollo de la labor periodística,* la afectación o violación a los derechos de los periodistas es también una afectación a la libertad de expresión y, por ende, a la democracia. Por ser un foco de atención se pueden encontrar inseguros en sus derechos y por considerar su profesión como noble y delicada si se expone a asuntos relacionados con temas criminales, se debe proteger, lo cual corresponde al Estado atender las necesidades de protección de sus comunicadores sociales, *el Estado mexicano tiene la obligación de respetar los derechos y libertades de sus gobernados, y garantizar el pleno ejercicio de los mismos a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.*<sup>68</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera en su artículo 7, la inviolabilidad frente al derecho de difundir opiniones, sea cual sea el medio, ahora con las redes sociales y el acceso cada vez mayor

---

<sup>64</sup> Informe sobre amenazas a la Libertad de Prensa en Latinoamérica y el Caribe, FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PERIODISTAS Oficina Regional Para América Latina y el Caribe, 2015. [http://www.ifj.org/uploads/media/Informe\\_sobre\\_Amenazas\\_a\\_la\\_Libertad\\_de\\_Prensa\\_en\\_Latinoamerica\\_y\\_el\\_Caribe.pdf](http://www.ifj.org/uploads/media/Informe_sobre_Amenazas_a_la_Libertad_de_Prensa_en_Latinoamerica_y_el_Caribe.pdf) consultado el 10 de marzo de 2018

<sup>65</sup> Tesis P./J. 25/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 1520.V

<sup>66</sup> Caso Herrera Ulloa. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C, N.º 107, Corte IDH. Párr. 121.

<sup>67</sup> Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, op. cit.

<sup>68</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación General No. 7 sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores, México, D. F, 9 de agosto de 2004.

al internet, la imprenta, y otros medios de comunicación televisoras o radios, no se puede impedir el ejercicio de este derecho.

### **1.4.3 Función del periodismo en la sociedad de la comunicación**

En un Estado democrático la participación activa de la sociedad es fundamental, los periodistas en busca de ejercer este derecho también aportan en la transmisión de información que permite al ciudadano tener conciencia de lo que ocurre en su medio, de acuerdo con el Comité de Derechos Humanos *la importancia preponderante en una sociedad democrática del derecho a la libertad de expresión y de una prensa y otros medios de comunicación libres y sin censura, la severidad de las sanciones impuestas al autor no se puede considerar proporcionada a la protección del orden público o del honor y la reputación del presidente, una personalidad política que, en calidad de tal, está sujeto a la crítica y a la oposición.*<sup>69</sup>

La correlación existente entre el derecho a la libertad de expresión y otros derechos permite a los periodistas desempeñar su función de manera adecuada y libre de toda censura o impedimento, inevitablemente el papel que desarrolla el periodista en una sociedad democracia, es que mantiene informada, al respecto la Corte Interamericana dice:

*(...) es válid[a] no sólo para las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una 'sociedad democrática' (...)*<sup>70</sup>

El periodista sirve como intermediario entre el gobierno y la sociedad en general, pues este mantiene informada de los hechos que ocurren sean buenas o malas que hacen los gobernantes, en diversos contextos los periodistas buscan brindar información a la población de hechos que acontecen en distintos ámbitos, aun poniendo en riesgo su vida como en coberturas de guerras, conflictos, terrorismo, fenómenos naturales, etc.

## **1.5 Las limitaciones al derecho a la libertad de expresión en México**

### **1.5.1 Derecho de réplica en la legislación nacional**

---

<sup>69</sup>Comité de Derechos Humanos, Rafael Marques de Morais c. Angola (2005), párr. 6.8.

<sup>70</sup>Corte Interamericana, caso “La última tentación de Cristo” (Fondo), párr. 65-67 (2001).

El derecho a la libertad de expresión brinda al ser humano de facultades para expresarse en cualquiera de sus formas, como se ha mencionado desde el inicio de este trabajo. En México se consideran algunas excepciones, unas de ellas señaladas en la se expide la Ley reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho de réplica y reforma, y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>71</sup> en esta se menciona lo siguiente:

*Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. Agencia de noticias: Empresa o institución que obtiene información, materiales editoriales o fotográficos, para venderlos o ponerlos a disposición a los medios de comunicación, mediante acuerdo o contrato.*

*II. Derecho de réplica: El derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.*

*Artículo 5. La crítica periodística será sujeta al derecho de réplica en los términos previstos en esta Ley, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o, vida privada.*

Primero se considera una agencia de noticias, que para su entendimiento será una empresa cuyo fin sea informar a la gente, resaltamos que las dos empresas que dominan gran parte del territorio nacional, por su calidad de televisión abierta: TV Azteca y Televisa, trayendo gran parte de la atención de los televidentes, sin embargo, la Reportera Carmen Aristegui<sup>72</sup> menciona que:

*Las empresas Televisa y TV Azteca son empresas que controlan el mercado de televisión, que se han convertido en uno de los obstáculos para el pluralismo en el país, y constituyen un “oligopolio con estrechos nexos con el gobierno en México”, destaca en su último informe Países en la encrucijada, Freedom House (FH), organización internacional que lleva investigaciones en busca de la democracia, la libertad política y los derechos humanos.*

El acceso al trabajo de los periodistas es poco difundido, ya que estas empresas invaden el espacio de las telecomunicaciones, esta limitación es inadmisibles en una democracia. Por ello, el derecho de réplica constituye una protección del ciudadano del que el periodista se expresa ante la posible afectación a su persona.

---

<sup>71</sup>Diario Oficial de la Federación Órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DCCXLVI, No. 4, México, D.F., miércoles 4 de noviembre de 2015.

<sup>72</sup>Aristegui Noticias, Televisa y TV Azteca, ‘oligopolio’ que mantiene vínculos estrechos con el gobierno: Freedom House, 9 de diciembre de 2012, en línea: <https://aristeguinoticias.com/0912/mexico/televisa-y-tv-azteca-oligopolio-que-mantiene-vinculos-estrechos-con-el-gobierno-freedom-house/> consultada el 15 de marzo de 2018.

*Article 19*<sup>73</sup> menciona que ha estado en la constante observancia de México, respecto a la difamación, dice que se debe contar con estos elementos:

1. *Ser falsa.*
2. *Basarse en hechos (no en opiniones).*
3. *Causarle daños a la reputación del afectado, no a sus sentimientos.*
4. *Que los daños causados deriven directamente de que la declaración ha sido leída, oída o vista por otros.*

De esta manera, el compromiso de México ha tenido que acoplarse; a esta serie de recomendaciones creando una legislación más objetiva en materia de derecho de réplica. El derecho de réplica suele frecuentarse en los periodistas ya que el impacto en la divulgación de información es más trascendental. Por ello, la crítica periodística como objeto del ejercicio del derecho de réplica, se limita el actuar periodístico; es cierto que, no hay censura previa. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico sus críticas se limitan en el supuesto de que la información divulgada sea falsa y que los datos que circulen puedan ocasionar un daño o lesión en la vida privada de otros, cuando se ejerce el periodismo de manera libre, también las cuestiones éticas deben coexistir en la vida del periodista. El derecho de réplica permite la protección de un individuo que se expresa y del otro lado de quien se expresa, así; los objetivos del derecho de réplica son<sup>74</sup>:

- a) *Otorgar a la persona afectada por una información inexacta o agravante un remedio adicional y ágil para asumir la defensa de sus derechos;*
- b) *Permitir el acceso a los medios de comunicación a personas que quieren publicar sus ideas sin censura previa;*
- c) *Resaltar la función social de los medios como instrumentos de transmisión de informaciones veraces, y*
- d) *Ofrecer a la opinión pública las diversas interpretaciones que se pueden extraer de un hecho público, por medio de la participación directa de sus protagonistas.*

Esta ley pareciera ser en beneficio del gobierno, ya que son de ellos de quienes se habla en el periodismo con mayor frecuencia, pero no está justificado que se protejan en una ley que limita el ejercicio profesional de los periodistas, de acuerdo con Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *si se considera que los funcionarios públicos que actúan en carácter*

---

<sup>73</sup>Article 19, Guía práctica para entender la difamación en México, en línea: [https://coberturaderiesgo.articulo19.org/wp-content/uploads/2013/07/guia\\_practica\\_difamacion.pdf](https://coberturaderiesgo.articulo19.org/wp-content/uploads/2013/07/guia_practica_difamacion.pdf) consultada el 16 de marzo de 2018.

<sup>74</sup>Badeni, Gregorio, Tratado de libertad de prensa, Tratado de libertad de prensa, Buenos Aires, Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, 2002., pp. 298-299.

*oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y estructurar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública.*<sup>75</sup> Es difícil e impreciso detectar cuando la ley es en beneficio de un interés colectivo o particular, ya que no se determina si son específicamente funcionarios, pero además, ellos son figuras públicas, son el centro de atención de la mayoría, el observancia y pleno ejercicio de sus derecho vigilan si cumplen o no con sus funciones, vida privada si la tienen, sin embargo, también son supervisados por la sociedad y más concretamente por los periodistas, pero al hacer uso adecuado de las fuentes, es decir, siempre que éticamente las vías de adquisición sean verídicas y confiables, podemos creer en la información:

*El derecho de réplica puede definirse como el derecho que tiene toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación a través de una información inexacta o falsa, o que sea difundida gratuitamente una declaración o rectificación por su parte, en términos equitativos y de forma análoga a la de la información que se rectifica*<sup>76</sup>

Una sociedad que está debidamente educada y su grado de desarrollo más cerca de la consolidación actúa sin perjuicio hacia otros, porque sabe la manera en la una conducta va a dañar o lesionar los derechos de otros. A su vez esta ley de manera concreta amplía las acepciones sobre el derechos a la libertad de expresión, aunque existe la tipificación en otras legislaciones, haciendo alusión a delitos cometidos mediante el ejercicio de la libertad de expresión, por su parte, según la Tesis jurisprudencial 172476, refiere que *el artículo 6o. constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución federal.*<sup>77</sup>

### **1.5.2 Ley sobre delitos de imprenta**

Con la promulgación de la Ley sobre delitos de imprenta el 12 de abril de 1917, se mencionan algunas limitaciones en el ejercicio de la libertad de expresión, en el caso concreto de la imprenta,

---

<sup>75</sup> CIDH, Informe Anual 1994, Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos [en adelante CIDH, Informe sobre Desacato], OEA/serL/V/II.88, Doc. 9 Rev (1995), p. 218.

<sup>76</sup> Miguel Carbonell, La libertad de expresión en materia electoral, cuaderno núm. 3 de la serie Temas selectos de derecho electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, D.F., 2008.

<sup>77</sup> Tesis jurisprudencial, núm. 172476. P./J. 26/2007. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007, p. 1523

las consideraciones son respecto son cuando se trate de *ataques a la vida privada, a la moral, al orden y a la paz pública, así como una larga serie de prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión.*<sup>78</sup> Así, en sus artículos segundo y tercero, refieren las principales causales de una libertad de expresión restringida:

*Artículo 2o.- Constituye un ataque a la moral:*

*I.- Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;*

*II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o. con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquéllos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;*

*III.- Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.*

*Artículo 3o.- Constituye un ataque al orden o a la paz pública:*

*I.- Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la nación mexicana, o a las entidades políticas que la forman;*

*II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y ésta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado;*

*III.- La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la nación o de algún estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos;*

*IV.- Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad, por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.*

*Artículo 16.- Cuando el delito se cometiere por medio de la imprenta, litografía, grabado o cualquiera otro medio de publicidad, y no pudiera saberse quién es el responsable de él como autor, se considerará con este carácter tratándose de publicación.*

---

<sup>78</sup> Ley sobre delitos de imprenta, expedida por el C. Primer jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.



Hasta el año 2012 se contaba con la existencia de la tipificación de estos delitos a nivel estatal, de acuerdo con el Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, *la prevalencia en 14 Estados de los así llamados delitos de prensa y delitos contra el honor y la subsistencia a nivel federal de la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917, misma que, no obstante, su carácter preconstitucional, sigue vigente y prevé penas privativas de la libertad, implican un obstáculo inadmisibles para el ejercicio pleno de la libertad de expresión en México.*<sup>79</sup> Así, Aznar nos indica que corresponde a las autoridades competentes, una correcta interpretación de este derecho, ya que se deben cuidar los intereses particulares de cada individuo y su desarrollo en el medio social, *o simplemente que la ley referente a ellos debe limitarse tan sólo a proteger y salvaguardar otros derechos básicos que pueden estar en peligro o hayan sido dañados por un uso indebido de la libertad de expresión, quedando su evaluación únicamente en manos de jueces y tribunales.*<sup>80</sup> Para la Relatoría, *la leyes de calumnias e injurias son, en muchas ocasiones, leyes que en lugar de proteger el honor de las personas son utilizadas para atacar o silenciar, el discurso que se considera crítico de la administración pública.*<sup>81</sup> Habría que hacer énfasis en los temas de los que más se habla en materia de libertad de expresión.

### **1.5.3 Otros límites sustentados por la doctrina**

Existen cuestionamientos en torno a las limitaciones doctrinales del derecho a la libertad de expresión, tales como ¿Qué pasa cuando el ejercicio de la libertad de expresión afecta a otros, causa una lesión la orden social o simplemente atenta contra la moral? Derivado de lo anterior surgen una serie de posturas que determinan si es necesario o no la consideración en la ley de diversos supuestos en los que nos encontremos ante casos concretos de limitaciones a la libertad de expresión, no obstante que este derecho es de carácter fundamental en la vida democrática de un estado, además se debe considerar que el ejercicio de este derecho debe ser éticamente correcto, Pérez de los Cobos menciona que, *junto con nuestra imagen física, que constituye el primer dato de nuestra identidad, se encuentra nuestra imagen social que viene integrada por un conjunto de valoraciones sobre distintos aspectos de nuestra personalidad y nuestro comportamiento*<sup>82</sup>. Por ello, considero que no podemos

---

<sup>79</sup> La libertad de expresión en México. Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, Segunda edición, México D.F., 2012, p. 25

<sup>80</sup> Aznar. Ética y periodismo, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, España, 1999, p. 40.

<sup>81</sup> Libertad de expresión en las Américas. Los cinco primeros informes de la Relatoría para la libertad de Expresión, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 74

<sup>82</sup> Pérez de los Cobos Hernández, Elisa, Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen libertad de expresión y de información como derechos fundamentales, en línea: <http://www.congreso175.org/web/sites/default/files/PONENCIA%20-%20Der.%20al%20honor%2C%20intimidad%20y%20propia%20imagen%20vs.%20libertad%20expresión%20e%20información.pdf>

hace uso de este derecho para denigrar la imagen de otros haciéndonos valer de acciones antiéticas y con el único fin de perjudicar o alterar el orden social. El derecho a la libertad de opinión y de expresión, como todos los derechos, impone a los Estados obligaciones jurídicas positivas y negativas:

- a) de respetar el derecho, o de abstenerse de interferir en el goce del derecho;*
- b) de proteger, o de ejercer la diligencia debida a fin de prevenir, sancionar, investigar y reparar el daño causado por personas o entidades privadas; y*
- c) de dar cumplimiento al derecho, o de tomar medidas positivas o proactivas a fin de hacer efectivo el derecho.<sup>83</sup>*

El derecho a la libertad de expresión debe coexistir con otros derechos de manera armónica, su existencia no debe perjudicar otros derechos. A respecto el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, admite la existencia de restricciones, pero bajo elementos sustanciales:

- (i) La discusión de políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en el gobierno; la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas en pro de la paz y la democracia, en particular, y la expresión de opiniones o discrepancias, ideas religiosas o creencias, entre otros, por miembros de minorías o de grupos vulnerables;*
- (ii) La libre circulación de la información y las ideas, comprendidas prácticas tales como la prohibición o el cierre injustificados de publicaciones u otros medios de difusión y el abuso de las medidas administrativas y la censura;*
- (iii) El acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la radio, la televisión e Internet, y la utilización de tales tecnologías.<sup>84</sup>*

De todo lo anterior se considera, que el ejercicio de este derecho es en beneficio de la sociedad. La observancia de nuestros gobernantes se cubren mayormente por el seguimiento de sus actos de quien ejerce este derechos de manera profesional, es decir, periodistas, así el mal actuar de un gobernante tiene que ver con el ejercicio de su función, y por ser una figura pública debe asumir que estará siendo observado en cada movimiento que realice, en la Opinión Consulta OC-5/85 indica *porque es perfectamente concebible establecer un estatuto que proteja la libertad e independencia de todos aquellos que ejerzan el periodismo, sin necesidad de dejar ese ejercicio solamente a un grupo restringido de la comunidad*".<sup>85</sup> Así las cosas, la libertad de expresión y su papel en la democracia no pueden

---

<sup>83</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/HRC/14/23, párr. 25, 20 de abril de 2010.

<sup>84</sup> *ibidem*, párr. 81.

<sup>85</sup> Corte Interamericana, Opinión Consultiva OC-5/85, "La colegiación obligatoria de periodistas", párr. 79.

perderse de vista, ya que puede coexistir con otros derechos teniendo la noción adecuada de su objetivo dentro de la democracia y la protección de los derechos humanos.

La sociedad llega a pensar que periodistas abusan de este derecho al relacionarse con temas delicados en relación con el gobierno, narcotráfico, delincuencia, corrupción, etc. al respecto el Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, dice la *protesta social es importante para la consolidación de la vida democrática. Dicha forma de participación en la vida pública, en tanto ejercicio de la libertad de expresión, reviste un interés social imperativo. Por ello, el Estado está sujeto a un marco aún más estricto para justificar una limitación a este derecho*<sup>86</sup>

Sin embargo, es parte de su trabajo informar a los ciudadanos, y desde una perspectiva democrática, su función pretenden impulsar el desarrollo en acceso a la información a la sociedad mexicana y a ser más consiente al tomar decisiones y elegir a nuestros representantes, podríamos entender el papel tan importante que tiene su ejercicio en nuestras sociedad, las mayorías haríamos de lado el populismo y daríamos vida a una verdadera democracia en la que participemos, nos informemos, pero sobre todo nos manifestemos, de manera pacífica y ética tengamos interacción con nuestros gobernantes y pedirles una rendición de cuentas sobre lo que hacen con nuestros impuestos por ejemplo, pero la sociedad mexicana cada vez se vuelve más apática al no interesarse en esos temas, en cambio para los periodistas es su labor.

---

<sup>86</sup> CIDH; Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, capítulo IV, párr. 34.

## CAPÍTULO II. SEGURIDAD HUAMANA Y DEMOCRACIA

### 2.1 Seguridad Humana

#### 2.1.1 Origen y antecedentes en el ámbito internacional

En concepto de seguridad humana surge como parte de los acuerdos de paz y de la necesidad de los Estados por proteger a sus pueblos de conflictos que representen amenazas. De acuerdo con algunos autores a finales de la Guerra Fría los conflictos invadían a gran parte de la población en el mundo, *buena parte de los debates en torno a la seguridad internacional se han caracterizado por los intentos de ampliar su definición más allá de la defensa puramente militar de los intereses estatales y territoriales*<sup>87</sup>, la creación de los dos grandes bloques en un mundo permitió un espacio de reflexión a fin de mantener el orden, pero sobre todo la paz social de cada Nación.

Pero los países que no pertenecían a ninguno de estos bloques tenían que establecer metas para su desarrollo, evitando el rezago que obligaba un mundo comprometido a generar relaciones de convivencia pacíficas, pero sobre todo un amplio reconocimiento de derechos humanos, de acuerdo con Hristoulas *la inconformidad en relación con la visión tradicional de la seguridad surgió en países considerados parte del “Tercer Mundo”, los cuales mostraron su preocupación por temas de pobreza, salud y desarrollo social.*<sup>88</sup>

Para Bárcena se han desarrollado tres posturas que auxilian en la comprensión de la evolución de la noción de seguridad:

- a) *Clásica o tradicional, orientada a privilegiar la seguridad del Estado, básicamente por medios militares;*
- b) *Ampliacionista, engloba aspectos militares, políticos, económicos, sociales y medioambientales con un enfoque antropocéntrico; y*
- c) *Crítica, cuestiona las dos anteriores al señalar que se sustentan en el principio de seguridad como una realidad objetiva, sin objetar su carácter subjetivo.*<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> Morillas Bassedas Pol, Genesis y evolución de la expresión de la seguridad humana un repaso histórico, Revista CIDOB d'Afers Internacionals, núm. 76 p. 48

<sup>88</sup> Hristoulas Athanasios, La evolución del concepto de seguridad humana: Implicaciones para México en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014. p. 23

<sup>89</sup> Bárcena Coqui, Martha, La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo, Revista Mexicana de Política Exterior, México, Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores, núm. 59, febrero de 2000, pp. 10-19.

El concepto de seguridad en un sentido amplio ha sido empleado en el ámbito mundial, como en los Estados, cuando hablamos de seguridad desde el punto de vista de los individuos como seres que requieren esta condición para su pleno desarrollo, nos referimos a la seguridad humana, definida por Morillas como:

*Algunas voces optan por una visión reducida de la seguridad humana, que se engloba bajo el término freedom from fear—libertad frente al temor—y que se basa en la eliminación del uso de la fuerza y la violencia (y de la amenaza de su uso) de la vida diaria de las personas. Otra visión considera que, además, la seguridad humana debe caracterizarse por una concepción más amplia, resumida en la frase freedom from want—libertad frente a la necesidad.<sup>90</sup>*

Asumir las necesidades humanas ha sido tarea de algunos países que han tratado este tema, para lograr un entendimiento en la vida real y fáctica de la sociedad, Leal refiere que *países como Canadá, Chile, Japón, Noruega, entre otros, la seguridad y el bienestar de los individuos se ha transformado en el nuevo parámetro de seguridad mundial, tanto que han reconfigurado sus sistemas de política exterior a la luz del tan debatido concepto de seguridad humana.<sup>91</sup>* Así, parte del desarrollo conceptual y doctrinario se encuentra en Canadá, por sus estudios y formas de adaptar este concepto a la vida práctica, al respecto:

*... la seguridad humana no subroga a la seguridad nacional, al contrario, se complementan. Otra característica importante de la seguridad humana planteada por Canadá es que aprueba la intervención humanitaria como herramienta para la solución de conflictos en atención a la seguridad de las personas, sin considerar las disyuntivas que se han generado entre ésta y la soberanía de los Estados intervenidos.<sup>92</sup>*

Mientras que, en América latina, se refieren algunos estudios que indican la necesidad de amplitud de este concepto inherente a condiciones necesarias para el bienestar de las personas ya que sin seguridad hay riesgos que ponen en peligro la calidad de vida de los seres humanos, por ejemplo:

*Chile coincide con Canadá en que la seguridad humana "no substituye a la seguridad convencional, sino que más bien la complementa, agregándole un elemento: la preocupación prioritaria por el bienestar de las personas, la ciudadanía y la sociedad civil. No hay duda de que sin seguridad interestatal la seguridad de las personas corre los riesgos más altos. De allí la importancia central de la paz".<sup>93</sup>*

---

<sup>90</sup> Morillas Bassedas Pol, Genesis y evolución de la expresión de la seguridad humana un repaso histórico, Revista CIDOB d'Afers Internacionals, núm. 76 p. 49.

<sup>91</sup> Leal Moya, Leticia, Seguridad humana. La responsabilidad de proteger, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVIII, núm. 114, septiembre-diciembre de 2005, p. 1.

<sup>92</sup> Liberados del Temor. La Política Exterior de Canadá y la Seguridad Humana, Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, 2000.

<sup>93</sup> Fuentes Julio, Claudia, Seguridad humana. Protegiendo a las personas, El Metropolitano, Santiago de Chile, 15 de mayo 2002.

Por otro lado, el Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD de 1994, a quien se le atribuye el uso del término de seguridad humana, refiere ser:

*...el documento titulado “Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana” considera que “la batalla de la paz ha de librarse en dos frentes. El primero es el frente de la seguridad, donde vencer significa librarse del miedo. El segundo es el frente económico y social, donde vencer significa librarse de la necesidad.”<sup>94</sup>*

La seguridad humana pretende garantizar al ser humano en los aspectos intrínsecos a su persona, con aspectos esenciales como: libertades vitales, derechos y desarrollo, contribuyendo a su seguridad en un ambiente libre de amenazas, agresiones, intimidación, violencia, terrorismo, delitos, etc.

### **2.1.2 Definición de “seguridad humana”**

Ante una conceptualización de la seguridad humana y para efectos de establecer la relación esta con la libertad de expresión, primero fijaré una definición de la RAE<sup>95</sup>, el vocablo seguridad se refiere a “*cualidad de seguro*”, la palabra seguridad “*libre y exento de riesgo*”, “*cierto, indubitable*”, “*firme o bien sujeto*”, “*que no falla o que ofrece confianza*”, “*lugar o sitio libre de todo peligro*”, y la “*seguridad ciudadana*” significa “*situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público*”. Como se menciona en el apartado anterior, uno de los antecedentes más importantes de la conceptualización de la seguridad humana es el Informe del PNUD, de 1994 que tiene por objeto:

*... ampliar su cobertura, el término de seguridad humana sufre alteraciones. El informe indica que la seguridad humana entraña una preocupación universal por la vida y la dignidad del hombre, que sus componentes son interdependientes y que la mejor forma para hacerla efectiva es mediante la prevención de amenazas.”<sup>96</sup>*

Así, el concepto de seguridad humana se enfoca en condiciones necesarias y vitales para los seres humanos, en la que el individuo tiene un papel fundamental en los intereses de Estado como objeto del derecho internacional para que sea protegido ante cualquier situación de peligro, y así

---

<sup>94</sup> Morillas Bassedas Pol, Genesis y evolución de la expresión de la seguridad humana un repaso histórico, Revista CIDOB d’Afers Internacionals, núm. 76, p. 50

<sup>95</sup> Real Academia Española, Diccionario de la lengua española. Edición del tricentenario, Madrid, España, 2017, en línea: <http://www.rae.es>

<sup>96</sup> Human Development Report, PNUD, Oxford University Press, 1994, pp. 22-33.

pueda a través de mecanismos básicos acceder a su propia supervivencia, y dignidad, Krause dice que:

*El concepto de seguridad humana ayudaba a catalizar un proceso, una reestructuración más amplia de los discursos paralelos de seguridad y desarrollo. Al modificar el objeto de referencia del Estado al individuo, se resaltaba la tensión existente entre promover la seguridad de Estado y promover la seguridad de los individuos (que históricamente ha sido puesta en peligro por el Estado).<sup>97</sup>*

El concepto de seguridad humana sobrepasa las esferas tradicionales de un concepto de seguridad en el marco de las actividades estatales, implica que los seres humanos y su propia seguridad sean también tarea e interés fundamental del Estado, es decir, que se le da la importancia debida ya que el fortalecimiento de esta también contribuye al fortalecimiento del Estado. El PNUD al respecto dice que,

*La seguridad significa estar libres de las constantes amenazas del hambre, la enfermedad, el delito y la represión. También significa protección contra perturbaciones repentinas y perjudiciales en la pauta de nuestras vidas cotidianas, ya sea en relación con nuestros hogares, nuestros empleos, nuestras comunidades o nuestro medio ambiente.<sup>98</sup>*

Una de las posibles causas de conflicto conceptual es entender la amplitud de la seguridad humana, primero por su cualidad de seguro y después por su determinismo: “seguro” de qué, contra qué, o para qué. King nos dice respecto a las definiciones que,

*Del mismo modo, podemos constatar que abundan definiciones alternativas relativas a la seguridad humana y que los diferentes actores proponen agendas diversas e ininteligibles. Incluso, fuertes impulsores de la seguridad humana reconocen que ésta se encuentra todavía pobremente definida y que lo único que se ha logrado es un término universalmente inconsistente.<sup>99</sup>*

Tendría que considerarse uno a uno los tipos de seguridad para la creación de mecanismos e instrumentos que permitan la garantía de protección de cada uno de estos, pero sobre todo tener presente cual es el objeto de creación de este concepto, la seguridad humana, Rosas nos dice que *en su amplia definición impide desarrollar políticas concretas y se corre el riesgo de ignorar amenazas centrales a*

---

<sup>97</sup> Krause, Keith (2005), Seguridad humana: ¿ha alcanzado su momento?, Revista Papeles de cuestiones internacionales, no. 90, pp. 11-18, España. pp., 21-22

<sup>98</sup> PNUD, (1994), Informe sobre el Desarrollo Humano. Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana, México, Fondo de Cultura Económica. p. 4

<sup>99</sup> KING, Gary y MURRAY, Christopher J. L., " Rethinking Human Security", Political Science Quarterly, vol. 116, núm. 4, 2001-2002. nota 5, pp. 591-592.

*la seguridad de las personas. Es por ello que, este concepto se considera difícil de poner en práctica y que no aporta mucho al proceso de toma de decisiones.*<sup>100</sup>

Ahora bien, la seguridad humana, implica contrarrestar aquello proveniente de lo inseguro o inseguridad en la vida de la persona, tales pueden ser, amenazas, miedo, represiones, intimidaciones, agresiones, ataques, etc. A través de este concepto se busca de acuerdo Rosas *procurar dichas libertades se ofrecen dos estrategias generales: protección y realización del potencial. La protección aísla a las personas de los peligros y la potenciación permite a las personas desarrollar su potencial y participar plenamente en la toma de decisiones*<sup>101</sup>, el problema en cuestión es la forma de protección de individuo son los mecanismos.

La comprensión de seguridad humana de acuerdo con González *amplia definición impide desarrollar políticas concretas y se corre el riesgo de ignorar amenazas centrales a la seguridad de las personas. Es por ello que este concepto se considera difícil de poner en práctica y que no aporta mucho al proceso de toma de decisiones*<sup>102</sup>, en el progreso del desarrollo doctrinario este concepto tiene retos hacia una conceptualización más estricta que permita determinar las condiciones en las que se puede y es viable garantizar la seguridad humana de las personas como una esfera individual, como lo indica González Dávila<sup>103</sup> *la seguridad humana es un tema ampliamente discutido en los entornos académicos y políticos por su valor descriptivo y discursivo, así como el desarrollo social es un término de amplio espectro que busca fusionar diferentes fenómenos bajo un mismo rubro*, aún queda mucho por hacer en la consolidación de un concepto que comparta los ideales de paz entre las naciones.

### **2.1.3 Características de la “seguridad humana”**

De manera muy general las características que considera el PNUD<sup>104</sup>, respecto de la seguridad humana, siendo estas:

1. *La seguridad humana es una preocupación universal.*
2. *Los componentes de la seguridad humana son interdependientes.*

---

<sup>100</sup> Rosas, María Cristina, Terrorismo, democracia y seguridad, México, UNAM-Australian National University-Editorial Quimera, 2002., nota 3.

<sup>101</sup> <http://www.humansecurity-chs.org/finalreport/index.html>: fue consultada el 12 de mayo de 2004.

<sup>102</sup> Rosas, María Cristina, op. cit, p. 134.

<sup>103</sup> González Dávila, José Medina, La seguridad humana como eje multidimensional y vinculante del desarrollo social integral de México, en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014. p. 52.

<sup>104</sup> PNUD, (1994), Informe sobre el Desarrollo Humano. Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana, México, Fondo de Cultura Económica. p. 25



3. *Es más fácil velar por la seguridad humana mediante la prevención temprana que con la intervención posterior.*
4. *La seguridad humana está centrada en el ser humano*

La seguridad humana representa una preocupación universal, ya que en la mayoría de las naciones existen conflictos y condiciones que propician miedo y amenazan la paz entre las naciones, buscan la garantía de seguridad del individuo de manera individual, es decir, a diferencia del Estado, y la seguridad nacional que se basa en la seguridad de la colectividad y de sus intereses particulares, a través de la prevención a fin de evitar conflictos como episodios pasados de guerras, y conflictos armados que acaban con la vida de muchas personas y deja a su paso víctimas, finalmente, tiene al humano como objeto de derecho internacional. Al respecto Quintero Mármol,<sup>105</sup> menciona una serie de componentes que complementa lo anterior:

- a) *Las personas y comunidades como sujetos de atención (enfoque asistencialista).*
- b) *Las amenazas se concentran en las privaciones a la vida humana, la calidad de vida y las garantías a derechos fundamentales. Hacen especial énfasis en violencia física, en conflictos armados y en crisis humanitarias.*
- c) *La libertad como elemento necesario para hacer frente a esas amenazas.*
- d) *Libertad frente al temor. Atacar orígenes y factores de reproducción de la violencia.*

Una de las características esenciales y que sirve para el objeto del presente trabajo es sin duda la libertad, como una forma de enfrentar los ataques a la seguridad humana, en tanto, que una persona libre actúa de acuerdo con su entorno social; y promueve formas de enfrentar el miedo y todo aquello represente un riesgo, la seguridad humana procura que cada ser humano este libre, libre de toda forma de violencia que represente una lesión en su propia persona.

#### **2.1.4 Categorías (o dimensiones) de la “seguridad humana”**

La seguridad humana comprende siete categorías, basándose en el PNUD de acuerdo con Quintero Mármol son las siguientes:<sup>106</sup>

- I. *Seguridad económica. Ante la amenaza de la pobreza. Requiere un ingreso básico asegurado resultado de un trabajo productivo y remunerado o, como último recurso, de algún sistema de seguridad financiado con fondos públicos.*
- II. *Seguridad alimentaria. Ante la amenaza del hambre. Significa que todos, en todo momento, tienen acceso tanto físico como económico a los alimentos básicos que compran.*

---

<sup>105</sup> Quintero Mármol, Francisco Franco, Hacia la construcción de un modelo para el diseño de políticas públicas en materia de seguridad humana, en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014, p. 81.

<sup>106</sup> Ibidem, p. 79.

- III. *Seguridad de la salud. Ante la amenaza de las lesiones y la enfermedad. Tanto en los países en desarrollo como en los industrializados, las amenazas a la seguridad de la salud suelen ser mayores para los más pobres, particularmente los niños y los habitantes de las zonas rurales.*
- IV. *Seguridad ambiental. Ante la amenaza de la contaminación, deterioro del medio ambiente y agotamiento de los recursos.*
- V. *Seguridad personal. Ante una amenaza que incluye distintas formas de violencia. Estas formas son:*
  - *Amenazas del Estado (tortura física).*
  - *Amenazas de otros Estados (guerra).*
  - *Amenazas de otros grupos de la población (tensión étnica).*
  - *Amenazas de individuos o pandillas contra otros individuos o pandillas (delincuencia, violencia callejera).*
  - *Amenazas dirigidas contra las mujeres (violación, violencia doméstica).*
  - *Amenazas dirigidas contra los niños sobre la base de su vulnerabilidad y dependencia (maltrato de niños).*
  - *Amenazas dirigidas contra la propia persona (suicidio, uso de estupefacientes).*
- VI. *Seguridad de la comunidad. Ante la amenaza contra la integridad de las culturas.*
- VII. *Seguridad política. Amenaza a la represión política o que se violen derechos humanos fundamentales.*

Para efectos del presente trabajo, haremos alusión a: la seguridad personal; en la que la amenaza representa un factor indeseable en la vida de las personas. Las amenazas del Estado, la generación de violencia en cualquiera de sus formas afecta la integridad de un ser humano.

Partiré de la idea de que la seguridad personal lleva consigo una serie de derecho y libertades civiles, a través de mecanismos que permitan su protección, es el caso específico de la libertad de expresión, esta sirve de base para garantizar las condiciones necesarias que faciliten la supervivencia de las personas en un ambiente democrático, caso concreto los periodistas que el ejercicio de su labor no represente una amenaza a su integridad personal.

### **2.1.3 Tareas que debe realizar la “seguridad humana”**

La seguridad Humana también con diez principales tareas<sup>107</sup> de acuerdo con el Informe de la Comisión de Seguridad Humana:

1. *Proteger a las personas inmersas en conflictos violentos.*
2. *Proteger a las personas de la proliferación de armas.*
3. *Dar apoyo a la seguridad humana de las personas activas.*
4. *Establecer fondos de transición para la seguridad humana en situaciones de posconflicto.*
5. *Promover el comercio justo y los mercados con el fin de beneficiar a las personas en situación de extrema pobreza.*
6. *Proveer los estándares mínimos de vida en todas partes.*

---

<sup>107</sup> Organización de las Naciones Unidas, Comisión sobre Seguridad Humana, Human Security Now, Nueva York. 2003.

7. *Acordar una alta prioridad al acceso universal de los servicios básicos de salud.*
8. *Desarrollar un sistema eficiente e igualitario de derechos de patentes.*
9. *Empoderar a todas las personas a través de la educación básica universal mediante mayores esfuerzos en los ámbitos nacional e internacional.*
10. *Clarificar la necesidad de una identidad humana global al mismo tiempo que se respeta la libertad de los individuos de tener identidades y afiliaciones diversas.*

Una de las tareas en las que encaja el problema en cuestión es el de la necesidad de proteger a las personas de conflictos violentos, pues es necesario el desarrollo pleno de cada ser humano en un ambiente de paz, libre de todas amenazas y peligros.

En el contexto del Estado mexicano, estamos ante una problemática evidente, pues, aunque no se cuenta con el uso del término “seguridad humana”, debe brindar la protección necesaria a cada uno de sus habitantes como un de las tareas, que se proyecta en su Plan Nacional de Desarrollo, es muy importante la protección de estos derechos como una tarea primordial en la vida de un estado de Derecho a fin de armonizar las relaciones sociales.

## **2.2 Seguridad humana y derechos humanos**

México forma parte de tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales buscan las sanciones adecuadas contra quienes alteren la integridad de una nación al interior de un Estado, por mencionar algunos son los siguientes:

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud;
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud;
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud;
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7.

México está suscrito en dichos Tratados Internacionales, ya que de esta manera se busca la consolidación de los derechos humanos, es decir, que sus habitantes tengan las quejas mínimas en la administración de su gobierno, o bien que los sistemas jurisdiccionales de administración de justicia sean eficaces; y resuelvan de manera pronta y oportuna los casos de emergencia suscitados. De acuerdo con Anaya *es así como se tiene la obligación de prohibir las ejecuciones arbitrarias, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la desaparición forzada de personas, la violencia contra las mujeres, la esclavitud, la trata de personas, el apartheid y el genocidio.*<sup>108</sup>

El trabajo colaborativo de la seguridad humana y los derechos humanos va de la mano, puesto que son dos términos cuyo fin es que tengan su reconocimiento universal, la idea de que todos los seres humanos, por nuestra calidad inherente somos susceptibles de estos derechos, la evolución de la protección y los mecanismos necesarios para la consolidación de una sociedad, en la que a través de la seguridad humana la sociedad sea libre de cualquier tipo de amenazas que puedan materializarse en una afectación en forma de violencia; y este como un virus que se expanda e invada de miedo a la sociedad.

El reconocimiento de los derechos humanos tiene como objeto: al hombre desde un punto de vista personal, los derechos humanos presentan una serie de prerrogativas reconocida universalmente y que a su vez constituyen las bases de una sociedad democrática que busca la armonización de su convivencia, por otro la seguridad humana se encarga de garantizar estos derechos mediante la protección aplicada de los mismos, de ahí su relación que ambos centran su estudio en el ser humano:

*La seguridad humana no sustituye a otras concepciones de seguridad: pública, ciudadana, nacional, internacional, etcétera. Su pretensión es complementaria y orientadora de la visión humanista del Estado (...) La libertad es un derecho inalienable del ser humano, que no puede garantizarse sin las condiciones mínimas de bienestar y certeza (...) Una responsabilidad ineludible del Estado para que haya razonables niveles de libertad y por tanto de desarrollo es la garantía de seguridad... La dialéctica seguridad-libertad es correspondientes complementaria y ascendente (...) La garantía de seguridad que brinde el Estado debe ubicar al ser humano en el centro de su actividad.*<sup>109</sup>

<sup>108</sup> Anaya Muñoz Alejandro y García Campos Alán, (comp), Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos. Contrastes con la situación en el país. 1ª edición, México, D.F., 2014, p. 14

<sup>109</sup> Herrera Huízar Gerardo, Dialéctica seguridad-libertad como condición indispensable para el desarrollo en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014. p. 7

En el caso particular de la libertad de expresión, como un derecho humano fundamental es muy importante que el Estado brinde al ciudadano los medios que permitan una estrecha relación de hecho entre la seguridad y la libertad.

### **2.3 Relación entre seguridad humana y libertad de expresión**

La seguridad humana como ya se ha mencionado constituye una serie de condiciones en favor del hombre como elemento humano, a fin de trabajar en los elementos que permiten y propician condiciones de vida favorables para su desarrollo, como los derechos, la protección de libertades vitales, la protección de las personas ante amenaza o peligro, la seguridad humana también tiene varias acepciones, es decir, tipos de seguridad. Para Rojas *de 1994 a la fecha ha sumado diversos aportes teóricos en su discusión, adoptando diversas dimensiones para su conceptualización, a saber: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad en materia de salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad en la comunidad y seguridad política.*<sup>110</sup> Como se ha mencionado la seguridad que interesa a este trabajo es la personal, ya que esta prevalece ante la ausencia de: la violencia, el miedo, delitos, tortura, terrorismo, porque son lesiones directamente a la integridad de las personas, en palabras de Prosper *es una condición o estado caracterizado por la libertad de amenazas contra los derechos, la seguridad e integridad de las personas. La Seguridad Humana es una forma alternativa de ver al mundo, en lugar de enfocarse exclusivamente en la seguridad del territorio o del gobierno.*<sup>111</sup>

Si el derecho a la libertad de expresión es un tipo de libertad, incluida en la seguridad humana, entonces no debe hacer razón para tener miedo o sufrir amenazas, pues bien, es la persona de manera individual quien se expresa y el derecho a la libertad de expresión es una de las libertades civiles contenidas en las preocupaciones la seguridad humana, por tanto, la estrecha relación es estos dos conceptos.

### **2.4 Seguridad humana en México**

---

<sup>110</sup> Rojas Aravena, Francisco (coord.) (2012), Seguridad humana: Nuevos enfoques, San José, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

<sup>111</sup> Prosper, Bernard (2006), Canada and human security: From the Axworthy Doctrine to middle power internationalism, The American Review of Canadian Studies, pp. 233-261.

La seguridad humana es un concepto que implica un concepto noble y de carácter universal, pero para recaer en generalidades, es importante, definir las condiciones y particularidades de esta en el ámbito práctico de la vida social, con el fin de definir políticas públicas internacionales y nacionales, así como definir el instrumental necesario para garantizarla en condiciones igualitarias, Leal Montoya cuando refiere que seguridad humana:

*... podría coincidir en lo sustancial con la intención original y objetiva que entraña un concepto tan noble y universalmente aceptado como el de la seguridad de las personas, como centro primario de la acepción de seguridad humana (...). Sin embargo, es necesario ponderar sobre las condiciones en las que actualmente esa política internacional sería instrumentada, por quiénes y para qué y, en virtud de ello, evaluar si la participación de México en la agenda de seguridad humana no vendría a contravenir otros principios de la política exterior mexicana, tales como la igualdad jurídica de las naciones, la no intervención, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la autodeterminación de los pueblos.<sup>112</sup>*

En relación con México no se habla de seguridad humana, pero se pretende acercarse a la concepción, antes se hablaba de garantías individuales, pero con la reforma en materia de derechos humanos, se cambia la denominación, ya que la idea está en cómo hacer que esos derechos sean respetados y más aún que el individuo tenga la seguridad de que no sufrirá alguna vulneración en su ejercicio, como la libertad de expresión, para Hristoulas surgen las siguientes posturas

*... el dilema de adoptar un concepto de seguridad nacional radica en su histórica adherencia a una visión tradicional, muy lejana del nuevo concepto de seguridad humana, por lo que resulta difícil alinear las políticas públicas actualmente implementadas. A decir verdad, la "responsabilidad de proteger" podría ser vista por México como una doctrina intervencionista contraria a sus principios de política exterior. Por tanto, los tomadores de decisiones y los legisladores mexicanos que desean implementar una doctrina de seguridad humana enfrentan un largo camino de debate. Sin embargo, es importante señalar que México concuerda en cierta medida con la primera vertiente, que enfatiza temas como la pobreza y el desarrollo social.<sup>113</sup>*

México a pesar de que aún no adopta este término, busca mayores indicadores enfatizando la realización de sus tareas recomendadas por organismos internacionales que permitan a sus habitantes vivir en armonía consigo mismos y con el mismo Estado. Pero también, de acuerdo con González la necesidad de establecer criterios propios fundamentados en nuestra visión y contexto nacional en relación con las sociedades que lo integran y con nuestra perspectiva relacional respecto del entorno global. Esto

---

<sup>112</sup> Leal Moya, Leticia, Seguridad humana. La responsabilidad de proteger, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVIII, núm. 114, septiembre-diciembre de 2005, p. 11-12

<sup>113</sup> Hristoulas Athanasios, La evolución del concepto de seguridad humana: Implicaciones para México en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014. p. 26

*implica considerar no sólo el momento presente, sino situar nuestros procesos de capitalización nacional integral en un contexto tendencial futuro, en el cual el Estado mexicano pueda influir para tales fines.*<sup>114</sup>

El instrumental jurídico y las posibilidades de adaptar la idea de la seguridad humana en México es una tarea que llevaría algunos años, pero también va más allá de las transformaciones legales, los mecanismos que se tienen para irse configurando ante atentados contra sus individuos, de esta manera el término más próximo en materia de seguridad humana son los derechos humanos.

Los temas de inseguridad no son algo nuevo, pues el crecimiento de actos de violencia en los últimos años denota una fuerte inestabilidad del actuar de las instituciones gubernamentales que procuran la justicia, por ejemplo, Herrera indica que *si nos remitimos a la mal llamada “guerra contra las drogas”, promovida por la anterior administración que incorporó de manera abierta a las Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico y acrecentó los efectivos policiales federales de 6 000 a más de 30 000, en un afán de contener la creciente criminalidad y la violencia, basado más en acciones de fuerza que de inteligencia.*<sup>115</sup>

El estado mexicano ha tomado fuertes medidas para garantizar la seguridad al interior de un Estado, generando más violencia y ataques a personas civiles más frecuentes. En materia de seguridad humana, se recomienda que México atienda las siguientes indicaciones debido a ampliar la noción que se tiene sobre la protección de los derechos humanos y de acuerdo con Mármol:<sup>116</sup>

*1) México necesita encontrar un modelo que le permita traducir el concepto de seguridad humana en políticas públicas coherentes y de utilidad para individuos y comunidades; esto implica no solo la adquisición del término seguridad humana en su legislación, sino adoptar la conceptualización aplicada en mecanismos que permitan la protección de la persona, de manera particular.*

---

<sup>114</sup> González Dávila, José Medina, La seguridad humana como eje multidimensional y vinculante del desarrollo social integral de México, en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014. p. 48

<sup>115</sup> Herrera Huízar Gerardo, Dialéctica seguridad-libertad como condición indispensable para el desarrollo, en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014. p. 66

<sup>116</sup> Quintero Mármol, Francisco Franco, Hacia la construcción de un modelo para el diseño de políticas públicas en materia de seguridad humana en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014. p. 76.

2) *Este modelo sólo puede funcionar a partir de un enfoque multidisciplinario*; implica auxiliarse de otras disciplinas más la ciencia jurídica, más allá de la transformación de leyes, códigos e incluso de la propia Constitución, necesitamos de estudios que nos permita hallar las principales causas de inseguridad en México, para determinar las condiciones en las que se podrían aplicar mecanismos que favorezcan la protección y garantía de los individuos.

3) *los poderes Legislativo y Ejecutivo necesitan abordar el tema sobre todo dejando de lado el concepto tradicional de seguridad y el énfasis exclusivo en la seguridad nacional y la seguridad pública*. En México se tienen nociones generales de lo que es la seguridad, aunque impera más la aplicabilidad de esta respecto de la seguridad nacional o la seguridad pública, por el contrario la seguridad de manera particular se centra en la cada persona, es decir, las formas en las que puede procurar la paz social al interior de un Estado, esta protección al ser colectiva podría llegar en segunda instancia a la seguridad pública y finalmente a la seguridad nacional; en miras de la consolidación de una sociedad más desarrollada.

#### **2.4.1 ¿Cómo se pretende garantizar la seguridad humana?**

A pesar de la ausencia del concepto de seguridad humana en México la Constitución sí reconoce los derechos Humanos; y adoptó la evolución de las antes mencionadas garantías individuales por el uso del término de derechos humanos, del cual sigue vigente su contenido en su parte dogmática en la que *hace una vasta enumeración de derechos civiles, políticos, sociales y culturales orientados al bienestar y desarrollo humano. educación, salud, empleo, seguridad jurídica, igualdad, vivienda, procreación, medio ambiente, entre muchos otros son derechos y garantías en los que subyace no sólo la viabilidad de la integridad del individuo y su desarrollo...*<sup>117</sup> también el Plan Nacional de Desarrollo busca consolidar la garantía de estos derechos, a través de instrumentos que permitan al Estado crear políticas públicas para brindar el acceso de estos derechos en su más amplia cobertura y satisfacer las necesidades existentes en el Estado.

En materia de derechos humanos y de la problemática que se aborda en este trabajo relativa a la libertad de expresión y las violaciones que se realizan en perjuicio de los periodistas, el gobierno

---

<sup>117</sup> Leal Moya Leticia, Seguridad humana. La responsabilidad de proteger, Boletín de derecho comparado, número 114, p. 11 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/rt/prINTERfriendly/3855/4824>



ha atendido este problema y se ha pronunciado, aunque el problema persiste, por lo que si bien, es cierto se habla de seguridad humana pero no de manera directa, se tiene la idea de que se deben proteger a los periodistas, a través de una serie de recomendaciones al interior, propuestas por la Secretaría de Gobernación:<sup>118</sup>

- 1) *La necesidad de asegurar los recursos financieros y personales necesarios para la implementación adecuada del mecanismo;*
- 2) *La necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención y protección;*
- 3) *La necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección*
- 4) *Contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción;*
- 5) *La necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y funcionamiento del mecanismo; y la conveniencia de buscar el apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo.*

A pesar de los pronunciamientos, las violaciones a quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión persisten, y como se verá más adelante, la realidad es distinta de estos comunicados, las leyes y las instituciones.

## **2.4.2 ¿Cómo se debe garantizar la seguridad humana?**

Tras la adhesión de México en diversos Tratados Internacionales y de formar parte de Organismos internacionales que promueven la protección del derecho a la libertad de expresión, la consolidación de la democracia y la protección a la prensa y a quienes llevan a cabo esta labor, los periodistas han buscado que el Estado no solo reconozca el derecho sino que cree leyes especiales que atiendan a las necesidades de resolver las diversas problemáticas a las que se enfrentan los periodistas, así Anaya indica que *el largo proceso que llevó a la aprobación de la Ley de Protección estuvo sin duda influenciado y acompañado de una creciente presión internacional desde diversas aristas que permitió también marcar una ruta hacia el diseño propio del Mecanismo de Protección.*<sup>119</sup>

Las recomendaciones a México en materia legislativa no solo han sido para que formulen leyes, sino para que crear mecanismos necesarios para garantizar lo que dicen esas leyes, pareciera ser

---

<sup>118</sup> Secretaría de Gobernación. 3 de diciembre de 2010. Boletín 602: Instalación del Comité Consultivo para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas. Disponible en: [http://www.segob.gob.mx/es/SEGOB/SintesisInformativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress\\_Content%3A2572&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress\\_Category%3A1](http://www.segob.gob.mx/es/SEGOB/SintesisInformativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress_Content%3A2572&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress_Category%3A1)

<sup>119</sup> Anaya Muñoz Alejandro y García Campos Alán, (comp), Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos. Contrastes con la situación en el país. 1ª edición, México, D.F., 2014, p. 38

que la ley fue en respuesta a la presión internacional, ya que la realidad social nos sigue mostrando un panorama de afectación y lesiones, Anaya establece que:

*... así ante el incremento de ataques y amenazas en contra de defensoras y defensores de derechos humanos en México y la agudización de los riesgos que enfrentan, particularmente desde que dio inicio la llamada “guerra contra la delincuencia organizada” en 2006, la comunidad internacional ha instado en diversos foros multilaterales al Estado mexicano a garantizar un entorno de seguridad en el que quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos puedan desempeñar su labor sin riesgo a padecer ataques o agresiones en su contra.<sup>120</sup>*

Los mecanismos Internacionales que han hecho estas recomendaciones a México lo hacen también con la intención de que se cree un medio seguro para ejercer el periodismo y que los mecanismos protejan la integridad de quien arriesga su vida por mantener a una sociedad informada, como indica Anaya que *incluso señalando la necesidad de poner en marcha un Mecanismo Nacional de Protección.*<sup>121</sup> Uno de los organismos que más se han pronunciado respecto de la labor del Estado mexicano es la OEA<sup>122</sup> quien dice lo siguiente:

*No basta para ello que se garantice el derecho de fundar o dirigir órganos de opinión pública, sino que es necesario también que los periodistas y, en general, todos aquellos que se dedican profesionalmente a la comunicación social, puedan trabajar con protección suficiente para la libertad e independencia que requiere este oficio.*

México debe poner especial atención a las posibles fallas de sus mecanismos que buscan la protección de los derechos humanos de los periodistas, pues bien, debe crear soluciones a puntos débiles en su estructura y funcionamiento gubernamental, ya que como certeramente lo menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *esta no debe ser meramente una cuestión de interés privado que se basa en la iniciativa de las víctimas o las familias de emprender acciones o de fuentes privadas para presentar pruebas; más bien, las autoridades deben efectivamente procurar la verdad*<sup>123</sup>. Por lo que a México aún le falta más desarrollo en su estructura y formas de solución de agravios en contra de los periodistas, y más que atender a modificaciones formales en la legislación debe crear mecanismo de hecho.

---

<sup>120</sup> ibidem, p. 54

<sup>121</sup> Ibidem, p. 41

<sup>122</sup> OEA, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Baruch Ivcher Bronstein contra la República del Perú, Caso 11.762, p. 27.

<sup>123</sup> Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 28 de julio de 1988, Serie C N° 4, párr. 177.

## 2.5 Problemas de seguridad humana en México

Un problema debe ser entendido como una lesión que afecta a la sociedad, aunque la lesión se presenta de manera individual en el ser humano altera el tejido social en la incidencia de violaciones de derechos, garantías y seguridad, el PNUD nos dice que

*La cuantificación precisa de la seguridad humana es imposible, pero algunos indicadores útiles pueden dar la alarma anticipada si un país enfrenta problemas de seguridad humana y avanza hacia la desintegración social y, posiblemente, la descomposición nacional. Los indicadores siguientes son particularmente elocuentes<sup>124</sup>:*

- *Inseguridad alimentaria, medida por la oferta diarias de calorías como porcentaje de las necesidades humanas básicas, el índice de producción de alimentos per cápita y el grado de dependencia respecto de la importación de alimentos.*
- *Inseguridad en cuanto al empleo y al ingreso, medida por tasas elevadas y prolongadas de desempleo, un descenso súbito del ingreso nacional real o de los salarios reales, tasas muy elevadas de inflación y grandes disparidades entre el ingreso de los ricos y el de los pobres.*
- *Violaciones de derechos humanos, medidas por la prisión política, la tortura, la desaparición, la censura de prensa y otras violaciones de derechos humanos.*
- *Conflictos étnicos o religiosos, medidos por el porcentaje de la población que participa en esos conflictos y por el número de bajas.*
- *Desigualdad, medida principalmente por la diferencia entre los IDH correspondientes a diferentes sectores de la población.*
- *Gasto militar, medido por la relación entre el gasto militar y el total del gasto en educación y salud.*

En México se pueden mencionar diversas formas en las que se suscitan los problemas de seguridad humana, caso de violaciones a los derechos humanos en general y para objeto de este trabajo los casos en particular de violaciones a la libertad de expresión en el caso de los periodistas.

Así, una de las características de México es la impunidad, pues bien, *estadísticas oficiales muestran que 98% de los crímenes cometidos en México quedan sin resolver; la mayoría de ellos no son nunca propiamente investigados. Por tanto, no es sorprendente que la ciudadanía mexicana se sienta insegura – no obstante, la baja en la tasa de homicidios y secuestros, misma que saludamos.*<sup>125</sup> No se puede vivir plenamente en un país, donde vemos numerosos crímenes, esto genera un ambiente de miedo e incertidumbre a la población, ya que ante la inseguridad que vivimos la desconfianza en las instituciones se ha visto afectada, y no se diga cuando ocurren hechos lamentables en los que la función del Estado es

---

<sup>124</sup> PNUD, (1994), Informe sobre el Desarrollo Humano. Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana, México, Fondo de Cultura Económica. p. 37

<sup>125</sup> Zeid Ra'ad Al Hussein, Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein y respuesta del Estados Mexicano, Ciudad de México, 2015, p. 4

ineficiente frente a actos que constituyen violaciones a derechos humanos, como *la confianza de la ciudadanía en las instituciones federales y locales fue seriamente resquebrajada por las desapariciones forzadas de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa y el asesinato de seis personas, ocurridos en Iguala, estado de Guerrero.*<sup>126</sup> México presenta problemas de seguridad humana, pues la integridad de las personas está en riesgo, ahora ni en las instituciones se puede confiar plenamente, pues *si la policía no funciona adecuadamente, entonces el sistema de justicia en su conjunto corre el riesgo de ser disfuncional. El nuevo sistema penal tendrá que superar los problemas que enfrentan la policía y los forenses, así como la debilidad del sistema de investigación.*<sup>127</sup>

La inseguridad es lo contrario a la seguridad prevalece en la sociedad mexicana a través de violencia y la inseguridad, *dentro de los graves y diversos obstáculos que enfrenta México, destacan los asesinatos contra periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, así como la impunidad generalizada en estos casos.*<sup>128</sup> *Las amenazas a la seguridad humana no sólo se producen meramente a escala personal, o local, o nacional.*<sup>129</sup>

## 2.6 ¿Qué es la democracia?

### 2.6.1 De acuerdo con Giovanni Sartori

Para Sartori definir a la democracia parece ser sencillo *el problema se resuelve rápido: basta saber un poco de griego. La palabra significa, literalmente, poder (Kratos) y del pueblo (demos). Más de esta manera habremos resuelto sólo un problema de etimología: únicamente se ha explicado el hombre.*<sup>130</sup> Pero lo anterior, como lo menciona Sartori no es suficiente para encontrar una definición que abarque lo que realmente es la democracia, para él existe una distinción entre la titularidad y el ejercicio del poder, el primero se refiere al derecho de tenerlo, pero el segundo se refiere a quién lo ejerce, surgirían muchas interrogantes respecto de cómo se elige, quién lo elige, cómo el pueblo es quien

---

<sup>126</sup>Ibidem, p. 5

<sup>127</sup>Ibidem, p. 7

<sup>128</sup> La libertad de expresión en México. Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, Segunda edición, México D.F., 2012, p. 15

<sup>129</sup> Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana (2012), La seguridad humana en las Naciones Unidas, Nueva York, Dependencia de la Seguridad Humana, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios. p. 3

<sup>130</sup> Sartori Giovanni, ¿Qué es la democracia?, trad. González Rodríguez Miguel Ángel y Pestellini Laparelli Salamon María Cristina, Editorial Patria, Tribunal Federal Electoral, México, D.F., p. 3

elige al titular del derecho y este a su vez puede ejercerlo, pues bien, para dar solución a esta serie de ideas, existe la democracia representativa y su papel en la forma de transmisión del poder.<sup>131</sup>

Esta democracia representativa requiere de la participación de gente y esta es *tomar parte activa, voluntaria y personalmente*. *“Voluntariamente” es un detalle importante, porque si se obliga a la gente a participar a la fuerza, eso es movilización desde arriba y no participación desde abajo. Insisto: participación es poner en marcha por uno mismo, no porque otros te pongan en marcha ni que te movilen desde arriba.*<sup>132</sup> La participación es muy importante en la democracia, ya que la voluntad de cada uno de sus ciudadanos contribuye a la democracia directa, *la democracia es una gran generosidad, porque para la gestión y la creación de la buena ciudad confía en sus ciudadanos.*<sup>133</sup>

La creación de un sistema de elecciones en el que por medio del voto sea el ciudadano y en conjunto quien elija a sus representantes para que ejerzan el poder, es una forma de interacción de la ciudadanía y la democracia, ahora bien, de acuerdo con Sartori una población total los ciudadanos son pocos, y de esos pocos no todos tienen el interés de participar en las elecciones o de al menos mantenerse informados.

El presente concepto de democracia según Sartori destaca la participación, pero en un ambiente donde no se tiene esa cultura es difícil involucrar al pueblo en la toma de decisiones, es decir, en las elecciones de titulares que ejerzan el poder. Para ello, la labor de los periodistas a través del ejercicio de la libertad de expresión es una forma de mantener informada a la población y al ver su realidad se interesen por participar, quienes ponen el ejemplo con la participación son los periodistas, pero ellos, cumplen esta función como parte de un ejercicio profesional que se auxilia de la libertad de expresión y contribuye a la democracia.

### **2.6.2 De acuerdo con Robert Dahl**

Para este autor la democracia permite.<sup>134</sup>

*1) Participación efectiva, 2) Igualdad de voto, 3) Alcanzar una comprensión ilustrada, 4) Ejercitar el control final sobre la agenda y, 5) Inclusión de los adultos.*

---

<sup>131</sup> Cfr. Sartori Geovanni, La democracia en 30 lecciones, Taurus, México, D.F., 2009, p. 21

<sup>132</sup> Ibidem, p. 35

<sup>133</sup> Ibidem, p. 143

<sup>134</sup> Dahl, Robert. A., La democracia: una guía para los ciudadanos, trad. Fernando Vallespín, Taurus, México, 2006, p. 48.

*(...) desde el momento en que se incumple cualquiera de estos requisitos, los miembros no serán iguales políticamente.*<sup>135</sup>

Dentro de las oportunidades que ofrece la democracia, la participación efectiva es la base de los siguientes supuestos: este tipo de participación deberá ser de forma activa y a través de la libertad de expresión, y las múltiples funciones que tiene en la vida democrática, el ejercicio periodístico es una forma de participación y una forma de ejercer el derecho a la libertad de expresión, Dahl se pregunta *¿por qué hemos de apoyar la democracia en el gobierno del Estado? El Estado, recuerde, es una asociación única cuyo gobierno posee una extraordinaria capacidad para obtener la obediencia de sus reglas mediante (entre otros medios) la fuerza, la coerción y la violencia.*<sup>136</sup>

Además, la democracia tiene una estrecha relación con los derechos humanos ya que sus prácticas permiten la constitución de instituciones políticas; en un sistema de derechos humanos es congruente pensar que si son reconocidos y protegidos estos derechos, también se sientan las bases esenciales para que los procesos de los gobiernos adquieran un buen funcionamiento, así como es muy importante se consideren las libertades para que este gobierno no solo sea elegido mediante medios democráticos sino que también el mismo gobierno sea democrático, *los ciudadanos de una democracia tienen la seguridad de gozar de una colección de libertades aún más extensa (...) en este conjunto se incluye la idea de que la libertad de expresión, por ejemplo, es deseable en sí misma.*<sup>137</sup>

La democracia no suele ser un modelo perfecto, pero si presenta beneficios que de acuerdo con Dahl son los siguientes:<sup>138</sup>

- I. *La democracia ayuda a evitar el gobierno de autócratas crueles y depravados.*
- II. *La democracia garantiza a sus ciudadanos una cantidad de derechos fundamentales que los gobiernos no democráticos no garantizan ni pueden garantizar.*
- III. *La democracia asegura a sus ciudadanos un ámbito de libertad personal mayor que cualquier alternativa factible a la misma.*
- IV. *La democracia ayuda a las personas a proteger sus propios intereses fundamentales.*
- V. *Sólo un gobierno democrático puede proporcionar una oportunidad máxima para que las personas ejerciten la libertad de autodeterminarse, es decir, que vivan bajo las leyes de su propia elección.*
- VI. *Solamente un gobierno democrático puede proporcionar una oportunidad máxima para ejercitar la responsabilidad moral.*
- VII. *La democracia promueve el desarrollo humano más plenamente que cualquier alternativa factible.*
- VIII. *Sólo un gobierno democrático puede fomentar un grado relativamente alto de igualdad política.*
- IX. *Las democracias representativas modernas no se hacen la guerra entre sí.*
- X. *Los países con gobiernos democráticos tienden a ser más prósperos que los países con gobiernos no democráticos.*

---

<sup>135</sup> Ibidem, p. 49

<sup>136</sup> Ibidem, p.55

<sup>137</sup> Ibidem, p. 62

<sup>138</sup> Ibidem, p. 72

Ahora bien, respecto a la libertad de expresión, este autor, nos dice que es un derecho de los ciudadanos y este no puede ser sancionado severamente, quienes ejerzan este derecho podrán opinar sobre los asuntos políticos, además expresar críticas tanto al gobierno como al régimen político y al orden socioeconómico.

Por otro lado, el acceso a la información o lo que él llama, *Acceso a fuentes alternativas de información*, tiene que ver con la no restricción del derecho de los ciudadanos a solicitar información, por ejemplo, consultando a expertos en el tema, o el su defecto a los profesionales; los periodistas, y a sus trabajos vistos en periódicos, revistas, libros, etc. El gobierno no puede tener un control sobre esto, ni debe tener influencia en las relaciones entre los civiles ni sus actitudes y valores políticos, pues antes se debe garantizar por la ley su amplio reconocimiento.<sup>139</sup>

### 2.6.3 De acuerdo con Michelangelo Bovero

La democracia como una forma de gobierno que considera otra serie de factores y/o condiciones que permite su funcionamiento, así busca ser un régimen que promueva condiciones de igualdad y libertad política, así para Bovero:

*... la «Democracia» es una de las palabras que más han padecido una situación inflacionaria en el lenguaje común, a tal grado que corre el riesgo de convertirse — si es que no lo ha hecho ya — en una palabra, vacía.<sup>140</sup> La palabra «democracia» indica, como dirían tal vez los lógicos, un «mundo (social) posible», es decir, una de las configuraciones que puede asumir la organización de la convivencia colectiva. Con mayor precisión, «democracia» indica, ante todo y esencialmente, una «forma de gobierno», en el sentido más amplio y tradicional de esta expresión, o un «tipo de régimen», como prefieren decir hoy algunos estudiosos.<sup>141</sup>*

Bovero establecía que su funcionamiento era una especie de juego en el que había que seguir ciertas reglas, y estas estaban implícitamente contenidas en los principios de libertad e igualdad, estos como parte de la democracia procuraban se veían materializadas *como democráticas aquellas reglas constitutivas — constitucionales — que representan una consecuente expresión jurídica de los principios de igualdad y de libertad políticas*<sup>142</sup> la democracia por sí sola no tiene un sentido significativo en la vida política, pues se complementa de los derechos y el ejercicio de estos de quienes son los habitantes de un Estado para que tenga razón de ser, o que Bovero describe de la siguiente manera:

---

<sup>139</sup> Cfr. Dahl, Robert. A., *La democracia: una guía para los ciudadanos*, trad. Fernando Vallespín, Taurus, México, 2006, p. 100

<sup>140</sup> Bovero, Michelangelo, *La democracia y sus condiciones*, en línea: [http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/demo\\_condi.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/demo_condi.pdf)

<sup>141</sup> *Ibidem*, p. 2

<sup>142</sup> *Ibidem*, p. 2

*La democracia es un artificio humano. Una obra de arte, una arquitectura. Quizá la mejor obra del arte de la convivencia que el género humano haya proyectado, y realizado (bien o mal), y que ahora parece estar decidido a desfigurar. Hoy, en el mundo, la democracia se encuentra seriamente dañada: en las arquitecturas institucionales de los regímenes que seguimos llamando democráticos y en los registros mentales de los ciudadanos que vivimos en ellos (...) una obra de arte que ha sido vandalizada. En primer lugar, es necesario tratar de encerrar a los vándalos. Y se necesita combatir la mala educación de los ciudadanos. Si la democracia puede ser restaurada, la tarea de restituírle la dignidad del proyecto ideal debe ser perseguida ante todo ofreciendo a los ciudadanos.<sup>143</sup>*

Es importante mencionar que una democracia debe contener los mínimos para la existencia pacífica de los integrantes de una sociedad y esto se lleva a cabo a través del reconocimiento de sus derechos. La libertad de expresión no puede estar ausente en un estado democrático, ni mucho menos de los que se encargan de ejercer este derecho, como lo son los periodistas.

#### **2.6.4 De acuerdo con Alain Touraine**

Para Touraine la libertad de expresión en la democracia es muy importante debido a la evolución y a nuevas posturas de la humanidad respecto de la democracia, el respeto por la igualdad debe ser un parteaguas en la vida de la democracia y por ende de la libertad, de acuerdo con Juan Manuel Ros en una traducción que hace de Tocqueville refiere lo siguiente:

*Creo que, si los hombres que viven en los siglos democráticos estuvieron privados de libertad, caerían bien pronto por debajo del nivel ordinario de humanidad. La libertad es, pues, más apreciada en estos siglos que en todos los demás. Pienso igualmente que la libertad no se fundará jamás en estos pueblos más que respetando la igualdad. Todos los que en los siglos en los que nos encontramos intenten establecer y fundar la libertad sobre la aristocracia fracasarán.<sup>144</sup>*

La libertad ocupa un lugar muy importante en la democracia, debido a que, si sus hombres son libres, sienten la confianza de que sus gobernantes que ellos mismos eligieron están haciendo las cosas bien. La libertad además es uno de los grandes pilares de la democracia, para Tocqueville *la libertad democrática se basa, por el contrario, en el derecho que tienen todos los individuos a conducirse independientemente, lo que hace que se trate de una libertad con igualdad.<sup>145</sup>*

La libertad y la igualdad son términos que de manera conjunta son necesarios para la democracia, pues si este reconoce el derecho a la libertad les da razones a sus habitantes para creer que existen

---

<sup>143</sup>Ibidem, p. 16.

<sup>144</sup>De Tocqueville, Alexis, Inédits de Yale, CV, G, cahier 3, 9. (Citado por J.C. Lamberti, Tocqueville et les deux démocraties, p. 83). Traducción de Juan Manuel Ros Cherta.

<sup>145</sup>Ros Cherta Juan Manuel, El concepto de democracia en Alexis de Tocqueville (una lectura filósofo-política de la democracia en América), en línea: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10451/ros.pdf> p. 235



condiciones de igualdad y que cada uno puede tener libertad de expresar sus opiniones, ideas, propuestas, etc. A fin de consolidar a la población en un medio de participación.

Para Touraine el sentido de democracia no debe necesariamente tener un sentido político, él refiere que más bien este término se debe atribuir al hombre por misma calidad y condición natural, como una facultad personal y dice que ahí deriva el derecho natural que cada individuo posee, asimismo la libertad democrática para él es en principio *la libertad-independencia del individuo y no de la libertad-pertenencia del ciudadano. El contenido moralmente positivo de esta definición es, como decíamos, el de la idea de un derecho igual para todos -y no para una minoría privilegiada- a la independencia, pero falta de saber, sin embargo, qué entenderá precisamente el homo democraticus por independencia y cómo hará uno de la misma en la vida política.*<sup>146</sup>

El papel de la libertad en la democracia es muy importante debido a tratarse de un derecho natural del hombre de manera individual y colectiva, su contenido como le menciona Touraine deber ser moralmente positivo, esto quiere decir que, atendiendo a los usos y costumbres, actuar de buena fe al ejercer la libertad, la autodependencia debe ser de manera consiente de los que se hace y de la afectación positiva o negativa que se tenga a la sociedad en general.

### **2.6.5 De acuerdo con Norberto Bobbio**

Para este autor la democracia es una forma contraria a la forma de gobierno autocrático caracterizado por *un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos,*<sup>147</sup> la forma en la que actúa el pueblo en la toma de decisiones, los procedimientos y reglas que se requieren para la legitimidad de los actos son parte de la democracia, en este sentido quienes eligen a los que tomaran decisiones más precisas (el pueblo), forman parte del funcionamiento de la democracia.

*(...) con el objeto de que una decisión tomada por individuos (uno, pocos, muchos, todos) pueda ser aceptada como una decisión colectiva, es necesario que sea tomada con base en reglas (no importa si son escritas o consuetudinarias) que establecen quiénes son los individuos autorizados a tomar las decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo...*<sup>148</sup>

---

<sup>146</sup>Ibidem, p. 237

<sup>147</sup> Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, D.F., 2001, p. 24

<sup>148</sup> Ídem, p. 24

La creación de normas o inclusión constitucional de las formas en las que los ciudadanos pueden tener participación en la vida política de un Estado deber ser el primer paso de carácter formal, otro como lo menciona Bobbio pueden ser las reglas consuetudinarias, es decir, que la población tenga la cultura de la participación y de la libertad.

Una de las decisiones más importantes es la de elección de representantes o gobernantes, quienes toman decisiones importantes que afectan o benefician la estabilidad al interior y exterior de un Estado, lo que Bobbio define como *un régimen democrático se caracteriza por la atribución de este poder (que en cuanto autorizado por la ley fundamental se vuelve derecho) a un número muy elevado de miembros del grupo.*<sup>149</sup>

Este poder requiere la aceptación de la mayoría para legitimarse, y así sus atribuciones sean en cumplimiento de la ley. Sin embargo, existen limitantes al ejercicio de este poder, pues bien, el reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales deben estar por encima de las determinaciones de los gobernantes, se elige a estos para proteger sus derechos, así como la integridad del Estado, estos derechos no pueden ser violentados bajo ningún supuesto, porque según Bobbio *los derechos con base en los cuales nació el Estado liberal y se construyó la doctrina del Estado de derecho en sentido fuerte, es decir, del Estado que no sólo ejerce el poder sub lege, sino que lo ejerce dentro de los límites derivados del reconocimiento constitucional de los llamados derechos “inviolables” del individuo.*<sup>150</sup>

El estado liberal como lo menciona Bobbio debe estar jurídicamente constituido como un Estado democrático, y *son interdependientes de dos formas:*<sup>151</sup>

- 1) *En línea que va del liberalismo a la democracia, en el sentido de que son necesarias ciertas libertades para el correcto ejercicio del poder democrático;*
- 2) *En la línea opuesta, la que va de la democracia al liberalismo, en el sentido de que es indispensable el poder democrático para garantizar la existencia y la presencia de libertades fundamentales.*

La democracia requiere del reconocimiento legal de libertades en el contexto de la constitución del estado, ya que los gobernantes deben procurar estas libertades a fin de que exista un equilibrio en las atribuciones que estos tienen y sobre todo en las decisiones que pueden tomar en pro de los individuos.

---

<sup>149</sup> Ídem, p. 25

<sup>150</sup> Ídem, p. 26

<sup>151</sup> Ídem, p. 16-17

Como es el caso de la libertad de expresión, esta no debe ser limitada por las leyes, ni castigada por las autoridades, ni por el mismo gobierno, ya que es una característica esencial de la democracia es que contribuye a la armonización de la sociedad, a la paz en las relaciones entre los gobernantes y gobernados, a una sociedad informada. La libertad de expresión representa el parteaguas del derecho de acceso a la información, son los periodistas quienes en el ejercicio de este derecho y su ejercicio profesional ejercen estos derechos y contribuyen a una sociedad democrática.

Bobbio menciona que: *la democracia moderna se ha desarrollado y hoy existe solamente allí donde los derechos de libertades han sido reconocidos constitucionalmente.*<sup>152</sup> Un Estado mexicano reconoce la libertad de expresión en máxima expresión, sin embargo, debe también considerar las formas en las que garantice que este derecho no será violentado.

## 2.7 Democracia y libertad de expresión

La democracia como una forma de gobierno debe contar con principios esenciales para su buen funcionamiento, no se puede considerar como un estado democrático aquel que no reconoce libertades de sus individuos, para establecer la relación entre democracia y libertad de expresión, la *Carta democrática interamericana*<sup>153</sup> refiere en los siguientes artículos:

*Artículo 1. Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.*

*Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.*

*Artículo 4. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.*

*Artículo 7. La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.*

*Artículo 27. Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil.*

---

<sup>152</sup>Ídem, p. 19-20

<sup>153</sup> Carta Democrática Interamericana, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C.

La democracia como inclusión de todos los ciudadanos a la vida política de un Estado y a la toma de decisiones, debe por consecuencia reconocer estos derechos, así como de las formas de enseñanza a sus ciudadanos para adaptarla no solo como una forma de gobierno sino como una forma de vida, además de promover la protección de libertades como la libertad de expresión. Al respecto la Interamericana de Derechos Humanos que dice que la libertad de expresión es:

*... universal y encierra en concepto la facultad jurídica que asiste a toda persona, individual o colectivamente considerada, para expresar, transmitir y difundir su pensamiento; paralela y correlativamente, la libertad de informarse también es universal y entraña el derecho colectivo de las personas a recibir la información que los demás les comunican sin interferencias que la distorsionen.*<sup>154</sup>

La relación estrecha de la democracia con la libertad de expresión radica en la participación activa de los ciudadanos, en las decisiones de manera individual o colectiva que afectan la vida política de un estado, pues bien, para esta participación se debe hacer uso en primera instancia de la libertad como un derecho universalmente reconocido y la expresión como una forma de materializar sus pensamientos, ideas u opiniones, en conjunto la libertad de expresión es una forma de interacción del ciudadano con otros ciudadanos y con el mismo estado y sus poderes, el ciudadano activo se mantiene informado, pero para que esto suceda se requieren formas en las que este ciudadano reciba información sobre hechos relevantes sociales, políticos, económicos, etc. que le permitan determinar si los gobernantes están haciendo bien su trabajo o no, al respecto *Article 19* dice que *la libertad de expresión es un pilar de la democracia de un país. En México las violaciones graves a derechos humanos no existen si no se hablan y las voces de inconformidad pueden ser silenciadas sin que exista consecuencia alguna.*<sup>155</sup>

Mientras que la Corte Interamericana refiere que *La libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada.*<sup>156</sup> La información es recabada de manera profesional por quienes en ejercicio de su profesión acuden de manera

---

<sup>154</sup> CIDH, Limitaciones a la libertad de expresión e información, Informe Anual 1980-1981, pp. 121-123, citado en el caso Oropeza, supra, párr. 51.

<sup>155</sup> México: sin prensa no hay democracia, en Article 19, 3 de mayo de 2016, en línea: <https://www.article19.org/resources.php/resource/38352/es/mexico:-sin-prensa-no-hay-democracia>, fecha de consulta: 1º de julio de 2017.

<sup>156</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana), caso “La última tentación de Cristo” (Fondo), párr. 68.

directa a los hechos, para transmitir noticias que lleguen a la mayor parte de la población.

Ramírez<sup>157</sup> refiere que:

*En una democracia, el ejercicio de la libertad de expresión debe de ser uno de los pilares. Muchas veces, la libertad de expresión se entiende únicamente como un derecho individual de expresar ideas u opiniones; sin embargo, un elemento importante de él es el derecho de la ciudadanía a tener toda la información necesaria para ejercer otros derechos fundamentales.*

La democracia también debe ser promotora de la protección de los derechos humanos, ya que la libertad de expresión es un derecho humano y fundamental para su existencia, se habla de democracia en un estado donde se procura la protección de la libertad de expresión debido a que, *inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse.*<sup>158</sup>

Así, la libertad de expresión juega un papel muy importante y esencial en la democracia, no se podría hablar de ésta si no hay libertad de expresión, los profesionistas que ejercen este derecho de manera frecuente son los periodistas, *así una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el Estado de Derecho.*<sup>159</sup>

Es importante la protección de la libertad de expresión a cargo de los gobernantes ya que esa línea tan delgada divide el ámbito de competencias representa un rompimiento entre el deber hacer y sus atribuciones, en tanto que los periodistas no deben verse vulnerados o en peligro por manifestarse e informar a los ciudadanos sobre lo que ocurre, pues bien ejercen la libertad de expresión y por ende contribuyen a la democracia.

## **2.8 La libertad de expresión como parte de los principios democráticos**

Para la existencia de la democracia debe contener una serie de principios que permitan su funcionamiento como: igualdad, diversidad, pluralismo, diálogo y de los que haré alusión: libertad y participación, dentro de la libertad podemos encontrar la libertad de asociación, la libertad de pensamiento y muy importante la libertad de expresión, en el caso particular de este trabajo, la libertad de expresión representa como ya se ha mencionado el derecho a expresar ideas, pensamientos u opiniones de manera verbal o escrita. En el caso de la prensa, los que

---

<sup>157</sup> Ramírez, Darío, Censura indirecta a través de la publicidad, en: Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Derecho a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, 1a. edición, 2010, México, D.F. p. 11

<sup>158</sup> Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, nota 2 supra, párr. 69.

<sup>159</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos en México, p. 143 (1998). Véase también, caso Rafael Ignacio Cuesta Caputi c. Ecuador, párr. 100.

contribuyen a esta son los periodistas quienes realizan la labor más complicada en la búsqueda de información para hacerla llegar a los ciudadanos y mantenerlos informados, Raphael nos dice que:

*El derecho a estar bien informado constituye el elemento básico para el ejercicio razonable y razonado de la libertad. Si la información se oculta, manipula o distribuye de manera asimétrica, sólo unos cuantos terminan siendo capaces de actuar con conciencia. Al contrario, si se iguala el acceso a la información, se coloca a la persona en una posición pareja con respecto al tratamiento de los asuntos que comparte la comunidad. Estar suficientemente informado es el paso inicial hacia la participación política en una democracia.<sup>160</sup>*

La libertad de expresión da pauta a otras libertades y también brinda la posibilidad de existencia de otros principios, que sin esta no podrían llevarse a cabo como debería. Actualmente, Raphael dice que *las sociedades que profesan el pluralismo (como ideología) y la democracia (como práctica política) tienen a la defensa de la libertad de expresión como uno de sus valores más preciados.<sup>161</sup>*

Los periodistas tienen al igual que todos los seres humanos una serie de derechos reconocibles, sin embargo, su labor debe ser digna de garantía, protección y seguridad, en vista de que son quienes transmiten y difunden información a los ciudadanos para que tengan conocimiento de los hechos que ocurren y esto influya en su toma de decisiones a fin de generar una participación política efectiva, activa y plena, como parte del cumplimiento de las exigencias políticas de un estado:

*... en un sistema de democracia representativa, la participación de los ciudadanos por vías legalmente reconocidas es complementaria a la idea de representación, refuerza los principios y valores democráticos, además de que evita que las demandas y puntos de vista de la ciudadanía se difundan y se pierdan valiosas contribuciones de la sociedad al ámbito público.<sup>162</sup>*

La participación tiene un punto de partida en el impulso hacia los ciudadanos con la libertad de expresión, ya que a través de los ellos, la información fluye de manera abundante refuerza en conocimiento de los ciudadanos, para que estos en caso de verse afectados, puedan manifestarse, o bien, sirven como el medio para hacer llegar peticiones a los gobernantes, así *la democracia*

---

<sup>160</sup> Raphael Ricardo, Relatividad y responsabilidad en la libertad de expresión, en Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Derecho a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, 1a. edición, 2010, México, D.F. p. 19

<sup>161</sup> Ibidem, p. 20

<sup>162</sup> Balbuena Cisneros, Armind y Fragosó Lugo, Lucero, Las figuras de la participación ciudadana en México, Revuelta Vaquero, Benjamín y Patrón Sánchez Fernando, (coords.), en: Democracia Participativa. Visiones, avances y provocaciones, México, Universidad de Guanajuato, Instituto Federal Electoral, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, p. 61.

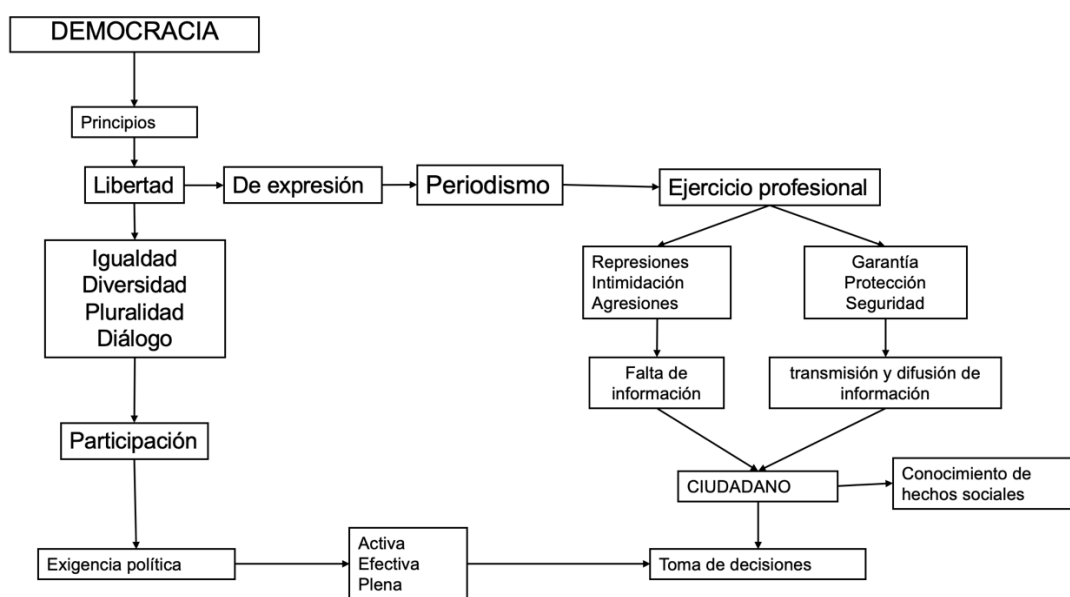
*participativa se perfila como alternativa que promueve la ampliación de los derechos de los ciudadanos, a través de la participación proactiva en el proceso de consolidación democrática para la crisis de confianza institucional.*<sup>163</sup>

Esta libertad no puede ser limitada en el buen ejercicio de una profesión, como lo es el periodismo, como formas de afectación de este derecho puede suceder lo siguiente de acuerdo con Ferrajoli<sup>164</sup>

*La represión (es decir, prohibiendo la manifestación y la difusión de opiniones); o bien, b) Apropiándose de los medios de información. El primero es el método de los regímenes abiertamente autoritarios. El segundo es el método que actualmente experimentamos y que consiste en la concentración económica y el control político de los medios de comunicación; se trata de un método que no necesariamente excluye el primero...*

La libertad de expresión implica un ciclo de comunicación entre la población; y el actuar del estado a través de la información. A continuación, presento de manera gráfica como la libertad forma parte de un principio de la democracia y como es que se fundamenta la actividad periodística, finalmente los dos supuestos (positivo y negativo) en el ciudadano.

### Esquema 1. Democracia y su relación con la libertad de expresión y el periodismo



Fuente: elaboración propia

<sup>163</sup> Bin, Elisa, Algunas reflexiones para el debate acerca de la construcción de la Democracia participativa, Romero, Ricardo (Comp.). Democracia participativa, una utopía en marcha. Reflexiones experiencias y análisis del caso porteño, Buenos Aires: Red Argentina de Ciencia Política Mariano Moreno, 2005, en línea: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/libros/gedep.pdf>, consultada el 1 de diciembre del 2015.

<sup>164</sup> Ferrajoli, Luigi, Democracia y Garantismo. Madrid, Trotta, 2008, p. 269.

## 2.9 Relación de Seguridad Humana, libertad de expresión y democracia.

Como se ha visto la seguridad en términos amplios se refiere a “cualidad de seguro” y esta se clasifica en: seguridad económica, alimentaria, sanitaria, al medio ambiente, política y personal, está última tiene que ver con la libertad de expresión en el sentido de que esta es atribuible a la persona, pues es ésta quien ejerce este derecho, la seguridad es la ausencia de: miedo, temor, agresión. Ahora bien, en este contexto la seguridad personal se usa como un mecanismo para la protección de derechos humanos y libertades civiles, esta libertad tiene que ver con el hacer y no hacer de una persona, en derecho es lo que legítimamente se permite, o no, cada persona tiene un actuar de manera individual y como miembro de una sociedad;

*... un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre", y el reconocimiento de que "sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento de temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.<sup>165</sup>*

La seguridad humana, tiene su perspectiva desde los derechos humanos y los Estados tienen como principal tarea: prevenir conflictos y ataques que puedan representar un factor de riesgo que ponga en peligro la integridad de cada uno de sus habitantes, las estrategias deben estar encaminadas al desarrollo humano que permita la inclusión de las medidas estratégica a fin de salvaguardar la integridad de cada ser humano. La seguridad humana en el contexto de los derechos humanos es parte de un modelo democrático, en este sentido no se puede deslindar la democracia de los derechos humanos ni de la seguridad humana, debido a que democráticamente estos deber ser accesibles, garantizando y promoviendo condiciones de igualdad, así, la libertad de expresión es un derecho humano derivado capacidad natural de hombre a expresarse, asimismo este derecho constituye uno de los ejes rectores de la democracia.

Una vez establecida la relación entre la libertad de expresión con la seguridad humana, se puede decir que la libertad de expresión se ejerce a través del periodismo, así los periodistas quienes son también seres humanos tienen derecho a una seguridad en cada una de las dimensiones de la seguridad humana: seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de la salud, seguridad ambiental, seguridad comunitaria, seguridad política y seguridad personal.

---

<sup>165</sup> Silva García Fernando, Libertad personal: condiciones generales de validez derivadas de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el análisis de los derechos humanos. recopilación de ensayos, Primera Edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, D.F., 2011, pp. 111-112



Los alcances de la seguridad humana a los periodistas, permiten evitar que estos se encuentren ante factores de riesgo que representen una vulneración o afectación a sus derechos humanos y libertades civiles, así las cosas, el periodista a la luz de la seguridad humana es un individuo al que el estado tiene la obligación de proteger, así los periodistas por su caso particular y la función que tienen en una sociedad democrática: 1) ejercer su derecho a la libertad de expresión y, 2) mantener informada a la ciudadanía.

Por consiguiente, un Estado que garantiza la seguridad humana en sus individuos y por ende sus derechos humanos y fundamentales, contribuye al mejoramiento constante de la convivencia armónica de los integrantes de su sociedad, así la libertad de expresión forma parte de este catálogo de estos derechos y de seguridad personal. De esta forma, el ser humano (periodista) debe ser sujeto de la seguridad humana por la amplia labor que ejerce en una sociedad democrática, ya que estos individuos ponen en riesgo su vida por mantener informada a la ciudadanía, el simple hecho de informar sobre el contexto político, social, económico, político, cuestiones de seguridad pública o nacional, promueve una forma en de acceso a la información, así, *con la protección de la libertad se pueden salvaguardar “tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal.”*<sup>166</sup>

Para concluir este apartado, la seguridad humana representa una forma en la que se puede ver al periodista como un ser humano con derechos y obligaciones, su trabajo no debe representar para ellos un factor de riesgo para su integridad y su vida, y el ejercicio del derecho a la libertad de expresión contribuye al funcionamiento de la democracia y México debería ser partícipe de las formas de protección a los periodistas y su derecho a la libertad de expresión se ve afectada en tanto no hay seguridad humana y un atentado en contra de la democracia.

---

<sup>166</sup> Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultada en: [http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=284](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=284)

## CAPÍTULO III. VIOLACIÓN A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN UNA AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD HUMANA QUE ATENTA A LA DEMOCRACIA

### 3.1 Seguridad humana y libertad de expresión periodística ¿existe un problema?

Como se ha venido comentando y de acuerdo con algunos autores en México, no se habla de seguridad humana propiamente, pero se puede notar en primer lugar sobre la preocupación por la protección de los derechos humanos, debido a los innumerables casos de violaciones a estos.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en materia de seguridad humana, derechos humanos y democracia se menciona la prioridad que deben tener las instituciones de seguridad para enfrentar las diversas problemáticas en materia de seguridad pública que afectan o dañan la integridad física de la población, y dice también que *la Falta de seguridad genera un alto costo social y humano, ya que atenta contra la tranquilidad de los ciudadanos.*<sup>167</sup> Considera que mantener la paz social en México contribuye a la democracia y la gobernabilidad, a través de la seguridad, cuyo objetivo está en el fortalecimiento de las instituciones, que procurar la justicia y promover la democracia, demás;

*... la formación de ciudadanía y corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, todo orientado a la consolidación de una democracia plena. (...) la prioridad, en términos de seguridad pública, será abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía mediante la prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad...*<sup>168</sup>

México considera y tiene presente sus problemas en materia de seguridad humana, ya que las violaciones a los derechos humanos representan un ambiente de inseguridad para sus habitantes, lo que implica que, *la consolidación de un Estado democrático en México debe tener como uno de sus componentes el pleno respeto y garantía de los derechos humanos, a pesar de los esfuerzos realizados por las*

---

<sup>167</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la República, Consultado en: <http://itcampeche.edu.mx/wp-content/uploads/2016/06/Plan-Nacional-de-Desarrollo-PND-2013-2018-PDF.pdf> p. 16.

<sup>168</sup> Ibidem, p. 21

*instancias competentes en el tema, no se ha logrado revertir el número de violaciones que persisten en muchos ámbitos de los derechos humanos.*<sup>169</sup>

Cabe destacar, que la actual administración del gobierno federal reconoce la existencia de un problema en materia de derechos humanos, asimismo que las instancias competentes para atender casos de violaciones a derechos humanos no han sido suficientes porque no han podido detener o disminuir el número de violaciones. En nuestro país, no se habla de seguridad humana como un concepto, pero sí, se buscan los fines de esta, es decir, *un México en Paz busca mejorar las condiciones de seguridad pública en el país para que los mexicanos transiten con seguridad, sin temor, ejerciendo sus derechos y garantías en un marco de libertades. Las acciones en este ámbito estarán enfocadas a combatir los delitos que más afectan a la población.*<sup>170</sup>

De acuerdo con algunos datos en materia de derechos humanos en los últimos años se han alcanzado altas cifras de violaciones a los derechos humanos, tal fue el caso del año pasado:

*Fue un año difícil en materia de derechos humanos para México ya que se rompió un récord en cuanto a recomendaciones emitidas por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) con un total de 97, cinco de ellas por violaciones graves (...) Como parte de su informe de labores 2017, Luis Raúl González Pérez, titular de la CNDH, informó que durante todo el año se recibieron 38 mil 722 escritos de queja, los cuales generaron la apertura de 25 mil 959 expedientes, 700 casos más que los registrados en 2016. De estas quejas, 464 se dieron por negligencias médicas; 398 por detenciones arbitrarias; 319 por tratos crueles; 83 por tortura; 25 por privación de la vida y 21 por desaparición forzada.*<sup>171</sup>

Es importante mencionar que una las principales preocupaciones de la nación, es el aumento de las violaciones a derechos humanos, por ello, se buscan alternativas ante la falta de funcionalidad de las instituciones, porque al contrario en lugar de que disminuyan aumentan, para Contreras:

*La seguridad humana está íntimamente ligada al cumplimiento de los deberes humanos. El primer deber humano es contribuir, al logro de la seguridad, en todas sus expresiones, económica, social, humana, democrática, laboral, ciudadana, jurídica, alimentaria, energética, ambiental y otras; que signifiquen hacer realidad una vida mejor y más justa, fundamentos necesarios para la construcción de una sociedad integrada, con un futuro mejor para todos.*<sup>172</sup>

Así, la seguridad humana contempla el mantener un contexto libre de todo tipo de inseguridad, las violaciones a los derechos humanos representan un factor de riesgo, promueven el temor y

---

<sup>169</sup> Ibidem, p. 32

<sup>170</sup> Ibidem, p. 39

<sup>171</sup> S. A., "Violaciones a derechos humanos en México alcanzaron niveles históricos durante 2017: CNDH", Animal Político, 25 de enero de 2018. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2018/01/violaciones-derechos-humanos/>

<sup>172</sup> Contreras, Carlos, Seguridad humana, Quórum, Revista de pensamiento iberoamericano, no. 18, pp. 152-163, Universidad de Alcalá, Madrid, España. 2007. p. 156

el miedo de sus habitantes, atentan contra la seguridad personal -y la libertad de expresión- así, se ha comprobado que en México sí existe un problema de derechos humanos, luego entonces, también es un problema de seguridad humana ante la incapacidad del Estado por proteger estos derechos y por permitir el incremento de violaciones.

La relación de la seguridad humana ya se ha mencionado, ahora bien, la pregunta es ¿cuál es el posicionamiento que tienen las violaciones a la libertad de expresión periodística en México?, de acuerdo la fuente de *Article 19*.<sup>173</sup>

*México sigue siendo el país más peligroso para ejercer el periodismo en América Latina y los niveles de violencia a los que se enfrentan quienes buscan informar son solo comparables con aquellos países en situación de guerra declarada, como Siria. Así, en 2017 documentamos 507 agresiones contra periodistas y 12 asesinatos. A lo largo del sexenio de Enrique Peña Nieto se han registrado 1,986 agresiones. La violencia no ha cesado y el ingenio para generar nuevas formas de violentar la libertad de expresión e información ha provocado una contracción continua del espacio cívico, ese donde participamos, nos expresamos, nos reunimos e informamos. Mientras que algunos seguimos luchando por buscar y encontrar información, otros mueren por difundirla y, para otros más el problema no es hacerse de información, sino saber si pueden creer en ella.*

Es evidente que en materia de libertad de expresión a través del ejercicio periodístico hay un problema, considerando la seguridad humana de cada uno de los que ejerce este derecho como parte de su profesión, se encuentran en un ambiente inseguro, ya que las violaciones a sus derechos humanos específicamente con motivo del ejercicio de su profesión, es notable entre los diversos derechos violentados y entre los sectores vulnerables; representa también un problema, porque además se daña el tejido social y el funcionamiento armónico de la sociedad, atentando contra la democracia y sus principios. La seguridad humana y la libertad de expresión funcionan de manera conjunta en pro de una democracia que busca la solides de sus instituciones y procura la paz y el desarrollo humano de sus habitantes.

### **3.2 Violaciones a la libertad de expresión periodística en México**

Se ha mencionado como la seguridad humana se relaciona con la libertad de expresión y además he hecho notar que en México existe un problema de seguridad humana y que una forma de

---

<sup>173</sup> Article 19, Democracia simulada, nada que aplaudir: Informe anual 2017 de Article 19, consultado en: <https://articulo19.org/nadaqueaplaudir/>

afectación es mediante la violación a la libertad de expresión, y así los periodistas quienes ejercen este derecho, son objeto de innumerables violaciones.

En este apartado se analiza el concepto de *violación*<sup>174</sup> ya que esta se entiende como aquella *acción y efecto de violar*, en tanto que para seguir con esta definición y aplicable a este trabajo *violar*<sup>175</sup> consiste en *infringir o quebrantar una ley, un tratado, un precepto, una promesa, etc.* En este sentido una violación es aquella forma de afectación a lo que dicen las normas y causa una lesión a la integridad de los y vida de los individuos, en el caso particular de la libertad de expresión entendemos como violación a *toda acción u omisión por parte del Estado o actor no estatal, que interfiere de manera directa o indirecta en la libre circulación de ideas, opiniones o informaciones.*<sup>176</sup>

Desde el momento que el Estado hace caso omiso a las demandas sociales de violaciones evidentes a la libertad de expresión no está cumpliendo con sus funciones, esto contribuye al crecimiento de un ambiente inseguro para ejercer el periodismo en este país, así el Estado conscientemente o no- vulnera la libertad de expresión.

La libertad de expresión es ejercida por cada uno de los ciudadanos en la materialización de sus ideas y pensamientos. Sin embargo, el en caso de los periodistas la información que manejan puede ser sensible o afectar los intereses de unos cuantos, es decir, que no es conveniente la difusión de esta, así quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión son susceptibles de recibir agresiones en diferentes formas, es decir: *oda agresión física, psicológica o de cualquier otra índole, sin importar su origen, en contra de una persona debido a las opiniones o información que se ha publicado o planea publicar en un medio de comunicación.*<sup>177</sup>

En el momento en que se le causa un perjuicio a su persona por el simple hecho de que ejerce su derecho a la libertad de expresión, se atenta contra los derechos humanos y contra la democracia, porque cada persona por su cualidad de ser humano debe respaldarse en esos derechos para vivir de manera armónica dentro de la sociedad. Este tipo de agresiones son directamente a la persona, por la afectación que esta recibe, ya sea de forma física o psicológica.

---

<sup>174</sup> Diccionario de la Real Academia Española, consultado el 15 de marzo de 2018 en: <http://dle.rae.es/?id=brY4lc6>

<sup>175</sup> Diccionario de la Real Academia Española, consultado el 15 de marzo de 2018 en: <http://dle.rae.es/?id=brZwyOs|braKubI>

<sup>176</sup> Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica. Realizada del 7 al 22 de noviembre de 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

<sup>177</sup> Protocolo para el registro, documentación y seguimiento de agresiones a periodistas Article 19-CENCOS, p. 11.

Por otro lado, la *imposición de restricciones a la libertad de expresión sólo admite responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley donde los fines que se persiguen sean legítimos, y los fundamentos para establecer la responsabilidad sean necesarios para asegurar el fin que se procura.*<sup>178</sup>

Otra forma de violentar estos derechos es a través de normas que limiten el ejercicio de la libertad de expresión, algo totalmente incongruente ya que el estado debe crear seres racionales que permitan ser libres. En un estado democrático la libertad de expresión funciona como pilar, entonces, es incongruente que el Estado o bien el gobierno se sirva de mecanismos abiertos o vulnerables -constitucionalmente hablando- para limitar a sus habitantes a expresarse, el pleno derecho a la libertad de expresión debe ser una garantía de orden constitucional que cree ciudadanos más informados y promueva la participación política. En el caso concreto de los periodistas quienes ejercen este derecho son el blanco de muchos partidarios de la censura de la información que ellos se encargan de buscar, transmitir o difundirla.

En materia legislativa y de acuerdo con información proporcionada por *Article 19*, la violación al derecho a la libertad de expresión en materia de tipificación de delitos de prensa es la siguiente:

**Tabla 1. Leyes restrictivas de la libertad de expresión en México en 2016 y 2017**

Leyes restrictivas						
Tipos	2016			2017		
	iniciativas	vigentes	derogadas	iniciativas	vigentes	derogadas
<b>Delitos contra el honor</b>	1	18	0	2	18	0
<b>Halconeo</b>	1	22	0	1	22	0
<b>Protección a periodistas</b>	8	12	0	15	16	0
<b>Antiprotesta</b>	0	15	0	1	15	0
<b>Ultrajes</b>	0	26	0	1	24	2
<b>Antimemes</b>	0	6	0	0	6	1
<b>Total</b>	10	99	0	20	101	3

Fuente: Article 19, 2018.

<sup>178</sup> Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, nota 2 supra, párr. 59.

De acuerdo con el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, las principales formas de violación al derecho a la libertad de expresión periodística son:

*Los principales desafíos que enfrenta este derecho en el orbe son: los mecanismos ilegítimos de control gubernamental sobre los medios de comunicación; la vigencia de leyes penales que criminalizan la difamación; **la violencia en contra de periodistas**; las limitaciones al derecho de acceso a la información; la discriminación en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; (...) las restricciones injustificadamente amplias a la libertad de expresión con motivo de los retos que enfrenta el mundo en materia de seguridad; los esfuerzos de algunos gobiernos para controlar el potencial que ofrece Internet, y la falta de acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación por parte de la mayoría de la población.<sup>179</sup>*

La libertad de expresión periodística se ve vulnerada principalmente por actos de violencia su contra, los periodistas como víctimas tanto de la ley como de los agresores, la ley que limita la libertad de expresión mediante la tipificación de delitos de imprenta es una ley antidemocrática, así, el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión también ha subrayado que los delitos de difamación han sido una de las causas principales de encarcelamiento de periodistas en todo el mundo.<sup>180</sup>

Se vulnera el acceso a la información y crea una sociedad pasiva que no se interesa por participar, además crea un ambiente de intimidación y temor, lo cual se traduce en inseguridad tanto de la población en general como de los periodistas, esto es, lo contrario a la seguridad humana, como menciona Naciones Unidas a través de la Oficina del alto Comisionado,

*Los defensores, las defensoras y los periodistas también han sido objeto de arresto y detención tras la publicación de cartas solicitando la mejora de la situación de los derechos humanos, por publicar artículos críticos a las políticas gubernamentales y por denunciar violaciones de los derechos humanos. Los periodistas también han sido detenidos para prevenir que critiquen a las figuras de autoridad.<sup>181</sup>*

Es notable que el gobierno utiliza una forma de auto protección en la ley, para no solo limitar, sino sancionar a aquellos que estén interesados en su actuar, ya que estos son figuras públicas y los ciudadanos (especialmente periodistas) están en todo su derecho tener acceso a este tipo de

---

<sup>179</sup> La libertad de expresión en México. Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, Segunda edición, México D.F., 2012, p. 5

<sup>180</sup> Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/7/14, párr. 39, 28 febrero 2008.

<sup>181</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Segunda Edición, 2016, p. 77

información relacionada con el cumplimiento o no de sus funciones, con los hechos que denotan la verdadera realidad social, y los problemas que enfrenta la sociedad, para la promoción y protección de derechos como la libertad de opinión y expresión, de acuerdo con el Relator Especial están relacionados con *ataques contra periodistas, estudiantes, activistas de derechos humanos y sindicalistas que ocurren como represalia por haber ejercido su derecho a la libertad de opinión y de expresión se vinculan a la represión de protestas pacíficas con las que se pretende expresar desacuerdo con alguna política del gobierno nacional o local o con las actividades de grandes empresas.*<sup>182</sup>

México ha sido considerado un país con altos índices de violaciones a la libertad de expresión, y desde el año 2000 de denota un incremento, por lo cual es considerado uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo, de acuerdo con el informe de misión de las Relatorías de la ONU y la CIDH,

*La libertad de expresión y de información en México se ve seriamente amenazada. Los ataques contra la prensa aumentaron un 163% en los últimos seis años (2010-2016). El número de las formas más graves de ataque (asesinatos, desapariciones forzadas, tortura) también ha aumentado, con 11 periodistas asesinados en 2016 y 11 más en 2017. Se cree que más de la mitad de los ataques contra la prensa en 2017 afectaron al público funcionarios, aunque ninguno ha sido responsabilizado. Hay una tasa de impunidad del 99.75% para crímenes contra la libertad de expresión.*<sup>183</sup>

Las violaciones a los derechos de los periodistas con motivo del ejercicio de la libertad de expresión se constituyen desde actos de censura, amenazas, hasta la muerte de las personas que ejercen esta profesión, en la cual la principal razón radica en que es el ejercicio de este derecho, el motivo de estas agresiones; para *Article 19*:

*Otras violaciones incluyen el cierre de archivos históricos sobre graves violaciones de los derechos humanos y atrocidades; negar o retener selectivamente el acceso a la información como un medio de discriminación y control sobre las comunidades marginadas; la manipulación de las líneas editoriales de los medios a través de la asignación discrecional de publicidad gubernamental; la promulgación de proyectos de ley que criminalizan la búsqueda de información y el derecho a protestar; y vigilancia digital gubernamental contra abogados y defensores de los derechos humanos, entre otros.*<sup>184</sup>

---

<sup>182</sup> Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/HRC/11/4, párr.8, informe de 30 abril de 2009.

<sup>183</sup> La libertad de expresión en México. Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, Segunda edición, México D.F., 2012, p. 15

<sup>184</sup> Article 19, México and Central América, <https://www.article19.org/regional-office/mexico-and-central-america/>



El derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información es un ciclo suscitado entre dos actores: los ciudadanos y los periodistas. En México existen barreras que impiden un ejercicio pleno del ejercicio profesional, la violencia ha provocado que muchos periodistas se sientan intimidados y prefieran no publicar sus noticias (autocensura), esto es un gran atentado contra la democracia, debilita la intención del ciudadano participativo.

Recientemente algunos problemas sociales han sido un foco de atención para ser investigados a profundidad, temas delicados relacionados a los niveles de inseguridad, crimen organizado, delincuencia, corrupción, etc. Uno de los años más sanguinarios y que ha mostrado el lado perverso del gobierno fue la llamada: “guerra contra el narcotráfico” que comprendió el periodo presidencial de Felipe Calderón que de acuerdo con Martínez provocó:

*... la muerte de casi 30,000 personas, pero existe otra víctima entre tantas víctimas: la verdad. El periodismo está herido. La libertad de expresión mutilada. La prensa lesionada. La información sacrificada. A los periodistas mexicanos los matan no sólo por lo que publican, sino también por lo que se niegan a difundir; por el simple hecho de preguntar sobre asuntos vedados, por publicar un nombre prohibido, por señalar a los culpables de un crimen militar, por denunciar la connivencia entre las autoridades y el crimen organizado, por ilustrar con la foto que exhibe a los delincuentes o a los poderosos, por investigar asuntos de Estado, por indagar en la llamada “Seguridad Nacional” (...) Las estadísticas lo comprueban: durante el sexenio de Felipe Calderón 30 periodistas han sido asesinados, 11 en el último año, 65 durante una década, y hay 12 desaparecidos.<sup>185</sup>*

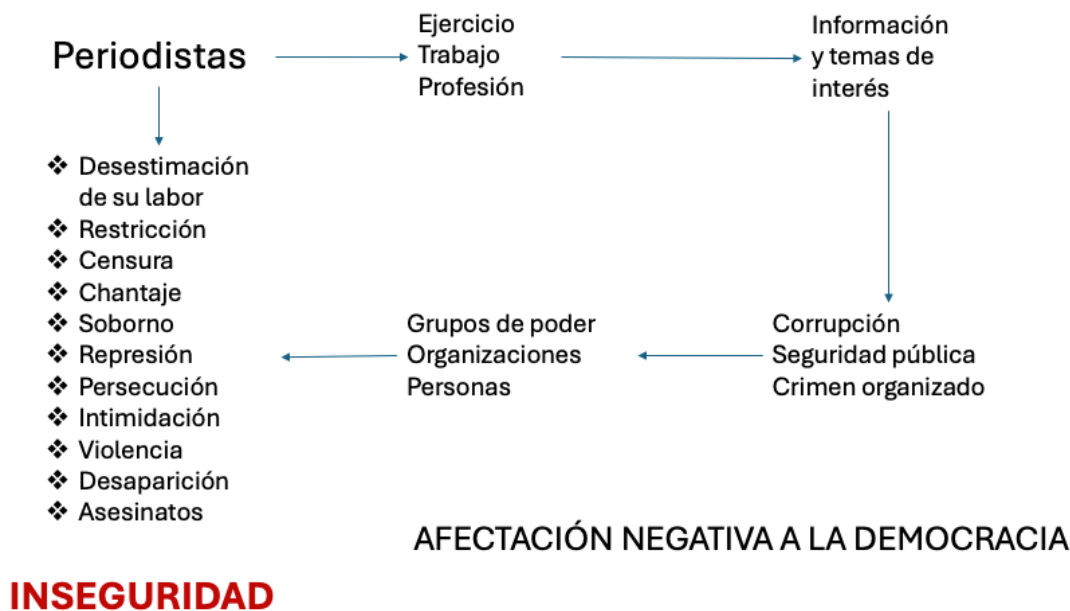
No se puede hablar de democracia plena en un estado que no responde a los ataques expuestos a la libertad de expresión, y que no busca garantizar la protección los derechos de los periodistas, y que permite que México sea un ambiente inseguro para ejercer el periodismo. No solo el reconocimiento constitucional es suficiente. En este contexto, la violación a la libertad de expresión en México antepone intereses particulares, pues bien, son nuestros gobernantes y los grupos delictivos atacan contra este derecho callando la voz de los periodistas, impidiendo que este siga investigado y difunda sus hallazgos. En el siguiente esquema se pueden observar los niveles de agresiones que sufren los periodistas en ejercicio de su profesión y del derecho a la libertad de expresión:

---

<sup>185</sup> Martínez Sanjuana, Libertad de expresión y escenarios de inseguridad, Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Derecho a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, 1a. edición, 2010, México, D.F. p. 41

## Esquema 2. Violaciones a la libertad de expresión de periodistas

# Violación a la libertad de expresión



Fuente: elaboración propia

En torno a esta problemática, falta cuestionarnos ¿qué hace el estado en materia de administración de justicia frente ante casos de violación a la libertad de expresión? Al respecto Martínez<sup>186</sup> nos dice que:

*Ningún caso resuelto. Una Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión inoperante, que funciona como cortina de humo. Y un gobierno indolente que no ha mostrado voluntad política para combatir la impunidad ni para realizar las reformas estructurales que permitan a los periodistas el acceso efectivo a la justicia y a la reparación del daño.*

Es inevitable pensar que la creación de una Fiscalía especializada no ha dado resultados, que no detenga el problema y que los casos que se presentan sigan impunes, que no se investigue cabalmente y se dé una solución eficaz que proteja a nuestros periodistas de ser blanco de ataques a su persona y se violenten sus derechos.

*El gobierno de Felipe Calderón ha tomado como estrategia el argumento institucional que sostiene que a los periodistas en México los mata el crimen organizado. Mentira. Una buena parte de colegas fueron asesinados,*

<sup>186</sup> Martínez Sanjuana, Libertad de expresión y escenarios de inseguridad, Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Derecho a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, 1a. edición, 2010, México, D.F. p. 35-36

*agredidos o secuestrados por fuerzas del Estado. Estadísticas de la organización no gubernamental Artículo XIX señalan que de 65 a 70 por ciento de los ataques a periodistas proviene de gobernantes autoritarios “temerosos” de la libertad de expresión<sup>187</sup> (...) En un país centralista como México, los periodistas de provincia padecen la invisibilidad. La mayor parte de los muertos son del interior de la República. El norte del país, particularmente, vive un recrudecimiento de la violencia por la lucha fratricida entre el Cártel del Golfo, los Zetas, el Cártel de Sinaloa, los Beltrán Leyva y La Familia de Michoacán. En este campo de batalla, los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Sinaloa y Chihuahua son algunos de los más peligrosos para ejercer el periodismo.<sup>188</sup>*

El narcotráfico ha acabado con la vida de miles de personas y ha representado un riesgo latente en la violación de derechos humanos, el estado debe imponerse, crear y procurar mecanismos que brinden seguridad humana a cada periodista que arriesga su vida, por mantener informada a una sociedad, y por ser ejemplo de participación, ya que *como periodistas-vigilantes de la democracia no podemos aceptar la violencia y sus estragos con la fatalidad con que se acepta un desastre natural, ya que hay estrategias que funcionan mejor o peor que otras para reducirla, derechos que deben garantizarse, y el Estado cuenta con instrumentos para hacerlo.*<sup>189</sup> De acuerdo con la fuente *Article 19*, las cifras relevantes en materia de agresiones a periodistas durante el año 2016 y 2017 son las siguientes:

**Tabla 2. Tipos de agresiones a periodistas durante 2016 y 2017 en México**

Tipo de agresión	2016 <sup>190</sup>	2017 <sup>191</sup>
Acosos y Hostigamientos	43	40
Amenazas	76	118
Asesinatos	11	12
Ataque a Medio de Comunicación	28	11
Ataque Físico o Material	80	83
Desapariciones	0	1
Desplazamiento Forzado	2	11
Intervención de Comunicaciones	11	17
Intimidación	79	141
Intrusión No Autorizada	11	12
Privación de la Libertad	58	38
Violencia Institucional	27	21
Remoción de contenidos	0	2
Total:	426	507

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por *Article 19*.

<sup>187</sup> Ibidem. p. 40

<sup>188</sup> Ibidem, p. 37

<sup>189</sup> Turati Marcela, Reportear la sangre a la luz de los derechos humanos, Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Derecho a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, 1a. edición, 2010, México, D.F. p. 61

<sup>190</sup> Article 19, La libertad de expresión en México, informe 2016 consultado el 15 de marzo de 2018 en:

<https://mapa.articulo19.org/#!/principal/2016/>

<sup>191</sup> Ídem.

El aumento es notable en las agresiones a los periodistas, por tanto, la violación al derecho a la libertad de expresión es inocultable. Tan solo de enero a abril del presente año se han cometido ya tres asesinatos a periodistas: el primero suscitado el 13 de enero contra el periodista Carlos Domínguez Rodríguez quien era columnista del Diario Noreste Digital, 40 años de experiencia en el periodismo, siendo crítico, murió acribillado por unos hombres momentos después de ser extraído de su automóvil mientras conducía, se le atribuyen destacadas notas en las que pone en evidencia las faltas de alcaldes, la violencia contra los periodistas en periodo previo a las elecciones<sup>192</sup>; el segundo asesinato del periodista Leobardo Vázquez Atzin en el Estado de Veracruz, quien fuera asesinada a balazos afuera de su casa la noche del 21 de marzo, cabe mencionar que este estado se considera como uno de los más peligrosos para ejercer el periodismo en América;<sup>193</sup> finalmente, el asesinato de la periodista Miroslava Breach, quien fue asesinada a balazos el 23 de marzo, ella estuvo investigado temas relativos a la corrupción, al crimen y asuntos políticos. Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos:<sup>194</sup>

*El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.*<sup>195</sup>

La violación al derecho a la libertad en México definitivamente es un problema, debido a que no existe una congruencia entre las leyes que procuran la protección de los periodistas y las instituciones creadas para la protección del derecho a la libertad de expresión y por ende representa un ambiente de inseguridad contrario a la seguridad humana, considerando la importancia de este del ejercicio de este derecho y el papel que desempeña en la democracia, es una forma de atentar contra esta.

---

<sup>192</sup> Cfr. Reporteros Sin Fronteras, México: Asesinado el periodista Carlos Domínguez Rodríguez, 15 de enero de 2018, consultado en: <https://www.rsf-es.org/news/mexico-asesinado-el-periodista-carlos-dominguez-rodriguez/>

<sup>193</sup> Cfr. Ídem.

<sup>194</sup> Cfr. Aristegui Noticias, ¿Por qué asesinaron a Miroslava Breach? 25 de diciembre de 2017, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/2512/mexico/por-que-asesinaron-a-miroslava-breach/>

<sup>195</sup> Libertad de expresión en las Américas. Los cinco primeros informes de la Relatoría para la libertad de Expresión, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 49

### 3.3 ¿Cómo responde México ante un problema de seguridad humana y libertad de expresión periodística?

México está consciente de que existe un problema, en este sentido debe asumir tal responsabilidad, de acuerdo con el Informe del Relator Especial *debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad.*<sup>196</sup> Por lo que debe hacer validos los mecanismos que tiene respecto de la protección de derechos humanos, es decir, que sean eficaces, se debe hacer notar el seguimiento de los casos y más que solo abrir una capeta de investigación se debe dar continuidad y encontrar a los responsables, poner sanciones ejemplares y brindar una mayor cobertura a los periodistas, lo que para el Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH es que el Estado Mexicano:

*El Estado Mexicano enfrenta una situación crítica de violencia e inseguridad. El pleno goce de la libertad de expresión y opinión se ha visto fuertemente comprometido en este contexto. Dentro de los graves y diversos obstáculos que enfrenta México, destacan los asesinatos contra periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, así como la impunidad generalizada en estos casos.*<sup>197</sup>

Ante este problema muy notorio en el mundo, México es un foco de atención de las Organizaciones Internacionales que promueven la protección de los derechos humanos y en caso particular de la libertad de expresión, de esta forma ante la serie de casos suscitados, se han emitido recomendaciones para que se promuevan y garanticen los derechos de los periodistas, además se tiene presente el contexto democrático en el que se vive y que esto atenta contra la democracia, para González *México debe visualizar dichos procesos como agentes independientes sobre los cuales deben versar las acciones estratégicas del Estado, y en torno a las cuales deben formularse políticas públicas y planeaciones estratégicas para incidir en el entorno.*<sup>198</sup>

---

<sup>196</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/14/23, párr. 119, 20 de abril de 2010.

<sup>197</sup> La libertad de expresión en México. Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, Segunda edición, México D.F., 2012, p. 15

<sup>198</sup> González Dávila, José Medina, La seguridad humana como eje multidimensional y viculante del desarrollo social integral de México, en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014. p. 52

Cabe mencionar que la constitución es muy importante, ya que en ella se concentran los principios normativos que regirá el Estado, como un ordenamiento supremo limita al poder y promueve los derechos humanos, pero de hecho se deben crear los mecanismos que garanticen los derechos y la eficaz garantía de estos, lo que Garzón indica como *el problema de la relación entre derecho y democracia en América Latina no reside tanto en la promulgación de nuevas Constituciones sino más bien en la aplicación efectiva de las ya existentes a través de una política jurídica que haga el establecimiento de una relación causal entre prescripción normativa y comportamiento humano.*<sup>199</sup>

México ha atendido algunas recomendaciones consistentes en materia de legislación, mediante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ante la observación de los casos concretos y del notable problema que va en aumento, con el Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se ha contemplado que

*... la CNDH aprobó un par de guías para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores, así como de defensores de derechos humanos. En noviembre del 2010, las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y Seguridad Pública y la CNDH suscribieron un convenio de colaboración para la implementación de acciones de prevención y protección a periodistas. Por último, a finales del año 2010, la Cámara de Diputados aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, una partida para la protección de periodistas.*<sup>200</sup>

México al ser uno de los países más riesgosos para el ejercicio del periodismo a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, busca promover el derecho a la libertad de expresión mediante firma de convenio entre SEGOB y CONAGO en la que para proteger a los periodistas se acuerda lo siguiente:

*1) contar con legislaciones específicas en la materia; 2) establecer fiscalías o unidades especializadas en delitos contra periodistas; 3) promover la eliminación de los delitos de difamación y calumnias, y 4) homologar los protocolos de prevención muy protección a periodistas. Acciones que fueron acordadas en cumplimiento a la Recomendación General 24, emitida por esta Comisión Nacional en 2016, sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México.*<sup>201</sup>

Asimismo, creación de La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012, establece medidas de protección, preventivas y urgentes en coordinación de la federación y las

---

<sup>199</sup> Ernesto Garzón Valdés, *Derecho Y Democracia En América Latina*, p. 62

<sup>200</sup> Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de diciembre del 2010.

<sup>201</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informa de Actividades 2017*, p. 130.

entidades federativas a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, derivado de posibles agravios que atentan contra la vida o la integridad de las personas, asimismo, que promuevan un ambiente de seguridad -no hablando de seguridad humana propiamente, pero ya me refirió la relación existente con esta- principalmente de personas que se dedican a la promoción de los derechos humanos, así como del periodismo.<sup>202</sup>

Algunos aspectos que cabe destacar de la labor del Estado frente a este contexto de violencia para los periodistas son:

- I. *Los avances registrados deben ser profundizados ya que resultan, sin embargo, insuficientes ante la magnitud de la violencia y la inseguridad que enfrentan las y los periodistas en México.*<sup>203</sup>

Es incongruente que desde 2012 que fue la promulgación de esta ley, las cifras que ya se mencionaron en el apartado anterior, han aumentado tan solo en los últimos dos años; en 2016 con el asesinato de 11 periodistas y en 2017 aumento a 12, tan solo en lo que van del año han sido 3, entonces, se nota la intención que tiene México al querer enfrentar este problema, sin embargo, una serie de instituciones creadas para la administración de justicia en materia de libertad de expresión, y los cambios normativos no han dado los resultados esperados, y las cifras son alarmantes, ya que el contexto actual de nuestro estado no ha desempeñado el papel esperado por las Organizaciones Internacionales:

- II. *México es uno de los peores países en el mundo para ejercer el periodismo. Hasta la fecha hay registro de 104 periodistas asesinados desde el año 2000, y otros 25 están desaparecidos y, se cree, muertos.*<sup>204</sup>

Desde las recomendaciones internacionales, hay dos aspectos fundamentales en los que México debe actuar en materia de Derechos humanos y libertad de expresión a periodistas: el primero es en relación a terminar con la impunidad, una vez que el estado asume la responsabilidad de lo que está sucediendo a su interior, en materia de administración de justicia se deben crear mecanismo que realmente tengan una funcionalidad y se vean reflejados los resultados, es decir, que se dé cuenta de que las investigaciones se concluyan encontrando a los responsables, y aplicar sanciones ejemplares, esto crearía un ambiente de seguridad que da pauta a mantener la confianza de los ciudadanos en las instituciones, en la democracia y en la libertad de expresión.

---

<sup>202</sup> Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informa de Actividades 2017, p. 132

<sup>203</sup> La libertad de expresión en México. Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, Segunda edición, México D.F., 2012, p. 20

<sup>204</sup> Azam Ahmed, Es muy fácil matar periodistas: la crisis de la libertad de expresión en México, New York Times, publicación del 29 de abril de 2017. En línea:<https://www.nytimes.com/es/2017/04/29/matar-periodistas-mexico-veracruz/>

- III. *La titular del mandato está preocupada por la escasez de iniciativas prácticas para proteger físicamente, de manera efectiva, a los defensores y las defensoras de los derechos humanos. Sólo unos pocos países han aprobado leyes o adoptado medidas eficaces para poner fin a los numerosos y violentos ataques en su contra...*<sup>205</sup>

Como ejemplo de esto, está el caso del exalcalde de Silao Enrique Benjamín Solís Arzola, quien fue condenado a 2 años de prisión y fue inhabilitado 2 años para ocupar un cargo público, tras haber admitido causar lesiones e intimidaciones en contra de la periodista Karla Silva<sup>206</sup>. Si esto sucediera ante casos de agresiones de acuerdo con la normatividad, podríamos acceder a una sociedad más justa y equitativa, y desde luego, democrática.

El otro aspecto fundamental es que México debe ser justo en la existencia de legislación que considere la tipificación de delitos, considerados como contra el honor y sobre todo establecer sanciones que creen un ambiente de intimidación, temor, miedo y que promueva un ambiente inseguro en quienes quieran ejercer su derecho a la libertad de expresión, como parte de la seguridad humana, el periodista no puede desempeñar el ejercicio de su profesión en donde se siente limitado e intimidado.

- IV. *Los Estados deben abstenerse de criminalizar cualquier manifestación de la libertad de expresión, como medio de limitarla o censurarla, por lo que toda iniciativa de este tipo debe ser abolida, salvo las restricciones permisibles y legítimas establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos.*<sup>207</sup>

Obviamente, son indicaciones que se han hecho de manera externa, ya que se ha notado la disminución gradual de derogar las legislaciones vigentes privativas o limitativas del ejercicio de este derecho, sin embargo, *las agresiones a periodistas, además de constituir una afectación a la esfera jurídica del agraviado, representan una afrenta a la sociedad en su conjunto. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática.*<sup>208</sup> Es importante seguir considerando que la libertad de expresión forma parte esencial de la democracia, y que los periodistas como comunicadores sociales, promueven la participación, no

---

<sup>205</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Segunda Edición, 2016, p. 23

<sup>206</sup> Cfr. El Universal. 22 de julio de 2017. Excalcalde confiesa que mandó golpear a periodista y lo dejan libre. Animal Político. 22 de julio de 2017. Excalcalde de Silao admite haber ordenado golpiza contra periodista; lo dan dos años de prisión; Proceso. 22 de julio de 2017. Excalcalde de Silao acepta que mandó golpear a reportera en 2014... sale de prisión y ofrece disculpa pública.

<sup>207</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/14/23, párr. 120, 20 de abril de 2010.

<sup>208</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, 2010, párr. 8.



obstante, de que no se hable de seguridad humana, sancionar a quienes violentan este derecho genera un ambiente de seguridad y confianza tanto de los ciudadanos como de los periodistas.

### **3.4 Afectación positiva: el papel de la seguridad humana de periodistas en la democracia**

La seguridad humana tiene como objeto brindar un ambiente de seguridad, libre de toda amenaza, temor, miedo, etc. Por tanto, si el periodista se encuentra bajo la protección del estado que garantice sus derechos humanos y democráticos se favorece a la democracia, para Reporteros sin Fronteras:

*El respeto y protección de la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen todos los elementos para el fortalecimiento democrático y el respeto a los derechos humanos. El derecho y respeto de la libertad de expresión se erige como instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor de los procesos democráticos, a la vez que otorga a la ciudadanía una herramienta básica de participación.<sup>209</sup>*

Considerando que una afectación puede ser positiva o negativa, en este caso la afectación positiva radica en que los periodistas podrán ejercer libremente incitaran a otros ciudadanos en primer término a informarse, a saber, que hacen nuestros gobernantes, motivan a la ciudadanía a que se exprese y haga uso de sus derechos democráticos debido a la participación activamente política. Y por tanto, la democracia cumple su función dentro del estado como una forma de gobierno y este será democrático si y solo si garantiza la protección de los derechos humanos de sus habitantes, en el caso particular de los periodistas, aunque no se hable de propiamente de seguridad humana, pero si los fines son orientados hacia la consolidación de la paz social, en los ideales de la democracia, se puede hablar de democracia si sus principios son ejercidos de manera eficaz por sus ciudadanos.

Para efectos de los reporteros, esto promoverá que los periodistas actúen bajo los siguientes principios, de acuerdo con Reporteros sin Fronteras:<sup>210</sup>

---

<sup>209</sup> Libertad de expresión en las Américas. Los cinco primeros informes de la Relatoría para la libertad de Expresión, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 53

<sup>210</sup> Reporteros Sin Fronteras, Manual de Seguridad para Periodistas, Guía práctica para reporteros en zonas de riesgos, en línea: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002439/243988s.pdf> p. 32

- *Humildad: el exceso de confianza en uno mismo es peligroso. Aborda cada misión como si fuera la primera. Sé modesto y respetuoso (con los demás, con las costumbres locales (...)).*
- *Preparación: anticipa a los riesgos. Conoce al máximo la cultura de un país o de una región para poder integrarte mejor en el entorno. Más allá de las diferencias físicas, las diferencias de comportamiento te pueden delatar en algunos países. Por ejemplo: fumar durante el Ramadán, tender la mano a una mujer para saludarla, etc.*
- *Sentido común: aprende a escuchar a tus instintos. Sé siempre prudente, discreto y atento a las señales de advertencia. No te dejes llevar por la adrenalina o ni por el ansia de reconocimiento: no hay reportaje ni fotografía que valgan tu vida*

Otra afectación positiva en materia de periodismo es que, si los periodistas se sienten seguros en el ejercicio profesional, deberán actuar bajo los principios éticos ya mencionados, esto también crea un ambiente recíproco a los ciudadanos y a los gobernantes, ya que la seguridad humana abarca a todos los seres humanos por su cualidad inherente, al respecto:

*El papel de esos periodistas en el seguimiento de casos a nivel nacional mediante el periodismo de investigación puede influir decisivamente, al generar conciencia en la opinión pública y arrojar luz sobre las responsabilidades de los autores (...) Los medios de difusión desempeñan su papel en la promoción y la protección de los derechos humanos.<sup>211</sup>*

Un ejemplo de la promoción de los derechos humanos y de la libertad de expresión, es *Article 19* que busca la protección de los derechos humanos, en especial de la libertad de expresión y los periodistas tendiendo también efectos positivos en la democracia, en la seguridad humana, la libertad de expresión y de los periodistas como los principales ciudadanos que ejercen este derecho, esta es

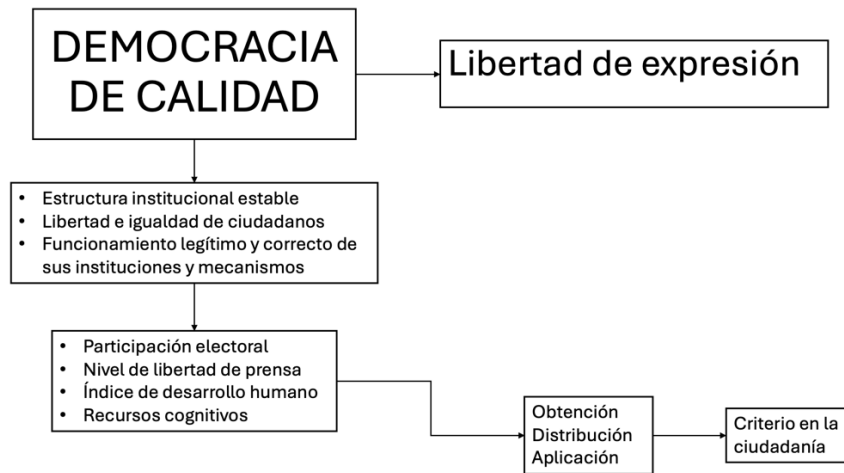
*... es una organización internacional de derechos humanos plural y apartidista que busca que todas las personas en el mundo puedan buscar información, acceder a ella y expresarse libremente. Reconocemos que es deber del Estado garantizar, proteger y promover los derechos humanos y, por ello, nuestro trabajo es exigir el cumplimiento de estas obligaciones. En ese sentido, y en un contexto donde el gobierno mexicano ha sido incapaz de responder y garantizar un verdadero Estado de derecho, el trabajo de ARTICLE 19 se centra en buscar los mecanismos idóneos para la defensa de los derechos mencionados, tanto en el ámbito legal como en el correspondiente a la protección y promoción.<sup>212</sup>*

De manera esquemática presento como en una democracia de calidad la libertad de expresión representa un papel fundamental, como se presenta a continuación (ver Esquema 3):

<sup>211</sup> A/63/288, párr. 54).

<sup>212</sup> Article 19, Democracia simulada, nada que aplaudir: Informe anual 2017 de Article 19, consultado en: <https://articulo19.org/nadaqueaplaudir/>

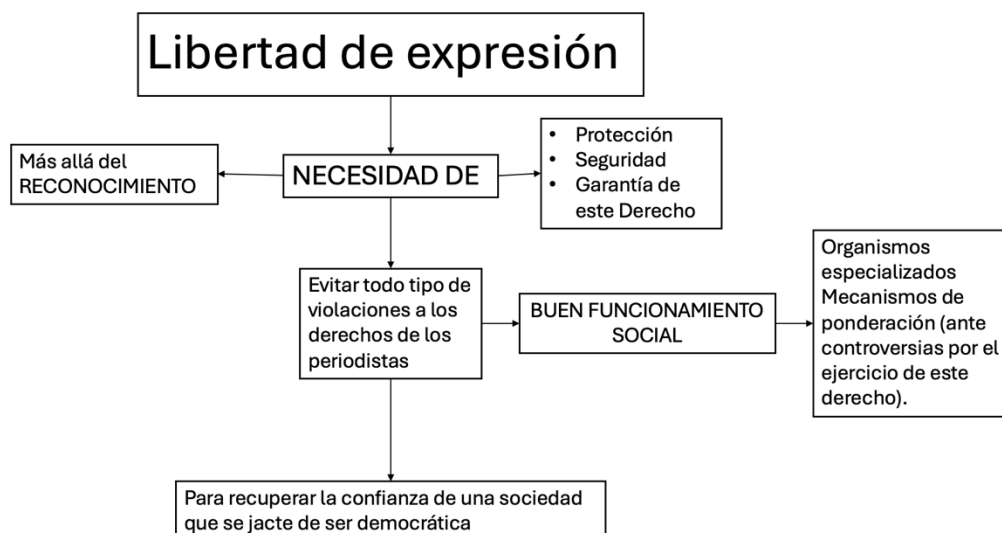
### Esquema 3. Democracia de calidad frente a la libertad de expresión



Fuente: elaboración propia

Para que esta afectación positiva pueda llevarse a cabo es necesario considerar a la seguridad humana en primer lugar, es decir, salvaguardar los derechos humanos de los periodistas en primer lugar y que estos se encuentren en un ambiente seguro a fin de evitar violaciones a sus derechos, promueve la confianza de la ciudadanía y su buen funcionamiento.

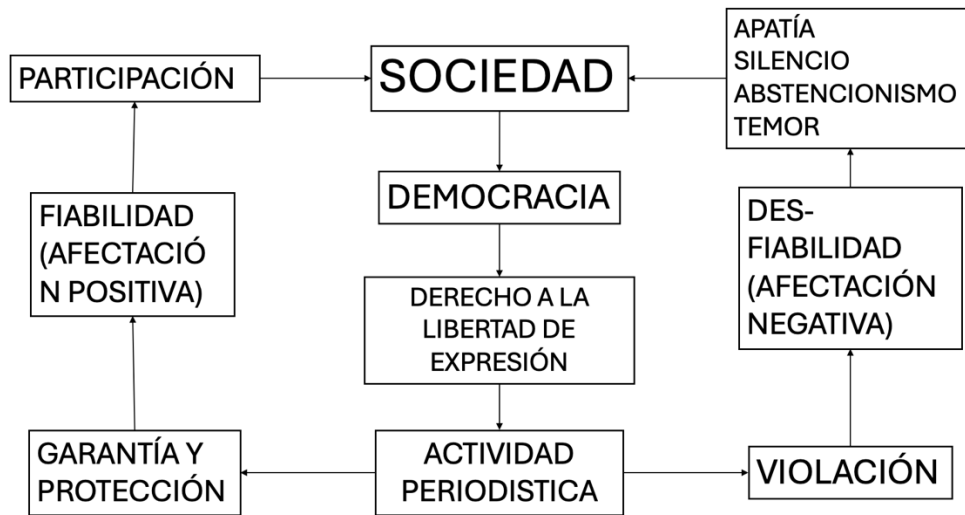
### Esquema 4. Libertad de expresión y necesidades humanas



Fuente: elaboración propia

Finalmente, la sociedad democrática participa y tiene credibilidad en sus instituciones gubernamentales, de administración de justicia y existe una protección a los periodistas, a *contario sensu* como será parte del siguiente apartado una afectación negativa será la des-fiabilidad de la democracia, y no habrá participación ciudadana.

**Esquema 5. Libertad de expresión y aporte a la democracia**



Fuente: elaboración propia

Un elemento que debe tener la sociedad para confiar en que la democracia es el modelo adecuado para ejercer valores y derechos es la confianza, que las instituciones y sus procedimientos de participación y ejercicio de derechos sean fiables, para Ordóñez y Guadarrama es:

*... la cual a su vez es un elemento del ejercicio de los profesionales de la comunicación (los periodistas), quienes tienen como principal insumo el derecho fundamental y también democrático de la libertad de expresión, ya que es a través de ella como pueden realizar la transmisión de las ideas y de los hechos al interior de un estado. En un medio político y social, como el mexicano, en el que los periodistas han sido ultrajados por el ejercicio de su profesión, en realidad estamos ante una verdadera y latente afectación a uno de los elementos de la democracia: la libertad de expresión, por lo tanto, no es posible calificar de democrático a un estado que restringe la actividad periodística por ser ésta la actividad icónica y representativa de esa libertad. Idealmente, la afectación positiva a la democracia procedente del respeto al Derecho a la libertad de expresión se podría traducir en una democracia participativa, la cual podría redundar en una fiabilidad de la democracia.<sup>213</sup>*

<sup>213</sup> Ordóñez Sedeño, Joaquín y Guadarrama Chaparro, Adriana, La afectación negativa a la fiabilidad de la democracia ante la violación a la libertad de expresión periodística en México, Revista In Jure Anáhuac Mayab [http://anahuacmayab.mx/injure], 2017, año 5, núm. 10, ISSN 2007-6045. pp. 35

A manera de conclusión la democracia no existe únicamente por su reconocimiento en el texto constitucional e incluso en sus leyes, sino que implica elementos intrínsecos a la vida humana, tales como el valor de la confianza en las leyes, instituciones, gobernantes, procedimientos, etc., que reconocen derechos humanos y fundamentales para hacer posible una vida democrática, aspirando a ideales de paz y justicia.

### **3.4 Afectación negativa: el papel de la inseguridad humana de periodistas en la democracia**

La violación al derecho a la libertad de expresión periodística es una forma de afectación negativa a la democracia, debido a que *la falta de seguridad humana, en aspectos esenciales de la vida, coartan la libertad, la confianza y la tranquilidad de las personas, especialmente de los más pobres. Debilita la credibilidad en la democracia, al no ser capaz de garantizar la seguridad social y pública, y se puede llegar al extremo de afectar la gobernabilidad del país.*<sup>214</sup> A través de la violación del derecho a la libertad de expresión se irrumpe con la tranquilidad y los ideales de paz, porque crea un ambiente inseguro, esto en contra de la seguridad humana busca que todo ser humano esté libre de miedo o temor, los periodistas son seres humanos con derechos, toda vez que sufren una lesión afecta la seguridad que estos deben tener, para Contreras:

*La falta de seguridad humana, en aspectos esenciales de la vida, coartan la libertad, la confianza y la tranquilidad de las personas, especialmente de los más pobres. Debilita la credibilidad en la democracia, al no ser capaz de garantizar la seguridad social y pública, y se puede llegar al extremo de afectar la gobernabilidad del país.*<sup>215</sup>

La seguridad humana es un intermediario entre la libertad de expresión y la democracia, ya que no puede haber libertad de expresión sino hay seguridad humana, en el caso de México en los últimos años, la libertad de expresión ha sido una forma de crear en la ciudadanía, especialmente en los periodistas un medio inseguro, de acuerdo con el Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH:

---

<sup>214</sup> Contreras, Carlos, Seguridad humana, Quórum. Revista de pensamiento iberoamericano, núm. 18, verano 2007, 2007, Universidad de Alcalá, Madrid, España, p. 153

<sup>215</sup> Ibidem, Pág. 153.

*Un elemental, pero a la vez eficaz medida de protección consiste en que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme, la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente o inoportuna para los intereses gubernamentales.*<sup>216</sup>

El estado no brinda un marco jurídico vigente y eficaz donde el ambiente seguro exista, ya que por ejemplo restringe la libertad de expresión mediante leyes que tipifican los delitos contra el honor o de imprenta. De acuerdo con la seguridad humana, esta debe incluir a las libertades civiles y a los derechos humanos, ambos cumplen la finalidad de la libertad de expresión, se atenta contra la seguridad humana al seguir considerando estas leyes vigentes, el informe referido también indica que se reconocen:

*... los avances registrados a nivel federal y en la mayoría de las entidades federativas en la despenalización de la calumnia, la difamación e injurias. Sin embargo, existen todavía tipos penales que permiten criminalizar el ejercicio de la libertad de expresión. Continúan utilizándose figuras penales en contra de periodistas que abordan asuntos de interés público, de personas que trabajan en radios comunitarias y de activistas sociales en el marco de actos de protesta social.*<sup>217</sup>

Se afecta a la seguridad humana de cada periodista, con el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación tienen dos objetivos concretos<sup>218</sup>, en los que las investigaciones y publicaciones sobre temas relativos al crimen organizado, la corrupción, la inseguridad pública y asuntos similares, por la vulnerabilidad y el alto riesgo en que se colocarían las y los periodistas.

La consecuencia es que la sociedad mexicana en su conjunto está perdiendo conocimiento de lo que está sucediendo en dichos lugares y las autoridades y organizaciones sociales se ven privadas de información de alta relevancia pública, que además resulta esencial para contrarrestar algunos de los fenómenos delictivos que enfrenta la sociedad mexicana.<sup>219</sup> La seguridad humana es afectada cuando sucede lo opuesto a esta, inseguridad humana, es el ambiente por el que atraviesan los periodistas en México, porque no pueden ejercer su derecho a la libertad de

---

<sup>216</sup> La libertad de expresión en México. Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, Segunda edición, México D.F., 2012, p. 21

<sup>217</sup> Ibidem. p. 30

<sup>218</sup> Libertad de expresión en las Américas. Los cinco primeros informes de la Relatoría para la libertad de Expresión, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 72.

<sup>219</sup> La libertad de expresión en México. Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, Segunda edición, México D.F., 2012, pp. 16-17

expresión, no obstante que es el ejercicio profesional por tanto, no se está cumpliendo la función de los principios democráticos, reduciendo a una simple razón de la ciudadanía en general, ya que si a los periodistas que son los profesionistas en búsqueda y difusión de información, así como la emisión de opiniones críticas hacia temas delicados en materia de seguridad y corrupción; reciben ataques, los matan, se está atentando contra la democracia, las libertades y la seguridad humana.

## CONSIDERACIONES FINALES

**PRIMERA.** La libertad de expresión no se debe limitar, sino educar para crear individuos respetuosos de estos derechos, en busca de una sociedad más civilizada. La creación de conciencia en los órganos especializados que atienden el correcto ejercicio de este crea una sociedad informada y educada, es decir, ciudadanos informados y con la plena seguridad de que pueden ejercer sus derechos sin temor a ser reprendidos.

**SEGUNDA:** México tiene reconocimiento legal y constitucional en materia de libertad de expresión y periodismo, con relación a sus diversas problemáticas, sin embargo, parece una simulación, solo para cumplir con las recomendaciones emitidas por Organismos Internacionales, en tanto que, al revisar la realidad en torno a la protección a los derechos humanos de periodistas siguen quedando impones los casos de violaciones a sus derechos.

**TERCERA:** Se le ha reconocido el trabajo legislativo a México, pero los casos no resueltos e impunes denotan una deficiente aplicación de esta, esto ha sido notado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas, quien ha emitido recomendaciones para que atienda los casos urgentes de agravios a los derechos humanos de periodistas, ya que ante los cambios legislativos se han encontrado otras formas de silenciar su labor.

**CUARTA:** La libertad de expresión forma parte de la seguridad humana en México, por tanto, se encuentra dentro de las libertades civiles, ya que el periodista quien se expresa y ejerce este derecho, es un ser humano sujeto TAMBIÉN de la seguridad humana y de los Derechos Humanos.

**QUINTA:** La violación al derecho a la libertad de expresión, en caso particular de los periodistas es una afectación negativa de la seguridad humana, ya que más que solo informantes de hechos sociales, son también seres humanos que tienen derechos y, por tanto, son sujetos de seguridad humana.

**SEXTA:** La afectación negativa a la seguridad humana del periodista es un factor detonante en un estado democrático, ya que atenta contra el mismo, de tal manera que se queda desprotegido



en su carácter de ser humano ante la ola de violencia por el simple hecho de ejercer un derecho fundamental.

SÉPTIMA: Diversos organismos internacionales han recomendado a México derogar tipos penales que criminalicen a la libertad de expresión; sin embargo, esto sólo es la vía formal, ya que, a pesar de esta recomendación, el estado mexicano no ha garantizado el derecho a la libertad de expresión en sus diversas modalidades.

## PROPUESTA POSIBLE

Desde el punto de vista del Derecho y a través de la formulación de normas, es indispensable su reconocimiento; constitucional y legal, así como establecer una definición más acorde, para el pleno entendimiento de la importancia del derecho a la libertad de expresión periodística en México.

Como un principio que busca la consolidación de una sociedad democrática, sin embargo, no todo debe quedar en papel, pues bien, se ha hecho notar la incapacidad del Estado para responder a este problema de asesinato de periodistas, ya que ha optado por callar voces como un medio de control social, de evitar la monopolización de la información y de quienes ejercen control social a través de las televisoras más influyentes de México.

Por ello se debe:

- a) Despenalizar los delitos de prensa.
- b) Que las leyes que reconocen el derecho a la libertad de expresión consideren plenamente el ejercicio periodístico.
- c) Adaptarse a las recomendaciones emitidas por organismo internacionales.
- d) Promover la libre circulación de ideas para brindar al periodista las condiciones necesarias para el buen desempeño de su labor.
- e) Hacer eficaz la labor de las instituciones creadas para la protección de los derechos de periodistas, aplicar leyes ejemplares, concluir carpetas de investigación hasta encontrar a los responsables.
- f) Generar mecanismos de reparación de daño cuando se trate de agresiones a periodistas que por su labor profesional sean víctimas.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliográficas

1. ANAYA Muñoz Alejandro y García Campos Alán, (comp.) Recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos. Contrastes con la situación en el país. 1ª edición, México, D.F., 2014.
2. AZNAR. *Ética y periodismo*, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona, España, 1999.
3. BADENI, Gregorio, *Tratado de libertad de prensa, Tratado de libertad de prensa*, Buenos Aires, Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, 2002.
4. BALBUENA Cisneros, Armind y Frago Lugo, Lucero, *Las figuras de la participación ciudadana en México*, Revuelta Vaquero, Benjamín y Patrón Sánchez Fernando, (coords.), en: *Democracia Participativa. Visiones, avances y provocaciones*, México, Universidad de Guanajuato, Instituto Federal Electoral, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.
5. BERNAD, Paul, *La notion d'ordre en droit administratif*, París, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 1962, por INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Tomo 1.0.
6. BIN, Elisa, *Algunas reflexiones para el debate acerca de la construcción de la Democracia participativa*, Romero, Ricardo (Comp.). *Democracia participativa, una utopía en marcha. Reflexiones experiencias y análisis del caso porteño*, Buenos Aires: Red Argentina de Ciencia Política Mariano Moreno, 2005, en línea: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar//ar/libros/libros/gedep.pdf>, consultada el 1 de diciembre del 2015.
7. BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, D.F., 2001.
8. BOBBIO, Norberto, *Il contratto sociale, oggi*, Nápoles, Guida Editor, 1980.
9. BOVERO, Michelangelo, *La democracia y sus condiciones*, consultado el 15 de febrero de 2018 en: [http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/demo\\_condi.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/demo_condi.pdf)
10. CARBONELL, Miguel, *La libertad de expresión en materia electoral*, cuaderno núm. 3 de la serie *Temas selectos de derecho electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, D.F., 2008.
11. CASSIN, René, *Derechos fundamentales*, traducción de Peces-Barba, Gregorio.
12. COUTURE, Eduardo J., *Vocabulario jurídico*, 4ª reimpresión, Buenos Aires, Argentina, 1991.

13. DAHL, Robert. A., *La democracia: una guía para los ciudadanos*, trad. Fernando Vallespín, Taurus, México, 2006.
14. DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, 29a. ed., México, Porrúa, 2000.
15. DE TOCQUEVILLE, Alexis, Inédits de Yale, CV, G, cahier 3, 9. (Citado por J.C. Lamberti, *Tocqueville et les deux démocraties*, p. 83). Traducción de Juan Manuel Ros Cherta.
16. Diccionario de la Real Academia Española, en línea: <http://www.rae.es/>
17. FERNÁNDEZ, Eusebio, *Teoría de la justicia y derechos humanos*, Madrid, Debate, 1984.
18. FERRAJOLI, Luigi, *Democracia y Garantismo*. Madrid, Trotta, 2008, p. 269.
19. GARZÓN, Valdés Ernesto, *Derecho Y Democracia En América Latina*.
20. GONZÁLEZ Dávila, José Medina, *La seguridad humana como eje multidimensional y vinculante del desarrollo social integral de México*, en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014.
21. HERNÁNDEZ Valle, Rubén. *La tutela de los derechos fundamentales*, San José, Costa Rica, Juricentro, 1990.
22. HERRERA Huízar, Gerardo. *Dialéctica seguridad-libertad como condición indispensable para el desarrollo en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014.
23. HRISTOULAS Athanasios. *La evolución del concepto de seguridad humana: Implicaciones para México* en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014. <http://www.humansecurity-chs.org/finalreport/index.html>: fue consultada el 12 de mayo de 2004.
24. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/HRC/14/23.
25. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la libertad de expresión, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F., 2007.
26. MARITAIN, Jacques, *Acercas de la filosofía de los derechos del hombre*, Madrid, Debate, 1991
27. MARTÍNEZ Sanjuana, *Libertad de expresión y escenarios de inseguridad*, Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Derecho a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, 1a. edición, México, D.F., 2010.

28. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Comentario a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Segunda Edición, 2016.
29. NOGUEIRA Alcalá, Humberto, *Teoría y dogmática de los derechos Fundamentales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Doctrina Jurídica, Núm. 156, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
30. OCHOA OLVERA, Salvador, *Derecho de prensa. Libertad de expresión. Libertad de imprenta. Derecho a la información*, México, Montealto, 1996.
31. PECES-BARBA, Gregorio, *Introducción a la filosofía del derecho*, 2a. ed., Madrid, Debate, 1984.
32. PNUD, *Informe sobre el Desarrollo Humano. Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana*, México, Fondo de Cultura Económica. 1994.
33. QUINTERO Mármol, Francisco Franco, *Hacia la construcción de un modelo para el diseño de políticas públicas en materia de seguridad humana en: Seguridad Humana como pilar del desarrollo social*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados / LXII Legislatura, 2014.
34. RAMÍREZ, Darío, *Censura indirecta a través de la publicidad, en: Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Derecho a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico*, 1a. edición, 2010, México, D.F.
35. RAPHAEL Ricardo, *Relatividad y responsabilidad en la libertad de expresión, en Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Derecho a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico*, 1a. edición, México, D.F. 2010.
36. RECASENS Siches, Luis, *Tratado general de filosofía del derecho*, Porrúa, 1959.
37. ROJAS Aravena, Francisco (coord.) *Seguridad humana: Nuevos enfoques*, San José, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. 2012.
38. ROSAS, María Cristina, *Terrorismo, democracia y seguridad*, México, UNAM-Australian National University-Editorial Quimera, 2002., nota 3.
39. SARTORI Geovanni, *¿Qué es la democracia?*, trad. González Rodríguez Miguel Ángel y Pestellini Laparelli Salamon María Cristina, Editorial Patria, Tribunal Federal Electoral, México, D.F.
40. SARTORI Geovanni, *La democracia en 30 lecciones*, Taurus, México, D.F., 2009.
41. SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza, p. 175.

42. SILVA García Fernando, *Libertad personal: condiciones generales de validez derivadas de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el análisis de los derechos humanos. recopilación de ensayos, Primera Edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, D.F., 2011.
43. TURATI Marcela, *Reportear la sangre a la luz de los derechos humanos*, Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Derecho a la libertad de expresión y el ejercicio periodístico*, 1a. edición, México, D.F., 2010.
44. VILLANUEVA, Ernesto, *Régimen jurídico de la libertad de expresión e información en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

### **Hemerográficas**

1. Aristegui Noticias, *¿Por qué asesinaron a Miroslava Breach?* 25 de diciembre de 2017, consultado en: <https://aristeguinoticias.com/2512/mexico/por-que-asesinaron-a-miroslava-breach/>
2. Aristegui Noticias, *Televisa y TV Azteca, “oligopolio” que mantiene vínculos estrechos con el gobierno: Freedom House*. 9 de diciembre de 2012, en línea: <https://aristeguinoticias.com/0912/mexico/televisa-y-tv-azteca-oligopolio-que-mantiene-vinculos-estrechos-con-el-gobierno-freedom-house/> consultada el 15 de marzo de 2018.
3. ARTICLE 19, *Democracia simulada, nada que aplaudir*: consultado el 10 de marzo de 2018 en: <https://articulo19.org/nadaqueaplaudir/>
4. ARTICLE 19, *Guía práctica para entender la difamación en México*, en línea: [https://coberturaderiesgo.articulo19.org/wp-content/uploads/2013/07/guia\\_practica\\_difamacion.pdf](https://coberturaderiesgo.articulo19.org/wp-content/uploads/2013/07/guia_practica_difamacion.pdf) consultada el 16 de marzo de 2018.
5. ARTICLE 19, *La libertad de expresión en México*, informe 2016, consultado el 15 de marzo de 2018 en: <https://mapa.articulo19.org/#!/principal/2016/>
6. ARTICLE 19, *México and Central América*, <https://www.article19.org/regional-office/mexico-and-central-america/>
7. ARTICLE19, *Informe Especial sobre Periodistas Desaparecidos en México*, febrero de 2016, Dirección en Internet: <https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38261/Mexico-->

[-Informe-Especial-sobre-Periodistas-Desaparecidos-\[Feb-2016\].pdf](#) Fecha de consulta 13 de abril de 2016.

8. AZAM Ahmed, *Es muy fácil matar periodistas: la crisis de la libertad de expresión en México*, New York Times, publicación del 29 de abril de 2017. En línea: <https://www.nytimes.com/es/2017/04/29/matar-periodistas-mexico-veracruz/>
9. BÁRCENA Coquí, Martha, *La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo*, Revista Mexicana de Política Exterior, México, Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores, núm. 59, febrero de 2000, pp. 10-19.
10. CARBONELL, Miguel, *El fundamento de la libertad de expresión en la democracia constitucional*, en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/5.pdf> Pág. 80, consultado el 17 de marzo de 2018.
11. CIDH, *Informe Anual 1994, Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, OEA/serL/V/II.88, Doc. 9 Rev., 1995.
12. CIDH, *Limitaciones a la libertad de expresión e información*, Informe Anual 1980-1981, pp. 121-123, citado en el caso Oropeza, supra.
13. CIDH; Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, capítulo IV, párr. 34.
14. Colección de la Unesco sobre estudios de periodismo, *Plan modelo de estudios de periodismo*, UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2007.
15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión*, 2010.
16. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe de Actividades 2017, Pág. 130.
17. Comité de Derechos Humanos, Rafael Marques de Morais c. Angola, 2005. Consultado el 10 de enero de 2018 en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhshrxnSg9zmfTCtiPphzYnTm01cYVPwhtpCsHeAuftWz4Sx%2BdbvXKQHrNv0EPWdcIynbMWzoV6V0AhCtY4zLflLxq7MbUqX%2FHe7OeskgyV1GutfuC1liHq0DE1NfuufLT%2BQ%3D%3D>
18. CONTRERAS, Carlos, *Seguridad humana*, Quórum, Revista de pensamiento iberoamericano, no. 18, pp. 152-163, Universidad de Alcalá, Madrid, España. 2007.
19. Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, nota 2 supra, párr. 59.

20. Corte Interamericana, Opinión Consultiva OC-5/85, "La colegiación obligatoria de periodistas", párr. 79.
21. El Universal. 22 de julio de 2017. *Excalcalde confiesa que mandó golpear a periodista y lo dejan libre*. Animal Político. 22 de julio de 2017.
22. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, *La seguridad humana en las Naciones Unidas*, Nueva York, Dependencia de la Seguridad Humana, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios. 2012.
23. FUENTES Julio, Claudia, "Seguridad humana. Protegiendo a las personas", El Metropolitano, Santiago de Chile, 15 de mayo 2002.
24. Human Development Report, PNUD, Oxford University Press, 1994.
25. Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, *La libertad de expresión en México*, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, Segunda edición, México D.F., 2012.
26. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/HRC/14/23, párr. 25, 20 de abril de 2010.
27. Informe sobre amenazas a la Libertad de Prensa en Latinoamérica y el Caribe, Federación Internacional de Periodistas Oficina Regional Para América Latina y el Caribe, 2015 disponible en: [http://www.ifj.org/uploads/media/Informe\\_sobre\\_Amenazas\\_a\\_la\\_Libertad\\_de\\_Prensa\\_en\\_Latinoamerica\\_y\\_el\\_Caribe.pdf](http://www.ifj.org/uploads/media/Informe_sobre_Amenazas_a_la_Libertad_de_Prensa_en_Latinoamerica_y_el_Caribe.pdf) consultado el 10 de marzo de 2018.
28. KING, Gary y MURRAY, Christopher J. L., " Rethinking Human Security", Political Science Quarterly, vol. 116, núm. 4, 2001-2002.
29. KRAUSE, Keith (2005), *Seguridad humana: ¿ha alcanzado su momento?*, Revista Papeles de cuestiones internacionales, no. 90, pp. 11-18, España.
30. La libertad de expresión en México. Informe de misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH, Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, México, Segunda edición, México D.F., 2012.
31. LEAL Moya, Leticia, Seguridad humana. La responsabilidad de proteger, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVIII, núm. 114, septiembre-diciembre de 2005.
32. Liberados del Temor. La Política Exterior de Canadá y la Seguridad Humana, Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, 2000.



33. *Libertad de expresión en las Américas*. Los cinco primeros informes de la Relatoría para la libertad de Expresión, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2003.
34. Libertad de expresión en las Américas. Los cinco primeros informes de la Relatoría para la libertad de Expresión, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003.
35. *México: sin prensa no hay democracia*, en Article 19, 3 de mayo de 2016, en línea: <https://www.article19.org/resources.php/resource/38352/es/mexico:-sin-prensa-no-hay-democracia>, fecha de consulta: 1° de julio de 2017.
36. MORILLAS Bassedas Pol, “Genesis y evolución de la expresión de la seguridad humana un repaso histórico, Revista CIDOB d’Afers Internacionals, núm. 76.
37. ORDÓÑEZ SEDEÑO, Joaquín y GUADARRAMA CHAPARRO, Adriana, “La afectación negativa a la fiabilidad de la democracia ante la violación a la libertad de expresión periodística en México”, *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [<http://anahuacmayab.mx/injure>], año 5, núm. 10, 2017.
38. Organización de las Naciones Unidas, Comisión sobre Seguridad Humana, *Human Security Now*, Nueva York. 2003.
39. PÉREZ DE LOS COBOS Hernández, Elisa, *Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen libertad de expresión y de información como derechos fundamentales*, en línea: <http://www.congreso175.org/web/sites/default/files/PONENCIA%20-%20Der.%20al%20honor%2C%20intimidad%20y%20propia%20imagen%20vs.%20libertad%20expresión%20e%20información.pdf>
40. PÉREZ Luño, Antonio, “La fundamentación de los derechos humanos”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, CEC, núm. 35, 1983.
41. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la República, Consultado en: <http://itcampeche.edu.mx/wp-content/uploads/2016/06/Plan-Nacional-de-Desarrollo-PND-2013-2018-PDF.pdf>
42. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de diciembre del 2010.
43. PROSPER, Bernard, Canada and human security: From the Axworthy Doctrine to middle power internationalism”, *The American Review of Canadian Studies*, 2006.
44. Protocolo para el registro, documentación y seguimiento de agresiones a periodistas Article 19-CENCOS.

45. Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, A/HRC/7/14, párr. 39, 28 febrero 2008.
46. Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión A/HRC/11/4, párr.8, informe de 30 abril de 2009.
47. Reporteros Sin Fronteras, Manual de Seguridad para Periodistas, Guía práctica para reporteros en zonas de riesgos, en línea: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002439/243988s.pdf>
48. Reporteros Sin Fronteras, México: Asesinado el periodista Carlos Domínguez Rodríguez, 15 de enero de 2018, consultado en: <https://www.rsf-es.org/news/mexico-asesinado-el-periodista-carlos-dominguez-rodriguez/>
49. Reporteros Sin Fronteras, México: Asesinan al periodista Leobardo Vázquez Atzin, 15 de enero de 2018, consultado en: <https://www.rsf-es.org/news/mexico-asesinan-al-periodista-leobardo-vazquez-atzin-en-veracruz/>
50. ROS Cherta Juan Manuel, El concepto de democracia en Alexis de Tocqueville (una lectura filósofo-política de la democracia en América), en línea: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10451/ros.pdf>
51. S. A., “Violaciones a derechos humanos en México alcanzaron niveles históricos durante 2017: CNDH”, Animal Político, 25 de enero de 2018. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2018/01/violaciones-derechos-humanos/>
52. Secretaría de Gobernación. 3 de diciembre de 2010. *Boletín 602: Instalación del Comité Consultivo para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas*. Disponible en: [http://www.segob.gob.mx/es/SEGOB/SintesisInformativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress\\_Content%3A2572&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress\\_Category%3A1](http://www.segob.gob.mx/es/SEGOB/SintesisInformativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress_Content%3A2572&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOB.swb%23swbpress_Category%3A1)
53. VALENCIA Villa Hernando, “Reseña de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos sobre libertad de expresión”, en Estudios básicos de derechos humanos, tomo X, San José, Fundación Ford e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000.
54. ZEID Ra’ad Al Hussein, *Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Zeid Ra’ad Al Hussein y respuesta del Estados Mexicano, Ciudad de México, 2015.*

## Legislación nacional

1. Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, en línea: <http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf> consultada el 15 de marzo del 2018.
2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada y jurada por el Congreso general constituyente el 5 de febrero de 1857.
3. Decreto constitucional para la libertad de expresión de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.
4. Diario Oficial de la Federación Órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DCCXLVI, No. 4, México, D.F., miércoles 4 de noviembre de 2015.
5. Diario Oficial de la Federación, Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCL, No. 9, México, D.F., martes 13 de noviembre de 2007.
6. Diario Oficial de la Federación, Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DCCXVII, No. 8, México, D.F., martes 11 de junio de 2013.
7. Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DCCV, No. 17, ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, México, D.F., lunes 25 de junio de 2012.
8. Diario Oficial, Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CCCXLV, No. 26, México, martes 6 de diciembre de 1977.
9. Diario Oficial, órgano del gobierno provisional de la República Mexicana, Tomo V, 4ta época, número 30, México, lunes 5 de febrero de 1917.
10. Ley del secreto profesional del periodista en el Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de junio de 2006.
11. Ley sobre delitos de imprenta expedida por el C. Primer jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.
12. Siete leyes constitucionales publicada el 30 de diciembre de 1836. En línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1836.pdf> consultada el 15 de marzo de 2018.

## Legislación internacional

1. Carta de Santo Domingo por el libre acceso a la información Pública, publicada en Santo Domingo el 31 de Julio del 2002.
2. Carta Democrática Interamericana, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C.
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre terrorismo y derechos humanos*, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington D. C., 2002, p. 21.
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Declaración de Principios sobre la Libertad de expresión, en línea: <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>, consultada el 03 de julio de 2017.
5. Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Recomendación General No. 7 sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores*, México, D. F, 9 de agosto de 2004.
6. Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica. Realizada del 7 al 22 de noviembre de 1969. *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José).
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969 ratificada por México el 24 de marzo de 1981.
8. Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entrando en vigor el 1978. Se adoptó por México el día 22 de noviembre de 1979.
9. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial ratificada por México en 1975 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.
10. Declaración Americana, en la novena conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia.
11. Declaración de los Derecho de Virginia, del 12 de junio de 1776, disponible en: <file:///D:/1.%20GOOGLE%20DRIVE/3.%20PRODUCCION/5.%20TESIS%20LICE>

- NCIATURA/2.%20TESIS/CAPITULO%201/Derechos%20de%20Virginia%20(12%20de%20junio%20de%201776).pdf Consultada el 27 de febrero de 2018.
12. Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789. Consultada el 27 de febrero de 2018. Disponible en: [http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
  13. Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
  14. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, El estado de la libertad de expresión en Centroamérica, México y República Dominicana, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
  15. La Declaración de Independencia y la Constitución de los Estados Unidos de América. Washington, DC: Cato Institute, 2003.
  16. Organización de los Estados Americanos. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, Artículo 8. Consultado el 10 de febrero de 2018 en: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos13.htm>
  17. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se adopta en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966, y México se adhiere el 24 de marzo de 1981, en línea: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, consultado el 04 de julio de 2017.

## Casos

1. Amparo en revisión 2676/2003. Quejoso: Sergio Hernán Witz Rodríguez. Recurrente: Luis Raúl Ibáñez Rodríguez, defensor público federal del quejoso Sergio Hernán Witz Rodríguez. Fallado por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación en su sesión pública de 5 de octubre de 2005.
2. Caso Herrera Ulloa. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C, N.º 107, Corte IDH
3. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultada en: [http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2ficha\\_tecnica.dfm?nld\\_Ficha=284](http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2ficha_tecnica.dfm?nld_Ficha=284)

4. CIDH, Situación de los derechos humanos en México, p. 143. Véase también, caso Rafael Ignacio Cuesta Caputi c. Ecuador, 1998.
5. Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia del 28 de julio de 1988, Serie C N° 4.
6. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana), caso “La última tentación de Cristo” (Fondo), párr. 68.
7. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Tribunal Constitucional (Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú), sentencia del 3 de enero de 2001.
8. Corte Interamericana, caso “La última tentación de Cristo” (Fondo), párrs. 65-67 (2001).
9. La colegiación obligatoria de periodistas, y Caso Fontevecchia y D’Amico.
10. OEA, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Baruch Ivcher Bronstein contra la República del Perú, Caso 11.762, pág. 27.
11. Tesis jurisprudencial, núm. 26/2007.
12. Tesis P. LXXXVII, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, tomo XI, junio de 2000, p. 29.
13. Tesis P./J. 25/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007, p. 1520.
14. Tesis P./J. 25/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, mayo de 2007.